

Mayo de 2017

Normas NIIF®

NIIF 17 Contratos de Seguro

IASB®

 IFRS®

NIIF 17 *Contratos de Seguro*

IFRS 17 *Insurance Contracts* together with its accompanying documents is issued by the International Accounting Standards Board (the Board).

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the Board and the IFRS Foundation (the Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

Copyright © 2017 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at licences@ifrs.org.

Copies of IASB® publications may be obtained from the Foundation's Publications Department. Please address publication and copyright matters to publications@ifrs.org or visit our webshop at <http://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of IFRS 17 *Insurance Contracts* has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office at 30 Cannon Street, London EC4M 6XH.

NIIF 17 *Contratos de Seguro*

La NIIF 17 *Contratos de Seguro* junto con los documentos que le acompañan se emite por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo).

Descargo de responsabilidad: Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (la Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe ser sustituta de los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2017 IFRS Foundation

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales por favor, contacte con licences@ifrs.org.

Pueden obtenerse copias de las publicaciones del IASB en el Departamento de Publicaciones de la Fundación. Para consultar las cuestiones relativas a los derechos de propiedad y copia, dirigirse a publications@ifrs.org o visite nuestra tienda web <http://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de la NIIF 17 *Contratos de Seguro* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', 'el logo IFRS®', 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de 'hexágono', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su oficina principal en 30 Cannon Street, London, EC4M 6XH.

ÍNDICE

*desde el párrafo***NIIF 17 CONTRATOS DE SEGURO****INTRODUCCIÓN****OBJETIVO** 1**ALCANCE** 3**Combinación de contratos de seguro** 9**Separación de los componentes de un contrato de seguro** 10**NIVEL DE AGREGACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGURO** 14**RECONOCIMIENTO** 25**MEDICIÓN** 29**Medición en el momento del reconocimiento inicial** 32

Estimaciones de los flujos de efectivo futuros 33

Tasas de descuento 36

Ajuste del riesgo para el riesgo no financiero 37

Margen de servicio contractual 38

Medición posterior 40

Margen de servicio contractual 43

Contratos de carácter oneroso 47**Enfoque de asignación de la prima** 53**Contratos de reaseguro mantenidos** 60

Reconocimiento 62

Medición 63

Enfoque de asignación de la prima para contratos de reaseguro mantenidos 69

Contratos de inversión con componentes de participación discrecional 71**MODIFICACIÓN Y BAJA EN CUENTAS** 72**Modificación de un contrato de seguro** 72**Baja en cuentas** 74**PRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA** 78**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN EN EL ESTADO (O ESTADOS) DEL RENDIMIENTO FINANCIERO** 80**Resultado del servicio de seguro** 83**Gastos o ingresos financieros por seguros** 87**INFORMACIÓN A REVELAR** 93**Explicación sobre los importes reconocidos** 97

Gastos o ingresos financieros por seguros 110

Importes de transición 114

Juicios significativos al aplicar la NIIF 17 117**Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17** 121

Todos los tipos de riesgo—concentraciones del riesgo 127

Seguros y riesgos de mercado—análisis de sensibilidad 128

Riesgo de seguro—evolución de las reclamaciones	130
Riesgo crediticio—otra información	131
Riesgo de liquidez—otra información	132

ÁPENDICES

A Definiciones de términos

B Guía de aplicación

C Fecha de vigencia y transición

D Modificaciones a otras Normas NIIF

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIIF 17 *CONTRATOS DE SEGURO*

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES (véase el folleto separado)

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS (véase en folleto separado)

La NIIF 17 *Contratos de Seguro* está contenida en los párrafos 1 a 132 y en los Apéndices A a D. Todos los párrafos tienen igual valor normativo. Los párrafos en letra **negrita** establecen los principales principios. Los términos definidos en el Apéndice A están en letra *cursiva* la primera vez que aparecen en la Norma. Las definiciones de otros términos están contenidas en el Glosario de las Normas NIIF. La Norma debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera*. La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* proporciona una base para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de guías explícitas.

Introducción

Aspectos generales

- IN1 La NIIF 17 *Contratos de Seguro* establece principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los contratos de seguro emitidos. También requiere principios similares a aplicar a contratos de reaseguro mantenidos y a contratos de inversión emitidos con componentes de participación discrecional. El objetivo es asegurar que las entidades proporcionen información relevante de forma que represente fielmente esos contratos. Esta información proporciona una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los contratos dentro del alcance de la NIIF 17 tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad.
- IN2 La NIIF 17 se aplicará a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2021. Se permite su aplicación anticipada.
- IN3 La NIIF 17 deroga la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.

Razones para emitir la Norma

- IN4 La Norma NIIF anterior sobre contratos de seguro, NIIF 4, era una norma provisional que permitió a las entidades usar una amplia variedad de prácticas contables para los contratos de seguro, reflejando los requerimientos de contabilidad nacionales y variaciones de esos requerimientos. Las diferencias en el tratamiento contable entre jurisdicciones y productos hicieron difícil para los inversores y analistas comprender y comparar los resultados de las aseguradoras. Muchos interesados, incluyendo las aseguradoras, estuvieron de acuerdo en la necesidad de una norma de contabilidad de seguros global, aun cuando las opiniones variaban sobre lo que debería ser. Los riesgos de seguros complejos y a largo plazo son difíciles de reflejar en la medición de los contratos de seguro. Además, los contratos de seguro no se negocian habitualmente en los mercados y pueden incluir un componente de inversión significativo, planteando problemas de medición adicionales. Algunas prácticas anteriores de contabilización de seguros permitidas según la NIIF 4 no reflejaban adecuadamente las situaciones financieras subyacentes verdaderas o el rendimiento financiero de estos contratos de seguro. Para abordar estas cuestiones, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) llevó a cabo un proyecto para hacer que los estados financieros de las aseguradoras resulten más útiles y las prácticas contables de seguros sean congruentes entre jurisdicciones.

Principales características

- IN5 La NIIF 17 refleja la opinión del Consejo de que un contrato de seguro combina componentes de un instrumento financiero y un contrato de servicios. Además, muchos contratos de seguro generan flujos de efectivo con una variabilidad sustancial durante un largo periodo. Para proporcionar información útil sobre estos componentes, el Consejo desarrolló un enfoque que:
- (a) combina la medición actual de los flujos de efectivo futuros con el reconocimiento de la ganancia a lo largo del periodo en que se proporcionan los servicios bajo el contrato;
 - (b) presenta los resultados del servicio de seguro (incluyendo la presentación de los ingresos de actividades ordinarias del seguro) por separado de los gastos o ingresos financieros por seguros; y
 - (c) requiere que una entidad realice una opción de política contable cartera por cartera de si reconocer todos los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo sobre el que se informa o reconocer algunos de esos gastos o ingresos en otro resultado integral.
- IN6 Los principios clave de la NIIF 17 son que una entidad:
- (a) Identificará como contratos de seguro aquellos según los cuales la entidad acepta un riesgo de seguro significativo de la otra parte (el tenedor de la póliza de seguro), acordando compensar al tenedor de la póliza de seguro si ocurre un suceso futuro incierto (el suceso asegurado) que le afecte de forma adversa.
 - (b) Separará los derivados implícitos que se especifican, los distintos componentes de inversión y las obligaciones de desempeño diferentes de los contratos de seguro.
 - (c) Dividirá los contratos en grupos que reconocerá y medirá.

- (d) Reconocerá y medirá grupos de contratos de seguros por:
 - (i) Un valor presente ajustado por el riesgo de los flujos de efectivo futuros (flujos de efectivo procedentes del cumplimiento), que incorpore toda la información disponible sobre los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, de forma que sea congruente con la información de mercado observable; más (si este valor es un pasivo) o menos (si este valor es un activo)
 - (ii) Un importe que representa la ganancia no acumulada (devengada) en el grupo de contratos (el margen de servicio contractual).
 - (e) Reconocerá la ganancia de un grupo de contratos de seguro a lo largo del periodo en que la entidad proporciona la cobertura del seguro, y a medida que se libere la entidad del riesgo. Si un grupo de contratos contiene o se convierte en productor de pérdidas, una entidad reconocerá de forma inmediata dichas pérdidas.
 - (f) Presentará de forma separada los ingresos de actividades ordinarias por seguros, los gastos del servicio de seguro y los gastos o ingresos financieros por seguros.
 - (g) Revelará información para permitir que los usuarios de los estados financieros evalúen el efecto que los contratos dentro del alcance de la NIIF 17 tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad. Para ello, una entidad revelará información cuantitativa y cualitativa sobre:
 - (i) los importes reconocidos en sus estados financieros procedentes de los contratos de seguro;
 - (ii) los juicios significativos, y cambios en esos juicios, realizados al aplicar la Norma; y
 - (iii) la naturaleza y alcance de los riesgos de los contratos dentro del alcance de esta Norma.
- IN7 La medición requerida por la NIIF 17 dará lugar a:
- (a) El pasivo para un grupo de contratos de seguro relacionados con las obligaciones de desempeño por el servicio restante, medido de forma que resulte, en general, congruente con la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes* excepto que:
 - (i) la medición esté actualizada por cambios en los supuestos financieros (para grados diferentes dependiendo del tipo de contrato de seguro); y
 - (ii) el pasivo, a menudo, incluirá un componente de inversión que no está habitualmente en los contratos que quedan dentro del alcance de la NIIF 15.
 - (b) El pasivo para un grupo de contratos de seguro relacionado con reclamaciones incurridas, medido de forma que resulte, en general, congruente con la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, excepto que el pasivo incluya frecuentemente un componente de inversión que no esté habitualmente en los contratos que quedan dentro del alcance de la NIC 37.
- IN8 Una entidad puede aplicar un enfoque de medición simplificada (el enfoque de asignación de la prima) a ciertos contratos de seguro. El enfoque de medición simplificada permite que una entidad mida el importe relativo al servicio restante asignando la prima a lo largo del periodo de cobertura.

NIIF 17 Contratos de Seguro

Objetivo

- 1 **La NIIF 17 *Contratos de Seguro* establece principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los *contratos de seguro* que están dentro del alcance de la Norma. El objetivo de la NIIF 17 es asegurar que una entidad proporciona información relevante que represente fidedignamente esos contratos. Esta información proporciona una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los contratos de seguro tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad.**
- 2 Una entidad considerará sus derechos y obligaciones esenciales, si surgen de un contrato, ley o regulación, al aplicar la NIIF 17. Un contrato es un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles. La exigibilidad de los derechos y obligaciones de un contrato es una cuestión del sistema legal. Los contratos pueden ser escritos, orales o estar implícitos en las prácticas tradicionales del negocio de una entidad. Los términos contractuales incluyen todos los términos de un contrato, explícitos o implícitos, pero una entidad no considerará los términos que no tengan sustancia comercial (es decir no tengan efecto apreciable sobre la naturaleza económica del contrato). Los términos implícitos en un contrato incluyen los que resulten impuestos por ley o regulación. Las prácticas y procesos para establecer contratos con clientes varían entre jurisdicciones legales, sectores industriales y entidades. Además, pueden variar dentro de una entidad (por ejemplo, pueden depender de la clase de cliente o de la naturaleza de los bienes o servicios comprometidos).

Alcance

- 3 Una entidad aplicará la NIIF 17 a los:
 - (a) contratos de seguro, incluyendo los contratos de reaseguro, que emita;
 - (b) los contratos de reaseguro de los que sea tenedora; y
 - (c) los *contratos de inversión con componentes de participación discrecional* que emita, siempre que la entidad también emita contratos de seguro.
- 4 Todas las referencias que se hacen a los contratos de seguro en la NIIF 17 también se aplicarán a:
 - (a) Contratos de reaseguro mantenidos, excepto:
 - (i) a las referencias a contratos de seguro emitidos; y
 - (ii) a lo descrito en los párrafos 60 a 70.
 - (b) Contratos de inversión con componentes de participación discrecional como se establece en el párrafo 3(c), excepto por la referencia a los contratos de seguro del párrafo 3(c) y a lo descrito en el párrafo 71.
- 5 Todas las referencias en la NIIF 17 a contratos de seguro emitidos también se aplicarán a los contratos de seguro adquiridos por la entidad en una transferencia de contratos de seguro o combinación de negocios distinta de los contratos de reaseguro mantenidos.
- 6 El Apéndice A define un contrato de seguro y los párrafos B2 a B30 del Apéndice B proporcionan guías sobre la definición de un contrato de seguro.
- 7 Una entidad no aplicará la NIIF 17 a:
 - (a) Las garantías proporcionadas por un fabricante, mayorista o minorista en relación con la venta de sus bienes o servicios a un cliente (véase la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*).
 - (b) Los activos y los pasivos de los empleadores que se deriven de los planes de beneficios definidos (véanse la NIC 19 *Beneficios a los Empleados* y la NIIF 2 *Pagos basados en Acciones*), ni a las obligaciones por beneficios por retiro presentadas que procedan de los planes de beneficios definidos (véase la NIC 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Prestaciones por Retiro*).
 - (c) Los derechos contractuales u obligaciones contractuales que dependen del uso, o del derecho al uso, futuro de un elemento no financiero (por ejemplo, algunas comisiones por licencias, regalías,

otros pagos por arrendamientos contingentes y variables y otros elementos similares: véanse las NIIF 15, NIC 38 *Activos Intangibles* y NIIF 16 *Arrendamientos*).

- (d) Las garantías de valores residuales proporcionadas por un fabricante, mayorista o minorista y las garantías del valor residual de un arrendatario cuando están implícitas en un arrendamiento (véase la NIIF 15 y NIIF 16).
 - (e) Los contratos de garantía financiera, a menos que el emisor haya asegurado anteriormente de forma explícita que considera estos contratos como contratos de seguro, y haya utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro. El emisor optará por aplicar la NIIF 17 o la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* y de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* y la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* a estos contratos de garantía financiera. El emisor podrá efectuar la elección contrato por contrato, pero la elección que haga para cada contrato será irrevocable.
 - (f) La contraprestación contingente, a pagar o cobrar en una combinación de negocios (véase la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*).
 - (g) Los contratos de seguro en que la entidad es el tenedor de la póliza de seguro, a menos que esos contratos sean contratos de reaseguro mantenidos [véase el párrafo 3(b)].
- 8 Algunos contratos cumplen la definición de un contrato de seguro, pero tienen como su propósito principal la prestación de servicios a una comisión fija. Una entidad puede optar por aplicar la NIIF 15 en lugar de la NIIF 17 a los contratos que emita si, y solo si, se cumplen las condiciones especificadas. La entidad podrá efectuar la elección contrato por contrato, pero la elección que haga para cada contrato será irrevocable. Las condiciones son:
- (a) la entidad no refleja una evaluación del riesgo asociado con un cliente concreto al establecer el precio del contrato con ese cliente;
 - (b) el contrato compensa al cliente mediante la prestación de servicios, en lugar de realizarle pagos en efectivo; y
 - (c) el *riesgo de seguro* transferido por el contrato surge principalmente del uso del cliente de los servicios en lugar de la incertidumbre sobre el costo de esos servicios.

Combinación de contratos de seguro

- 9 Un conjunto o serie de contratos de seguro con la misma contraparte, o una contraparte relacionada, puede lograr, o diseñarse para lograr, un efecto comercial global. Para informar sobre la esencia de estos contratos, puede ser necesario tratar el conjunto o serie de contratos como un todo. Por ejemplo, si los derechos u obligaciones en un contrato no hacen otra cosa que invalidar totalmente los derechos u obligaciones de otro contrato realizado al mismo tiempo con la misma contraparte, el efecto combinado es que no existen derechos u obligaciones.

Separación de los componentes de un contrato de seguro (párrafos B31 a B35)

- 10 Un contrato de seguro puede contener uno o más componentes que estarían dentro del alcance de otra Norma si fueran contratos separados. Por ejemplo, un contrato de seguro puede incluir un *componente de inversión* o un componente de servicio (o ambos). Una entidad aplicará los párrafos 11 a 13 para identificar y contabilizar los componentes del contrato.
- 11 Una entidad:
- (a) Aplicará la NIIF 9 para determinar si existe un derivado implícito a separar y, si lo hay, cómo contabilizarlo.
 - (b) Separará un componente de inversión de un contrato de seguro anfitrión si, y solo si, ese componente de inversión es distinto (véanse los párrafos B31 y B32). La entidad aplicará la NIIF 9 para contabilizar el componente de inversión separado.
- 12 Después de aplicar el párrafo 11 para separar los flujos de efectivo relacionados con los derivados implícitos y componentes de inversión distintos, una entidad separará del contrato anfitrión cualquier compromiso de transferir diferentes bienes o servicios, que no sean de seguro, a un tenedor de la póliza de seguro, aplicando el párrafo 7 de la NIIF 15. La entidad contabilizará estos compromisos aplicando la NIIF 15. Al aplicar el párrafo 7 de la NIIF 15 para separar el compromiso, la entidad aplicará los párrafos B33 a B35 de la NIIF 17 y, en el reconocimiento inicial:

- (a) aplicará la NIIF 15 para distribuir las entradas de efectivo entre el componente de seguro y cualquier compromiso diferente para transferir bienes o servicios que no son de seguro; y
 - (b) distribuir las salidas de efectivo entre el componente de seguro y cualquier compromiso de transferir bienes o servicios que no son de seguro contabilizados aplicando la NIIF 15, de forma que:
 - (i) las salidas de efectivo que se relacionan directamente con cada componente se distribuyan a ese componente; y
 - (ii) las salidas de efectivo restantes se distribuirán de forma sistemática y sobre una base racional, reflejando las salidas de efectivo que la entidad esperaría que surgieran si ese componente fuera un contrato separado.
- 13 Después de aplicar los párrafos 11 y 12, una entidad aplicará la NIIF 17 a todos los componentes restantes del contrato de seguro anfitrión. A partir de ahora, todas las referencias en la NIIF 17 a derivados implícitos se referirán a derivados que no han sido separados del contrato de seguro anfitrión y todas las referencias a componentes de inversión se referirán a los componentes de inversión que no han sido separados del contrato de seguro anfitrión (excepto a las referencias de los párrafos B31 y B32).

Nivel de agregación de los contratos de seguro

- 14 Una entidad identificará *carteras de contratos de seguro*. Una cartera comprende contratos sujetos a riesgos similares y son gestionados conjuntamente. Los contratos dentro de una línea de producto se esperaría que tuvieran riesgos similares y, por ello, se esperaría que estuviera en la misma cartera si se gestionan conjuntamente. Los contratos en líneas de producto diferentes (por ejemplo, anualidades fijas con prima única en comparación con seguros de vida de plazo regular) no se esperaría que tuvieran riesgos similares y, por ello, se esperaría que estuvieran en carteras diferentes.
- 15 Los párrafos 16 a 24 se aplican a los contratos de seguro emitidos. Los requerimientos para el nivel de agregación de los contratos de reaseguro mantenidos se establecen en el párrafo 61.
- 16 Una entidad dividirá una cartera de contratos de seguro emitidos en un mínimo de:
- (a) un grupo de contratos que son onerosos en el reconocimiento inicial, si los hubiera;
 - (b) un grupo de contratos que en el reconocimiento inicial no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse en onerosos posteriormente, si los hubiera; y
 - (c) un grupo de contratos restantes en la cartera, si los hubiera.
- 17 Si una entidad tiene información razonable y sustentable para concluir que un conjunto de contratos estarán todos en el mismo grupo aplicando el párrafo 16, podría medir el conjunto de contratos para determinar si son onerosos (párrafo 47) y evaluar el conjunto de contratos para determinar si no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse en onerosos posteriormente (véase el párrafo 19). Si la entidad no tiene información razonable y sustentable para concluir que un conjunto de contratos estarán todos en el mismo grupo, determinará el grupo al que pertenecen los contratos considerando los contratos individualmente.
- 18 Para contratos emitidos a los que una entidad aplica el enfoque de asignación de la prima (véanse los párrafos 53 a 59), la entidad supondrá que ningún contrato de la cartera es oneroso en el reconocimiento inicial, a menos que los hechos y circunstancias indiquen otra cosa. Una entidad evaluará si los contratos, que no son onerosos en el reconocimiento inicial, no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse en onerosos posteriormente evaluando la probabilidad de cambios en los hechos y circunstancias aplicables.
- 19 Para contratos emitidos a los que una entidad no aplica el enfoque de asignación de la prima (véanse los párrafos 53 a 59), una entidad evaluará si los contratos, que no son onerosos en el reconocimiento inicial, no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse en onerosos:
- (a) Sobre la base de la probabilidad de cambios en los supuestos que, si ocurrieran, darían lugar a que los contratos se convirtieran en onerosos.
 - (b) Con el uso de información sobre estimaciones proporcionadas por la información interna de la entidad. Por ello, al evaluar si los contratos que no son onerosos en el reconocimiento inicial no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse en onerosos:
 - (i) una entidad no desechará información proporcionada por su información interna sobre el efecto de los cambios en los supuestos sobre contratos diferentes respecto a la posibilidad de convertirse en onerosos; pero

- (ii) no se requiere que una entidad reúna información adicional más allá de la proporcionada por la información interna de la entidad sobre el efecto de los cambios en los supuestos sobre contratos diferentes.
- 20 Si, aplicando los párrafos 14 a 19, contratos dentro de una cartera cayeran en grupos diferentes porque la ley o regulación específicamente restringe la capacidad práctica de la entidad de establecer un precio o nivel de ganancias diferente para tenedores de la póliza de seguro con características distintas, la entidad puede incluir esos contratos en el mismo grupo. La entidad no aplicará este párrafo, por analogía, a otros elementos.
- 21 Se permite que una entidad subdivida los grupos descritos en el párrafo 16. Por ejemplo, una entidad puede optar por dividir las carteras en:
- (a) más grupos que no sean onerosos en el reconocimiento inicial—si la información interna de la entidad proporciona información que distingue:
 - (i) niveles diferentes de rentabilidad; o
 - (ii) posibilidades distintas de que los contratos se conviertan en onerosos después del reconocimiento inicial; y
 - (b) más de un grupo de contratos que son onerosos en el reconocimiento inicial—si la información interna de la entidad proporciona información a un nivel más detallado sobre la medida en que los contratos son onerosos.
- 22 **Una entidad no incluirá en el mismo grupo contratos emitidos con más de un año de diferencia. Para lograr esto, si es necesario, la entidad dividirá adicionalmente los grupos descritos en los párrafos 16 a 21.**
- 23 Un grupo de contratos de seguro comprenderá un solo contrato si ello es el resultado de aplicar los párrafos 14 a 22.
- 24 Una entidad aplicará los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIIF 17 a los grupos de contratos emitidos determinados por aplicación de los párrafos 14 a 23. Una entidad establecerá los grupos en el reconocimiento inicial, y no evaluará nuevamente la composición de los grupos posteriormente. Para medir un grupo de contratos, una entidad puede estimar los *flujos de efectivo procedentes del cumplimiento* a un nivel de agregación mayor que el grupo o cartera, siempre que la entidad pueda incluir los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento en la medición del grupo, aplicando los párrafos 32(a), 40(a)(i) y 40(b), y asignando estas estimaciones a los grupos de los contratos.

Reconocimiento

- 25 **Una entidad reconocerá un grupo de contratos de seguro que se emitan cuando tenga lugar el primero de los siguientes hechos:**
- (a) **el comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos;**
 - (b) **la fecha en que venza el primer pago de un tenedor de la póliza de seguro en el grupo; y**
 - (c) **para un grupo de contratos onerosos, cuando el grupo pase a ser oneroso.**
- 26 Si no hay fecha de vencimiento contractual, el primer pago del tenedor de la póliza de seguro se supone que vence cuando se recibe. Se requiere que una entidad determine si los contratos forman un grupo de contratos onerosos aplicando el párrafo 16 antes de la primera fecha establecida en los párrafos 25(a) y 25(b) si los hechos y circunstancias indican que existe un grupo.
- 27 Una entidad reconocerá un activo o pasivo por los *flujos de efectivo por la adquisición de seguros* relativo relacionados con un grupo de contratos de seguro emitidos que la entidad paga o recibe antes de que se reconozca el grupo, a menos que opte por reconocerlos como gastos o ingresos aplicando el párrafo 59(a). Una entidad dará de baja en cuentas el activo o pasivo procedente de estos flujos de efectivo por adquisición de seguros cuando se reconoce el grupo de contratos de seguro al que se asignan los flujos de efectivo [véase el párrafo 38(b)].
- 28 Al reconocer un grupo de contratos de seguro en un periodo sobre el que se informa, una entidad incluirá solo contratos emitidos al final del periodo sobre el que se informa y realizará estimaciones de las tasas de descuento en la fecha del reconocimiento inicial (véase el párrafo B73) y las unidades de cobertura proporcionadas en el periodo sobre el que se informa (véase el párrafo B119). Una entidad puede emitir más contratos dentro del grupo después del final de un periodo sobre el que se informa, con sujeción a lo establecido en el párrafo 22. Una entidad añadirá los contratos al grupo en el periodo sobre el que se informa en el que se emitan los contratos. Esto puede dar lugar a un cambio en las tasas de descuento

determinadas en la fecha del reconocimiento inicial aplicando el párrafo B73. Una entidad aplicará las tasas revisadas desde el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que se añadan los nuevos contratos al grupo.

Medición (párrafos B36 a B119)

- 29 Una entidad aplicará los párrafos 30 a 52 a todos los grupos de contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17, con las excepciones siguientes:
- (a) para grupos de contratos de seguro que cumplan los criterios especificados en el párrafo 53, una entidad puede simplificar la medición del grupo usando el enfoque de asignación de la prima, contenido en los párrafos 55 a 59.
 - (b) Para grupos de contratos de reaseguro mantenidos, una entidad aplicará los párrafos 32 a 46 según se requiere los párrafos 63 a 70. Los párrafos 45 (sobre *contratos de seguro con componentes de participación directa*) y 47 a 52 (sobre contratos onerosos) no se aplicarán a grupos de contratos de reaseguro mantenidos.
 - (c) Para grupos de contratos de inversión con componentes de participación discrecional, una entidad aplicará los párrafos 32 a 52, modificados según establece el párrafo 71.
- 30 Al aplicar la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* al grupo de contratos de seguro que generan flujos de efectivo en una moneda extranjera, una entidad tratará el grupo de contratos, incluyendo el *margen de servicio contractual*, como una partida monetaria.
- 31 En los estados financieros de una entidad que emita contratos de seguro, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento no reflejarán el riesgo de incumplimiento de esa entidad (el riesgo de incumplimiento se define en la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*).

Medición en el momento del reconocimiento inicial (párrafos B36 a B95)

- 32 En el reconocimiento inicial, una entidad medirá un grupo de contratos de seguros por el total de:
- (a) Los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, que comprenden:
 - (i) las estimaciones de los flujos de efectivo futuros (párrafos 33 a 35);
 - (ii) un ajuste para reflejar el valor temporal del dinero y los *riesgos financieros* relacionados con los flujos de efectivo futuros, en la medida en que los riesgos financieros no se hayan incluido en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros (párrafo 36); y
 - (iii) un *ajuste del riesgo para el riesgo no financiero* (párrafo 37).
 - (b) El margen del servicio contractual, medido aplicando los párrafos 38 y 39.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros (párrafos B36 a B71)

- 33 Una entidad incluirá en la medición de un grupo de contratos de seguro todos los flujos de efectivo futuros dentro de los límites de cada contrato del grupo (véase el párrafo 34). Al aplicar, el párrafo 24 una entidad puede estimar los flujos de efectivo futuros a un nivel de agregación mayor y entonces asignar los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a los grupos individuales de los contratos. Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros:
- (a) Incorporarán, de forma no sesgada, toda la información razonable y sustentable disponible sin coste o esfuerzo desproporcionado sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros (véanse los párrafos B37 a B41). Para hacerlo así, una entidad estimará el valor esperado (es decir, el promedio ponderado de la probabilidad) del rango completo de posibles resultados.
 - (b) Reflejarán la perspectiva de la entidad, siempre que las estimaciones de las variables de mercado relevantes sean congruentes con los precios de mercado observables para esas variables (véanse los párrafos B42 a B53).
 - (c) Serán corrientes—las estimaciones reflejarán las condiciones existentes en la fecha de medición, incluyendo supuestos en esa fecha sobre el futuro (véanse los párrafos B54 a B60).

- (d) **Serán explícitos—la entidad estimará el ajuste para el riesgo no financiero por separado de las otras estimaciones (véase el párrafo B90). La entidad también estimará los flujos de efectivo por separado del ajuste por el valor temporal del dinero y del riesgo financiero, a menos que la técnica de medición más apropiada combine estas estimaciones (véase el párrafo B46).**

34 Los flujos de efectivo están dentro de los límites de un contrato de seguro si surgen de derechos y obligaciones sustantivos que existen durante el periodo sobre el que se informa, en el cual la entidad puede obligar al tenedor de la póliza de seguro a pagar las primas o en el cual la entidad tiene una obligación sustantiva de prestar servicios al tenedor de la póliza de seguro (véanse los párrafos B61 a B71). Una obligación sustantiva de proporcionar servicios termina cuando:

- (a) la entidad tiene la capacidad práctica de evaluar nuevamente los riesgos del tenedor de la póliza de seguro concreto y, en consecuencia, puede establecer un precio o nivel de ganancias que refleje completamente esos riesgos; o
- (b) se satisfacen los dos criterios siguientes:
 - (i) la entidad tiene la capacidad práctica de evaluar nuevamente los riesgos de la cartera de los contratos de seguro que contiene al contrato y, en consecuencia, puede establecer un precio o nivel de ganancias que refleje completamente el riesgo de esa cartera; y
 - (ii) la fijación de precios de las primas para la cobertura hasta la fecha en que los riesgos se evalúan nuevamente, no tiene en cuenta los riesgos que se relacionan con periodos posteriores a la fecha de la nueva evaluación.

35 Una entidad no reconocerá como un pasivo o como un activo los importes relativos a primas esperadas o reclamaciones esperadas fuera del límite del contrato de seguro. Estos importes se relacionan con contratos de seguro futuros.

Tasas de descuento (párrafos B72 a B85)

36 Una entidad ajustará las estimaciones de los flujos de efectivo futuros para reflejar el valor temporal del dinero y los riesgos financieros relacionados con esos flujos de efectivo futuros, en la medida en que los riesgos financieros no se hayan incluido en las estimaciones de los flujos de efectivo. Las tasas de descuento aplicadas a las estimaciones de los flujos de efectivo futuros descritas en el párrafo 33:

- (a) reflejarán el valor temporal del dinero, las características de los flujos de efectivo y las características de liquidez de los contratos de seguro;
- (b) serán congruentes con los precios de mercado corrientes observables (si los hubiera) para instrumentos financieros con flujos de efectivo cuyas características son congruentes con los de los contratos de seguro, en términos de, por ejemplo, calendario, moneda y liquidez; y
- (c) excluirán el efecto de factores que influyen estos precios de mercado observables, pero no afectan a los flujos de efectivo futuros de los contratos de seguro.

Ajuste del riesgo para el riesgo no financiero (párrafos B86 a B92)

37 Una entidad ajustará la estimación del valor presente de los flujos de efectivo futuros para reflejar la compensación que la entidad requiere por soportar la incertidumbre sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo que surge del riesgo no financiero.

Margen de servicio contractual

38 El margen de servicio contractual es un componente del activo o pasivo para el grupo de contratos de seguro, que representa la ganancia no acumulada (devengada) que la entidad reconocerá a medida que preste servicios en el futuro. Una entidad medirá el margen de servicio contractual en el reconocimiento inicial de un grupo de contratos de seguro por un importe que, a menos que se aplique el párrafo 47 (sobre contratos onerosos), no dé lugar a ingresos o gastos que surjan de:

- (a) el reconocimiento inicial de un importe de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, medidos aplicando los párrafos 32 a 37;
- (b) la baja en cuentas en la fecha del reconocimiento inicial de cualquier activo o pasivo reconocido por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros aplicando el párrafo 27; y
- (c) los flujos de efectivo que surgen de los contratos en el grupo a esa fecha.

- 39 Para contratos adquiridos en una transferencia de contratos de seguro o en una combinación de negocios, una entidad aplicará el párrafo 38 de acuerdo con los párrafos B93 a B95.

Medición posterior

- 40 El importe en libros de un grupo de contratos de seguro al final de cada periodo sobre el que se informa será la suma de:
- (a) el pasivo por la *cobertura restante* que comprende:
 - (i) los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relativos a servicios futuros asignados al grupo en esa fecha, medidos aplicando los párrafos 33 a 37 y B36 a B92;
 - (ii) el margen de servicio contractual del grupo en esa fecha, medido aplicando los párrafos 43 a 46; y
 - (b) el *pasivo por reclamaciones incurridas*, que comprende los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relativos a servicios futuros asignados al grupo en esa fecha, medidos aplicando los párrafos 33 a 37 y B36 a B92.
- 41 Una entidad reconocerá ingresos y gastos por los siguientes cambios en el importe en libros del pasivo por la cobertura restante:
- (a) ingresos de actividades ordinarias del seguro—por la reducción en el pasivo por la cobertura restante debida al servicio prestado en el periodo, medido aplicando los párrafos B120 a B124;
 - (b) gastos del servicio de seguro—por pérdidas en los grupos de contratos onerosos, y reversiones de estas pérdidas (véanse los párrafos 47 a 52); y
 - (c) gastos e ingresos financieros por seguros—por el efecto del valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero como especifica el párrafo 87.
- 42 Una entidad reconocerá ingresos y gastos por los siguientes cambios en el importe en libros del pasivo por las reclamaciones incurridas:
- (a) gastos del servicio de seguro—por el incremento en el pasivo debido a reclamaciones y gastos incurridos en el periodo, excluyendo los componentes de inversión;
 - (b) gastos del servicio de seguro—por los cambios posteriores en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relativo a las reclamaciones incurridas y gastos incurridos; y
 - (c) gastos e ingresos financieros por seguros—por el efecto del valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero, como especifica el párrafo 87.

Margen de servicio contractual (párrafos B96 a B119)

- 43 El margen de servicio contractual al final del periodo sobre el que se informa representa la ganancia en el grupo de los contratos de seguro que todavía no ha sido reconocida en el resultado del periodo, porque se relaciona con el servicio futuro a proporcionar según los contratos del grupo.
- 44 Para *contratos de seguro sin componentes de participación directa*, el importe en libros del margen de servicio contractual de un grupo de contratos al final del periodo sobre el que se informa es igual al importe en libros al comienzo del periodo sobre el que se informa ajustado por:
- (a) el efecto de los nuevos contratos añadidos al grupo (véase el párrafo 28);
 - (b) los intereses acumulados abonados en el importe en libros del margen de servicio contractual durante el periodo sobre el que se informa, medidos a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(b);
 - (c) los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relativos al servicio futuro como se especifica en los párrafos B96 a B100, excepto y en la medida en que:
 - (i) estos incrementos en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento superaran el importe en libros del margen de servicio contractual, dando lugar a una pérdida [véase el párrafo 48(a)]; o
 - (ii) estas disminuciones en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento se asignen al componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante aplicando el párrafo 50(b).

- (d) el efecto de las diferencias de cambio sobre el margen de servicio contractual; y
 - (e) el importe reconocido como ingresos de actividades ordinarias por seguros debido a la transferencia de servicios en el periodo, determinado por la asignación del margen de servicio contractual restante al final del periodo sobre el que se informa (antes de cualquier asignación) a lo largo del periodo de cobertura corriente y restante aplicando el párrafo B119.
- 45 Para contratos de seguro con componentes de participación directa (véanse los párrafos B101 a B118), el importe en libros del margen de servicio contractual de un grupo de contratos al final del periodo sobre el que se informa es igual al importe en libros al comienzo del periodo sobre el que se informa ajustado por los importes especificados en los subpárrafos (a) a (e) siguientes. No se requiere que una entidad identifique estos ajustes por separado. En su lugar, puede determinarse un importe combinado para parte de los ajustes, o para todos. Los ajustes son:
- (a) el efecto de los nuevos contratos añadidos al grupo (véase el párrafo 28);
 - (b) la participación de la entidad en el cambio en el valor razonable de los *elementos subyacentes* (véase el párrafo B104(b)(i)), excepto en la medida en que:
 - (i) se aplique el párrafo B115 (sobre reducción del riesgo);
 - (ii) la participación de la entidad en la disminución en el valor razonable de los elementos subyacentes supere el importe en libros del margen de servicio contractual, dando lugar a una pérdida (véase el párrafo 48); o
 - (iii) la participación de la entidad en un incremento en el valor razonable de los elementos subyacentes revierta el importe de (ii).
 - (c) los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relativos al servicio futuro como se especifica en los párrafos B101 a B118, excepto en la medida en que:
 - (i) se aplique el párrafo B115 (sobre reducción del riesgo);
 - (ii) estos incrementos en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento superen el importe en libros del margen de servicio contractual, dando lugar a una pérdida [véase el párrafo 48(a)]; o
 - (iii) estas disminuciones en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento se asignen al componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante aplicando el párrafo 50(b).
 - (d) el efecto de las diferencias de cambio sobre el margen de servicio contractual; y
 - (e) el importe reconocido como ingresos de actividades ordinarias por seguros debido a la transferencia de servicios en el periodo, determinado por la asignación del margen de servicio contractual restante al final del periodo sobre el que se informa (antes de cualquier asignación) a lo largo del periodo de cobertura corriente y restante aplicando el párrafo B119.
- 46 Algunos cambios en el margen de servicio contractual compensan cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento dentro del pasivo por la cobertura restante, no dando lugar a cambios en el importe en libros total del pasivo por la cobertura restante. En la medida en que los cambios en el margen de servicio contractual no compensen los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento por el pasivo por la cobertura restante, una entidad reconocerá ingresos y gastos por los cambios, aplicando el párrafo 41.

Contratos de carácter oneroso

- 47 Un contrato de seguro es oneroso, en la fecha del reconocimiento inicial, si los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento asignados al contrato, cualesquiera que sean los flujos de efectivo por la adquisición reconocidos anteriormente y cualesquiera flujos de efectivo que surjan del contrato en la fecha del reconocimiento inicial, representan en total una salida neta. Aplicando el párrafo 16(a), una entidad agrupará estos contratos por separado de los contratos que no son onerosos. En la medida en que se aplique el párrafo 17, una entidad puede identificar el grupo de contratos onerosos midiendo un conjunto de contratos en lugar de un contrato individual. Una entidad reconocerá una pérdida en el resultado del periodo por el importe de la salida neta para el grupo de contratos onerosos, lo que producirá que el importe en libros del pasivo para el grupo sea igual a los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, siendo cero el margen de servicio contractual del grupo.
- 48 Un grupo de contratos de seguro se convierte en oneroso (o más oneroso) en una medición posterior, si los importes siguientes superan el importe en libros del margen de servicio contractual:

- (a) cambios desfavorables en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, asignados al grupo que surgen de cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros que estén relacionados con el servicio futuro; y
- (b) para un grupo de contratos de seguro con componentes de participación directa, la participación de la entidad en una disminución en el valor razonable de los elementos subyacentes.

Aplicando los párrafos 44(c)(i), 45(b)(ii) y 45(c)(ii), una entidad reconocerá una pérdida en el resultado del periodo en la medida de ese exceso.

49 Una entidad establecerá (o incrementará) el componente de pérdida de un pasivo por la cobertura restante para un grupo oneroso mediante la representación de las pérdidas reconocidas, aplicando los párrafos 47 y 48. El componente de pérdida determina los importes que se presentan en el resultado del periodo como reversiones de pérdidas sobre grupos onerosos y son, por consiguiente, excluidos de la determinación de los ingresos de actividades ordinarias del seguro.

50 Después de que una entidad haya reconocido una pérdida sobre un grupo oneroso de contratos de seguro, asignará:

- (a) los cambios posteriores en los flujos de efectivo, procedentes del cumplimiento del pasivo por la cobertura restante especificada en el párrafo 51, sobre una base sistemática entre:
 - (i) el componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante; y
 - (ii) el pasivo por la cobertura restante, excluyendo el componente de pérdida.
- (b) cualquier disminución posterior en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento asignada al grupo que surja de los cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros relacionada con el servicio futuro y cualquier incremento posterior en la participación de la entidad en el valor razonable de los elementos subyacentes, únicamente al componente de pérdida, hasta que dicho componente quede reducido a cero. Aplicando los párrafos 44(c)(ii), 45(b)(iii) y 45(c)(iii), una entidad ajustará el margen de servicio contractual solo por el exceso de la disminución sobre el importe asignado al componente de pérdida.

51 Los cambios posteriores en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del pasivo por la cobertura restante a asignar aplicando el párrafo 50(a) son:

- (a) estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros por reclamaciones y gastos producidos por el pasivo por la cobertura restante debido a los gastos de servicio del seguro incurridos;
- (b) cambios en el ajuste del riesgo para riesgos no financieros reconocidos en el resultado del periodo debido a la cesión del riesgo; y
- (c) gastos o ingresos financieros por seguros.

52 La asignación sistemática requerida por el párrafo 50(a) dará lugar a los importes totales asignados al componente de pérdida de acuerdo con los párrafos 48 a 50, siendo igual a cero al final del periodo de cobertura de un grupo de contratos.

Enfoque de asignación de la prima

53 Una entidad puede simplificar la medición de un grupo de contratos de seguro usando el enfoque de asignación de la prima establecido en los párrafos 55 a 59, si, y solo si, al comienzo del grupo:

- (a) la entidad espera razonablemente que esta simplificación produzca una medición del pasivo por la cobertura restante para el grupo que no difiera significativamente de la que se produciría aplicando los requerimientos de los párrafos 32 a 52; o
- (b) el periodo de cobertura de cada contrato en el grupo (incluyendo la cobertura que surge de todas las primas dentro de los límites del contrato determinadas en la fecha de aplicación del párrafo 34) es de un año o menos.

54 El criterio del párrafo 53(a) no se cumple si al comienzo del grupo una entidad espera una variabilidad significativa en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que afectaría la medición del pasivo por la cobertura restante durante el periodo anterior a que ocurra una reclamación. La variabilidad en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento se incrementa con, por ejemplo:

- (a) la medida de los flujos de efectivo futuros relacionados con los derivados implícitos en los contratos; y
- (b) la amplitud del periodo de cobertura del grupo de contratos.

- 55 Usando el enfoque de asignación de la prima, una entidad medirá el pasivo por la cobertura restante de la forma siguiente:
- (a) en el reconocimiento inicial, el importe en libros del pasivo es:
 - (i) las primas, si las hubiera, recibidas en el reconocimiento inicial;
 - (ii) menos cualesquiera flujos de efectivo por la adquisición del seguro en esa fecha, a menos que la entidad opte por reconocer los pagos como un gasto aplicando el párrafo 59(a); y
 - (iii) más o menos cualquier importe que surja de la baja en cuentas en esa fecha del activo o pasivo reconocido por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro aplicando el párrafo 27.
 - (b) Al final de cada periodo sobre el que informa posterior, el importe en libros del pasivo es el del comienzo del periodo sobre el que se informa:
 - (i) más las primas recibidas en el periodo;
 - (ii) menos los flujos de efectivo por la adquisición del seguro, a menos que la entidad opte por reconocer los pagos como un gasto aplicando el párrafo 59(a);
 - (iii) más cualesquiera importes relacionados con la amortización de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro reconocidos como un gasto en el periodo sobre el que se informa; a menos que la entidad opte por reconocer los flujos de efectivo por la adquisición del seguro como un gasto aplicando el párrafo 59(a);
 - (iv) más cualquier ajuste a un componente de financiación, aplicando el párrafo 56;
 - (v) menos el importe reconocido como ingreso de actividades ordinarias del seguro por la cobertura proporcionada en ese periodo (véase el párrafo B126); y
 - (vi) menos cualquier componente de inversión pagado o transferido al pasivo por reclamaciones incurridas.
- 56 Si los contratos de seguro en el grupo tienen un componente de financiación significativo, una entidad ajustará el importe en libros del pasivo por la cobertura restante para reflejar el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero usando las tasas de descuento especificadas en el párrafo 36, como se determinó en el reconocimiento inicial. No se requiere que la entidad ajuste el importe en libros del pasivo por la cobertura restante para reflejar el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero, si, en el reconocimiento inicial, la entidad espera que el tiempo entre la prestación de cada parte de la cobertura y la fecha de vencimiento de la prima relacionada no sea mayor de un año.
- 57 Si en cualquier momento durante el periodo de cobertura, los hechos y circunstancias indican que un grupo de contratos de seguro es oneroso, una entidad calculará la diferencia entre:
- (a) el importe en libros del pasivo por la cobertura restante determinado aplicando el párrafo 55; y
 - (b) los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que se relacionan con la cobertura restante del grupo, aplicando los párrafos 33 a 37 y B36 a B92. Sin embargo, si, al aplicar el párrafo 59(b), la entidad no ajusta el pasivo por las reclamaciones incurridas por el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero, no incluirá en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento ninguno de estos ajustes.
- 58 En la medida en que los flujos de efectivo, procedentes del cumplimiento, descritos en el párrafo 57(b) superen el importe en libros descrito en el párrafo 57(a), la entidad reconocerá una pérdida en el resultado del periodo e incrementará el pasivo por la cobertura restante.
- 59 Al aplicar el enfoque de asignación de la prima, una entidad:
- (a) Podrá optar por reconocer los flujos de efectivo por la adquisición del seguro como gastos cuando incurra en esos costos, siempre que el periodo de cobertura de cada contrato del grupo en el reconocimiento inicial no sea mayor que un año.
 - (b) Medirá el pasivo por las reclamaciones incurridas por el grupo de contratos de seguro por los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con las reclamaciones incurridas, aplicando los párrafos 33 a 37 y B36 a B92. Sin embargo, no se requiere que la entidad ajuste los flujos de efectivo futuros por el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero si esos flujos de efectivo se espera que se paguen o reciban en un año o menos desde la fecha en que se incurrió en las reclamaciones.

Contratos de reaseguro mantenidos

- 60 Los requerimientos de la NIIF 17 se modifican para los contratos de reaseguro mantenidos, como se establece en los párrafos 61 a 70.
- 61 Una entidad dividirá las carteras de contratos de reaseguro mantenidas aplicando los párrafos 14 a 24, excepto que las referencia a los contratos onerosos en esos párrafos se sustituyan por una referencia a los contratos sobre los que existe una ganancia neta en el reconocimiento inicial. Algunos contratos de reaseguro mantenidos, aplicando los párrafos 14 a 24 darán lugar a un grupo que comprenda un solo contrato.

Reconocimiento

- 62 En lugar de aplicar el párrafo 25, una entidad reconocerá un grupo de contratos de reaseguro mantenidos:
- (a) si los contratos de reaseguro mantenidos proporcionan una cobertura proporcional—al comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos de reaseguro mantenidos o en el reconocimiento inicial de cualquier contrato subyacente, el que sea posterior; y
 - (b) en todos los otros casos—desde el comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

Medición

- 63 Al aplicar los requerimientos de medición de los párrafos 32 a 36 para contratos de reaseguro mantenidos, en la medida en que los contratos subyacentes se midan también aplicando esos párrafos, la entidad usará supuestos congruentes para medir las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros para el grupo de contratos de reaseguro mantenidos y las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros del grupo (o grupos) de contratos de seguro subyacentes. Además, la entidad incluirá, en las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros para el grupo de contratos de reaseguro mantenidos, el efecto de cualquier riesgo de incumplimiento por el emisor del contrato de reaseguro, incluyendo los efectos de garantías colaterales y pérdidas por litigios.
- 64 En lugar de aplicar el párrafo 37, una entidad determinará el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, de forma que represente el importe del riesgo que está siendo transferido por el tenedor del grupo de contratos de reaseguro al emisor de esos contratos.
- 65 Los requerimientos del párrafo 38 que relacionan la determinación del margen de servicio contractual en el reconocimiento inicial, se modifican para reflejar el hecho de que para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos no existe ganancia no acumulada (devengada), sino un costo neto o ganancia neta sobre la compra del reaseguro. Por ello, en el reconocimiento inicial:
- (a) la entidad reconocerá cualquier costo neto o ganancia neta sobre la compra del grupo de contratos de reaseguro mantenidos como un margen de servicio contractual, medido por un importe igual a la suma de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, el importe dado de baja en cuentas en esa fecha de cualquier activo o pasivo anteriormente reconocido por flujos de efectivo relacionados con el grupo de contratos de reaseguro mantenido, y cualesquiera flujos de efectivo que surjan en esa fecha; a menos que
 - (b) el costo neto de la compra de la cobertura de reaseguro se relacione con sucesos que tuvieron lugar antes de la compra del grupo de contratos de reaseguro, en cuyo caso, a pesar de los requerimientos del párrafo B5, la entidad reconocerá este costo de forma inmediata en el resultado del periodo como un gasto.
- 66 En lugar de aplicar el párrafo 44, una entidad medirá el margen de servicio contractual al final del periodo sobre el que se informa para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos, como el importe en libros determinado al comienzo del periodo sobre el que se informa, ajustado por:
- (a) el efecto de los nuevos contratos añadidos al grupo (véase el párrafo 28);
 - (b) los intereses acumulados abonados en el importe en libros del margen de servicio contractual medidos a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(b);
 - (c) los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento en la medida en que el cambio:
 - (i) se relacione con el servicio futuro; a menos que

- (ii) el cambio proceda de un cambio en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, asignados a un grupo de contratos de seguro subyacentes que no ajusta el margen de servicio contractual para el grupo de contratos de seguro subyacentes.
 - (d) El efecto de las diferencias de cambio sobre el margen de servicio contractual; y
 - (e) el importe reconocido en el resultado del periodo debido a servicios recibidos en el periodo, determinado por la asignación del margen de servicio contractual restante al final del periodo sobre el que se informa (antes de cualquier asignación) a lo largo del periodo de cobertura actual y restante del grupo de contratos de reaseguro mantenidos, aplicando el párrafo B119.
- 67 Los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que provienen de cambios en el riesgo de incumplimiento por el emisor de un contrato de reaseguro mantenido, no se relacionan con el servicio futuro y no ajustarán el margen de servicio contractual.
- 68 Los contratos de reaseguro mantenidos no pueden ser onerosos. Por consiguiente, los requerimientos de los párrafos 47 a 52 no se aplican.

Enfoque de asignación de la prima para contratos de reaseguro mantenidos

- 69 Una entidad puede utilizar el enfoque de asignación de la prima establecido en los párrafos 55, 56 y 59 (adaptados para reflejar las características de los contratos de reaseguro mantenidos que difieren de los contratos de seguro emitidos, por ejemplo, la generación de gastos o reducción en gastos en lugar de ingresos de actividades ordinarias) para simplificar la medición de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos, si al comienzo del grupo:
- (a) la entidad razonablemente espera que la medición resultante no difiera significativamente del resultado de aplicar los requerimientos de los párrafos 63 a 68; o
 - (b) el periodo de cobertura de cada contrato en el grupo de contratos de reaseguro mantenidos (incluyendo la cobertura de todas las primas dentro de los límites del contrato determinadas en la fecha de aplicación del párrafo 34) es de un año o menos.
- 70 Una entidad no puede cumplir la condición del párrafo 69(a) si al comienzo del grupo una entidad espera una variabilidad significativa en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que afectaría la medición del activo por la cobertura restante durante el periodo anterior a que ocurra una reclamación. La variabilidad en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento se incrementa con, por ejemplo:
- (a) la medida de los flujos de efectivo futuros relacionados con los derivados implícitos en los contratos; y
 - (b) la amplitud del periodo de cobertura del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

Contratos de inversión con componentes de participación discrecional

- 71 Un contrato de inversión con componentes de participación discrecional no incluye una transferencia significativa del riesgo del seguro. Por consiguiente, los requerimientos de la NIIF 17 para los contratos de seguro se modifican para los contratos de inversión con componentes de participación discrecional de la forma siguiente:
- (a) la fecha del reconocimiento inicial (véase el párrafo 25) es la fecha en que la entidad pasa a ser parte del contrato.
 - (b) Los límites del contrato (véase el párrafo 34) se modifican, de forma que los flujos de efectivo quedan dentro de los límites del contrato si proceden de una obligación sustantiva de la entidad de entregar efectivo en una fecha presente o futura. La entidad no tiene una obligación sustantiva de entregar efectivo si tiene la capacidad práctica de establecer un precio para el compromiso de entregar el efectivo que refleja totalmente el importe del efectivo comprometido y los riesgos relacionados.
 - (c) La asignación del margen de servicio contractual [véanse los párrafos 44(e) y 45(e)] se modifica de forma que la entidad reconocerá el margen de servicio contractual a lo largo de la duración del grupo de contratos de una forma sistemática que refleje la transferencia de los servicios de inversión según el contrato.

Modificación y baja en cuentas

Modificación de un contrato de seguro

- 72 Si los términos de un contrato de seguro se modifican, por ejemplo, por acuerdo entre las partes del contrato o mediante un cambio en la regulación, una entidad dará de baja en cuentas el contrato original y reconocerá el contrato modificado como un nuevo contrato, aplicando la NIIF 17 u otras Normas aplicables si, y solo si, se satisfacen las condiciones (a) a (c). El ejercicio de un derecho incluido en los términos de un contrato no es una modificación. Las condiciones son que:
- (a) Si los términos modificados hubieran sido incluidos al comienzo del contrato:
 - (i) el contrato modificado habría sido excluido del alcance de la NIIF 17 aplicando los párrafos 3 a 8;
 - (ii) una entidad habría separado los componentes diferentes del contrato de seguro anfitrión aplicando los párrafos 10 a 13, dando lugar a un contrato de seguro distinto, al que se habría aplicado la NIIF 17;
 - (iii) el contrato modificado habría tenido unos límites contractuales diferentes aplicando el párrafo 34; o
 - (iv) el contrato modificado habría sido incluido en un grupo diferente de contratos aplicando los párrafos 14 a 24.
 - (b) El contrato original cumplía la definición de un contrato de seguro con componentes de participación directa, pero el contrato modificado ya no cumple esa definición o viceversa; o
 - (c) la entidad aplicó el enfoque de asignación de la prima de los párrafos 53 a 59 o los párrafos 69 y 70 al contrato original, pero las modificaciones significan que el contrato ya no cumple los criterios de elegibilidad de ese enfoque del párrafo 53 o del párrafo 69.
- 73 Si una modificación del contrato no cumple ninguna de las condiciones del párrafo 72, la entidad tratará los cambios en los flujos de efectivo provocados por la modificación como cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento mediante la aplicación de los párrafos 40 a 52.

Baja en cuentas

- 74 Una entidad dará de baja en cuentas un contrato de seguro cuando, y solo cuando:
- (a) **esté extinguido, es decir, cuando la obligación especificada en el contrato de seguro expire o esté dispensada o cancelada; o**
 - (b) **se cumpla cualquiera de las condiciones del párrafo 72.**
- 75 Cuando un contrato de seguro se extingue, la entidad deja de tener riesgo y ya no se le requiere, por ello, que transfiera ningún recurso económico para satisfacer el contrato de seguro. Por ejemplo, cuando una entidad compra un reaseguro, dará de baja en cuentas los contratos de seguro subyacentes cuando, y solo cuando, los contratos de seguro subyacentes se hayan extinguido.
- 76 Una entidad dará de baja en cuentas un contrato de seguro dentro de un grupo de contratos aplicando los siguientes requerimientos de la NIIF 17:
- (a) los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento asignados al grupo se ajustarán para eliminar el valor presente de los flujos de efectivo futuros y el ajuste del riesgo no financiero relativo a los derechos y obligaciones que han sido dados de baja en cuentas del grupo, aplicando los párrafos 40(a)(i) y 40(b);
 - (b) el margen de servicio contractual del grupo se ajustará por el cambio en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento descritos en (a), en la medida requerida por los párrafos 44(c) y 45(c), a menos que se aplique el párrafo 77; y
 - (c) el número de unidades de cobertura por la cobertura restante esperada, se ajustará para reflejar las unidades de cobertura dadas de baja del grupo, y el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del periodo se basará en esa cifra ajustada, aplicando el párrafo B119.
- 77 Cuando una entidad da de baja en cuentas un contrato de seguro porque transfiere el contrato a un tercero o da de baja un contrato de seguro y reconoce un nuevo contrato aplicando el párrafo 72, la entidad, en lugar de aplicar el párrafo 76(b):

- (a) ajustará el margen de servicio contractual del grupo del que se ha dado de baja en cuentas el contrato, en la medida requerida por los párrafos 44(c) y 45(c), por la diferencia entre (i) y (ii) para los contratos transferidos a un tercero o (iii) por los contratos dados de baja en cuentas aplicando el párrafo 72:
 - (i) el cambio en el importe en libros del grupo de contratos de seguro procedentes de la baja en cuentas del contrato aplicando el párrafo 76(a).
 - (ii) La prima cargada por el tercero.
 - (iii) La prima que la entidad habría cargado si hubiera celebrado un contrato con términos equivalentes a los del nuevo contrato en la fecha de modificación del contrato, menos cualquier prima adicional cargada por la modificación.
- (b) La medida del nuevo contrato reconocido aplicando el párrafo 72 que supone que la entidad recibió la prima descrita en (a)(iii) en la fecha de la modificación.

Presentación en el estado de situación financiera

- 78 Una entidad presentará por separado en el estado de situación financiera el importe en libros de los grupos de:**
- (a) **contratos de seguro emitidos que son activos;**
 - (b) **contratos de seguro emitidos que son pasivos;**
 - (c) **contratos de reaseguro mantenidos que son activos; y**
 - (d) **contratos de reaseguro mantenidos que son pasivos.**
- 79** Una entidad incluirá cualesquiera activos o pasivos por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro reconocidos aplicando el párrafo 27 en el importe en libros de los grupos de contratos de seguro relacionados emitidos, y cualesquiera activos o pasivos por flujos de efectivo relacionados con grupos de contratos de reaseguro mantenidos [véase el párrafo 65(a)] en el importe en libros de los grupos de reaseguro mantenidos.

Reconocimiento y presentación en el estado (o estados) del rendimiento financiero (párrafos B120 a B136)

- 80 Al aplicar los párrafos 41 y 42 una entidad desglosará los importes reconocidos en el estado (o estados) del resultado del periodo y otro resultado integral [en adelante denominados como el estado (o estados) del rendimiento financiero] en:**
- (a) **un resultado del servicio de seguro (párrafos 83 a 86), que comprenda los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los gastos del servicio de seguro; y**
 - (b) **gastos o ingresos financieros por seguros (párrafos 87 a 92).**
- 81** No se requiere que una entidad desglose el cambio en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero entre el resultado del servicio de seguro y el ingreso o gasto financiero del seguro. Si una entidad no realiza este desglose, incluirá el cambio en su totalidad en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero como parte del resultado del servicio de seguro.
- 82 Una entidad presentará ingresos o gastos por contratos de reaseguro mantenidos por separado de los gastos o ingresos por contratos de seguro emitidos.**

Resultado del servicio de seguro

- 83 Una entidad presentará en el resultado del periodo los ingresos de actividades ordinarias del seguro que surjan de los grupos de contratos de seguro emitidos. Los ingresos de actividades ordinarias por seguros representarán la provisión de cobertura y otros servicios que surjan del grupo de contratos de seguro por un importe que refleje la contraprestación a la que espera la entidad tener derecho a cambio de esos servicios. Los párrafos B120 a B127 especifican cómo medirá una entidad los ingresos de actividades ordinarias por seguros.**
- 84 Una entidad presentará en el resultado del periodo los gastos del servicio de seguro que surjan de un grupo de contratos de seguro emitidos, que comprenden las reclamaciones incurridas (excluyendo**

reembolsos de los componentes de inversión), otros gastos del servicio de seguro incurridos y otros importes como se describe en el párrafo 103(b).

85 Los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los gastos del servicio de seguro presentados en el resultado del periodo excluirán cualquier componente de inversión. Una entidad no presentará información de las primas en el resultado del periodo si dicha información es incongruente con el párrafo 83.

86 Una entidad puede presentar el ingreso o gasto de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos (véanse los párrafos 60 a 70), distinto del ingreso o gasto financiero por seguros, como un solo importe; o la entidad puede presentar por separado los importes recuperados de la reaseguradora y una asignación de las primas pagadas que conjuntamente dan un importe neto igual a ese importe único. Si una entidad presenta por separado los importes recuperados de la reaseguradora y una asignación de las primas pagadas:

- (a) tratará los flujos de efectivo por reaseguros que dependan de las reclamaciones de los contratos subyacentes como parte de las reclamaciones que espera que se reembolsen bajo el contrato de reaseguro mantenido;
- (b) tratará los importes procedentes de la reaseguradora que espera recibir que no dependen de las reclamaciones de los contratos subyacentes (por ejemplo, algunos tipos de comisiones de cesión) como una reducción en las primas por pagar a la reaseguradora; y
- (c) no presentará la asignación de las primas pagadas como una reducción de los ingresos de actividades ordinarias.

Gastos o ingresos financieros por seguros (véanse los párrafos B128 a B136)

87 Los gastos o ingresos financieros por seguros comprenden el cambio en el importe en libros del grupo de contratos de seguro que surgen de:

- (a) el efecto del valor temporal del dinero y cambios en éste; y
- (b) el efecto del riesgo financiero y cambios en éste; pero
- (c) excluyendo cualesquiera de estos cambios para grupos de contratos de seguro con componentes de participación directa que ajustarían el margen de servicio contractual pero no lo hacen así al aplicar los párrafos 45(b)(ii), 45(b)(iii), 45(c)(ii) o 45(c)(iii). Estos están incluidos en los gastos de servicio del seguro.

88 A menos que se aplique el párrafo 89, una entidad realizará una opción de política contable entre:

- (a) incluir los gastos o ingresos financieros por seguros para el periodo en el resultado del periodo; o
- (b) desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros para el periodo para incluir en el resultado del periodo un importe determinado mediante una asignación sistemática de los gastos o ingresos financieros por seguros totales esperados a lo largo de la duración del grupo de contratos, aplicando los párrafos B130 a B133.

89 Para contratos de seguro con componente de participación directa, para los cuales la entidad mantiene elementos subyacentes, una entidad realizará una opción de política contable entre:

- (a) incluir los gastos o ingresos financieros por seguros para el periodo en el resultado del periodo; o
- (b) desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros para el periodo para incluir en el resultado del periodo un importe que elimine las asimetrías contables con los ingresos o gastos incluidos en el resultado del periodo sobre los elementos subyacentes mantenidos, aplicando los párrafos B134 a B136.

90 Si una entidad elige la política contable establecida en el párrafo 88(b) o en el párrafo 89(b), incluirá en otro resultado integral la diferencia entre los gastos o ingresos financieros por seguros medidos sobre la base establecida en esos párrafos y los gastos o ingresos financieros por seguros totales del periodo.

91 Si una entidad transfiere un grupo de contratos de seguro o da de baja en cuentas un contrato de seguro aplicando el párrafo 77:

- (a) Reclasificará al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*) cualesquiera importes restantes para el grupo (o

contrato) que fueron anteriormente reconocidos en otro resultado integral porque la entidad optó por la política contable establecida en el párrafo 88(b).

- (a) **Reclasificará al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIC 1) cualesquiera importes restantes para el grupo (o contrato) que fueron anteriormente reconocidos en otro resultado integral porque la entidad optó por la política contable establecida en el párrafo 89(b).**

92 El párrafo 30 requiere que una entidad trate un contrato de seguro como una partida monetaria según la NIC 21 para el propósito de convertir las partidas de moneda extranjera en la moneda funcional de la entidad. Una entidad incluirá las diferencias de cambio en los cambios en el importe en libros de grupos de contratos de seguro en el estado del resultado del periodo, a menos que se relacionen con cambios en el importe en libros de grupos de contratos de seguro incluidos en otro resultado integral aplicando el párrafo 90, en cuyo caso se incluirán en otro resultado integral.

Información a revelar

93 **El objetivo de los requerimientos de la información a revelar es que una entidad revele información en las notas que, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado (o estados) del rendimiento financiero y estado de flujos de efectivo, dé una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que tienen los contratos dentro del alcance de la NIIF 17 sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo de la entidad. Para lograr ese objetivo, una entidad revelará información cualitativa y cuantitativa sobre:**

- (a) **los importes reconocidos en sus estados financieros de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 (véanse los párrafos 97 a 116);**
- (b) **los juicios significativos, y cambios en esos juicios, realizados al aplicar la NIIF 17 (véanse los párrafos 117 a 120); y**
- (c) **la naturaleza y alcance de los riesgos de los contratos dentro del alcance de la NIIF 17 (véanse los párrafos 121 a 132).**

94 Una entidad considerará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de información a revelar y cuánto énfasis poner en cada uno de los diversos requerimientos. Si la información a revelar proporcionada aplicando los párrafos 97 a 132, no es suficiente para cumplir el objetivo del párrafo 93, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con ese objetivo.

95 Una entidad acumulará o desglosará información de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o por la acumulación de partidas que tengan diferentes características.

96 Los párrafos 29 a 31 de la NIC 1 establecen requerimientos relativos a la significatividad y agregación de la información. Ejemplos de bases de agregación que pueden ser apropiados para la información revelada sobre los contratos de seguro son:

- (a) el tipo de contrato (por ejemplo, líneas de producto importantes);
- (b) área geográfica (por ejemplo, país o región); o
- (c) el segmento sobre el que debe informarse, como se define en la NIIF 8 *Segmentos de Operación*.

Explicación sobre los importes reconocidos

97 De la información a revelar requerida por los párrafos 98 a 109, solo los de los párrafos 98 a 100 y 102 a 105 se aplican a contratos a los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima. Si una entidad usa el enfoque de asignación de la prima, revelará también:

- (a) qué criterios de los párrafos 53 y 69 ha satisfecho;
- (b) si realiza un ajuste por el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero aplicando los párrafos 56 y 57(b); y
- (c) el método que ha elegido para reconocer los flujos de efectivo por la adquisición del seguro aplicando el párrafo 59(a).

98 Una entidad revelará las conciliaciones que muestren la forma en que cambiaron los importes en libros netos dentro del alcance de la NIIF 17, durante el periodo debido a los flujos de efectivo e ingresos y gastos reconocidos en el estado (o estados) del rendimiento financiero. Se revelarán conciliaciones separadas para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos. Una entidad adaptará los

- requerimientos de los párrafos 100 a 109 para reflejar las características de los contratos de reaseguro mantenidos que difieren de los contratos de seguro emitidos, por ejemplo, la generación de gastos o reducción en gastos en lugar de ingresos de actividades ordinarias.
- 99 Una entidad proporcionará información suficiente en las conciliaciones para permitir a los usuarios de los estados identificar cambios por flujos de efectivo e importes que se reconocen en el estado (o estados) del rendimiento financiero. Para cumplir con este requerimiento, una entidad:
- (a) revelará, en una tabla, las conciliaciones establecidas en los párrafos 100 a 105; y
 - (b) para cada conciliación, presentará los importes en libros netos al comienzo y al final del periodo, desglosada en un total para grupos de contratos que son activos y un total para grupos de contratos que son pasivos, que igualan los importes presentados en el estado de situación financiera aplicando el párrafo 78.
- 100 Una entidad revelará las conciliaciones de los saldos de apertura y de cierre por separado para cada uno de:
- (a) Los pasivos netos (o activos) para el componente de cobertura restante, excluyendo cualquier componente de pérdida.
 - (b) Cualquier componente de pérdida (véanse los párrafos 47 a 52, 57 y 58).
 - (c) Los pasivos por reclamaciones incurridas. Para contratos de seguro a los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 y 70, una entidad revelará conciliaciones separadas para:
 - (i) las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros; y
 - (ii) el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero.
- 101 Para contratos de seguro distintos a los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 y 70, una entidad revelará también conciliaciones de los saldos de apertura y cierre por separado para cada una de:
- (a) las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros;
 - (b) el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y
 - (c) el margen de servicio contractual.
- 102 El objetivo de las conciliaciones de los párrafos 100 y 101 es proporcionar tipos diferentes de información sobre el resultado del servicio de seguro.
- 103 Una entidad revelará por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 100 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios de seguro, si procede:
- (a) Ingresos de actividades ordinarias por seguros.
 - (b) Gastos del servicio de seguro, mostrando por separado:
 - (i) las reclamaciones incurridas (excluyendo los componentes de inversión) y otros gastos del servicio de seguro;
 - (ii) la amortización de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro;
 - (iii) los cambios que se relacionan con servicios pasados, es decir, cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el pasivo por reclamaciones incurridas; y
 - (iv) los cambios que relacionan el servicio futuro, es decir, pérdidas en grupos onerosos de contratos y reversiones de estas pérdidas.
 - (c) Componentes de inversión excluidos de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los gastos del servicio de seguro.
- 104 Una entidad revelará por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 101 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios de seguro, si procede:
- (a) Los cambios que se relacionan con el servicio futuro, aplicando los párrafos B96 a B118, mostrando por separado:
 - (i) los cambios en las estimaciones que ajustan el margen de servicio contractual;
 - (ii) los cambios en las estimaciones que no ajustan el margen de servicio contractual, es decir, pérdidas en grupos de contratos onerosos y reversiones de estas pérdidas; y
 - (iii) los efectos de contratos inicialmente reconocidos en el periodo.
 - (b) Los cambios que se relacionan con el servicio corriente, es decir:

- (i) el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado el periodo para reflejar la transferencia de servicios;
 - (ii) el cambio en el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero que no se relaciona con el servicio futuro o el servicio pasado; y
 - (iii) ajustes por experiencia [véanse los párrafos B96(a), B97(c) y B113(a)].
 - (c) Los cambios que se relacionan con servicios pasados, es decir, cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con reclamaciones incurridas [véanse los párrafos B97(b) y B113(a)].
- 105 Para completar las conciliaciones de los párrafos 100 y 101, una entidad revelará también por separado cada uno de los siguientes importes no relacionados con los servicios de seguro proporcionados en el periodo, si procede:
- (a) los flujos de efectivo del periodo, incluyendo:
 - (i) las primas recibidas por contratos de seguro emitidos (o pagados por contratos de reaseguro mantenidos);
 - (ii) los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; y
 - (iii) las reclamaciones incurridas pagadas y otros gastos del servicio de seguro pagados por contratos de seguro emitidos (o recuperados bajo contratos de reaseguro mantenidos), excluyendo los flujos de efectivo por la adquisición del seguro.
 - (b) el efecto de los cambios en el riesgo de incumplimiento por el emisor de contratos de reaseguro mantenidos;
 - (c) gastos o ingresos financieros por seguros; y
 - (d) cualquier partida de los estados financieros adicional que pueda ser necesaria para comprender el cambio en el importe neto de los contratos de seguro.
- 106 Para los contratos de seguro emitidos distintos de los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59, una entidad revelará un análisis de los ingresos de actividades ordinarias por seguros reconocidos en el periodo comprendiendo:
- (a) los importes relacionados con los cambios en el pasivo por la cobertura restante como se especifica en el párrafo B124, revelando por separado:
 - (i) los gastos del servicio de seguro incurridos durante el periodo como se especifica en el párrafo B124(a);
 - (ii) los cambios en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, como se especifica en el párrafo B124(b); y
 - (iii) el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del periodo debido a la transferencia de servicios en el periodo, como se especifica en el párrafo B124(c).
 - (b) La asignación de la parte de la prima que se relaciona con la recuperación de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro.
- 107 Para contratos de seguro distintos de los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 y 70, una entidad revelará el efecto sobre el estado de situación financiera por separado de los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos que se reconocen inicialmente en el periodo, mostrando su efecto en el reconocimiento inicial en:
- (a) las estimaciones del valor presente de las salidas de efectivo futuras, mostrando por separado el importe de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro;
 - (b) las estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras;
 - (c) el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y
 - (d) el margen de servicio contractual.
- 108 En la información a revelar requerida por el párrafo 107, una entidad revelará por separado los importes procedentes de:
- (a) contratos adquiridos de otras entidades en transferencias de contratos de seguro o combinaciones de negocios; y
 - (b) grupos de contratos que son onerosos.

- 109 Para contratos de seguro distintos de los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 58 0 69 y 70, una entidad revelará una explicación de cuándo espera reconocer el margen de servicio contractual restante al final de periodo sobre el que se informa en el resultado del periodo, de forma cuantitativa, en bandas temporales apropiadas, mediante información cualitativa. Esta información se proporcionará por separado para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos.

Gastos o ingresos financieros por seguros

- 110 Una entidad revelará y explicará el importe total de los gastos o ingresos financieros por seguros en el periodo sobre el que se informa. En concreto, una entidad explicará la relación entre los gastos o ingresos financieros por seguros y la rentabilidad de la inversión sobre sus activos, para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar las fuentes de gastos o ingresos financieros reconocidos en el resultado del periodo y otro resultado integral.
- 111 Para contratos con componentes de participación directa, la entidad describirá la composición de los elementos subyacentes y revelará su valor razonable.
- 112 Para contratos con componentes de participación directa, si una entidad opta por no ajustar el margen de servicio contractual por algunos cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, aplicando el párrafo B115, revelará el efecto de esa elección en el ajuste al margen de servicio contractual en el periodo corriente.
- 113 Para contratos con componentes de participación directa, si una entidad cambia la base de desglose de los gastos o ingresos financieros por seguros entre el resultado del periodo y otro resultado integral, aplicando el párrafo B135, revelará, en el periodo en que ocurra el cambio en el enfoque:
- (a) la razón por la que se requirió que la entidad cambiara la base de desglose;
 - (b) el importe de cualquier ajuste para cada partida de los estados financieros afectada; y
 - (c) el importe en libros del grupo de contratos de seguro a los que se aplicó el cambio en la fecha del cambio.

Importes de transición

- 114 Una entidad proporcionará información a revelar que permita a los usuarios de los estados financieros identificar el efecto de los grupos de contratos de seguro medido en la fecha de transición aplicando el enfoque retroactivo modificado (véanse los párrafos C6 a C9) o en enfoque del valor razonable (véanse los párrafos C20 a C24) en el margen de servicio contractual y en el ingreso de actividades ordinarias por seguros en periodos posteriores. Por ello, una entidad revelará la conciliación del margen de servicio contractual aplicando el párrafo 101(c), y el importe de ingresos de actividades ordinarias por seguros aplicando el párrafo 103(a), por separado para:
- (a) contratos de seguro que existían en la fecha de transición a la que la entidad haya aplicado el enfoque retroactivo modificado;
 - (b) contratos de seguro que existían en la fecha de transición a la que la entidad haya aplicado el enfoque del valor razonable; y
 - (c) todos los demás contratos de seguro.
- 115 Para todos los periodos en los que se realiza la información a revelar aplicando los párrafos 114(a) o 114(b), para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan la naturaleza y significatividad de los métodos usados y juicios aplicados para determinar los importes de transición, una entidad explicará la forma en que determinó la medición de los contratos de seguro en la fecha de transición.
- 116 Una entidad que opta por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros entre el resultado del periodo y otro resultado integral aplicará los párrafos C18(b), C19(b), C24(b) y C24(c) para determinar la diferencia acumulada entre los gastos o ingresos financieros por seguro que se habrían reconocido en el resultado del periodo y los gastos o ingresos financieros por seguros totales en la fecha de transición para los grupos de contratos de seguro a los que se aplica el desglose. Para todos los periodos en los que existan importes determinados aplicando estos párrafos, la entidad revelará una conciliación del saldo de apertura y de cierre de los importes acumulados incluidos en otro resultado integral para activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral relacionados con los grupos de contratos de seguro. La conciliación incluirá, por ejemplo, las ganancias o pérdidas reconocidas en otro resultado integral en el periodo y las ganancias o pérdidas anteriormente reconocidas en otro resultado integral en periodos anteriores reclasificadas en el periodo al resultado.

Juicios significativos al aplicar la NIIF 17

- 117 Una entidad revelará los juicios significativos y cambios en los juicios realizados aplicando la NIIF 17. De forma específica, una entidad revelará los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas, incluyendo:
- (a) Los métodos usados para medir los contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17 y los procesos para estimar los datos de entrada para esos métodos. A menos que sea impracticable, una entidad proporcionará también información cuantitativa sobre esos datos de entrada.
 - (b) Cualquier cambio en los métodos y procesos para estimar los datos de entrada usados para medir los contratos, las razones de cada cambio, y el tipo de contratos afectados.
 - (c) En la medida en que no se cubra lo previsto en (a), el enfoque usado:
 - (i) para distinguir cambios en estimaciones de flujos de efectivo que surjan del ejercicio de la discrecionalidad de otros cambios en estimaciones de los flujos de efectivo futuros para contratos sin componentes de participación directa (véase el párrafo B98);
 - (ii) para determinar el ajuste del riesgo para riesgos no financieros, incluyendo si los cambios en el ajuste del riesgo para riesgos no financieros se desglosan en un componente de servicio de seguro y un componente financiero del seguro o se presentan en su totalidad en el resultado del servicio de seguro;
 - (iii) para determinar las tasas de descuento; y
 - (iv) para determinar los componentes de inversión.
- 118 Si, aplicando el párrafo 88(b) o el párrafo 89(b), una entidad opta por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros en importes presentados en el resultado del periodo e importes presentados en otro resultado integral, la entidad revelará una explicación de los métodos usados para determinar los gastos o ingresos financieros por seguros reconocidos en el resultado del periodo.
- 119 Una entidad revelará el nivel de confianza usado para determinar el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero. Si la entidad usa una técnica distinta de la técnica del nivel de confianza para determinar el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero, revelará la técnica usada y el nivel de confianza que corresponde a los resultados de esa técnica.
- 120 Una entidad revelará la curva de rendimiento (o rango de curvas de rendimiento) usada para descontar flujos de efectivo que no varían basadas en las rentabilidades sobre los elementos subyacentes, aplicando el párrafo 36. Cuando una entidad proporcione esta información a revelar de forma agregada para un número de contratos de seguro, proporcionará esta información a revelar en forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños.

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17

- 121 Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros para evaluar la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17. Los párrafos 122 a 132 contienen requerimientos para la información a revelar que normalmente sería necesaria para cumplir este requerimiento.
- 122 Estos requerimientos se centran en los riesgos financieros y de seguro que surgen de los contratos de seguro y la forma en que se han gestionado. Los riesgos financieros incluyen por lo general, sin que la enumeración sea taxativa, el riesgo crediticio, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.
- 123 Si la información revelada sobre la exposición de una entidad al riesgo al final del periodo sobre el que se informa no es representativa de su exposición al riesgo durante el periodo, la entidad revelará ese hecho, la razón por la que la exposición al final del periodo no es representativa, e información adicional que sea representativa de su exposición al riesgo durante el periodo.
- 124 Para cada tipo de riesgo que surge de los contratos dentro del alcance de la NIIF 17, una entidad revelará:
- (a) las exposiciones a los riesgos y la forma en que éstas surgen;
 - (b) los objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo de la entidad, así como los métodos utilizados para medirlos; y
 - (c) cualesquiera cambios habidos en (a) o (b) desde el período precedente.
- 125 Para cada tipo de riesgo que surge de los contratos dentro del alcance de la NIIF 17, una entidad revelará:

- (a) Información cuantitativa resumida acerca de su exposición al riesgo al final del periodo sobre el que se informa. Esta información a revelar se basará en información proporcionada internamente al personal clave de la gerencia de la entidad.
 - (b) La información a revelar requerida por los párrafos 127 a 132, en la medida en que no se haya proporcionado aplicando el apartado (a) de este párrafo.
- 126 Una entidad revelará información sobre el efecto de los marcos de regulación en que opera, por ejemplo, los requerimientos de capital mínimo o garantías de tasa de interés requerida. Si una entidad aplica el párrafo 20 para determinar los grupos de contratos de seguro a los que se aplican los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIIF 17, revelará ese hecho.

Todos los tipos de riesgo—concentraciones del riesgo

- 127 Una entidad revelará información sobre concentraciones de riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, incluyendo una descripción de la forma en que la entidad determina las concentraciones, y una descripción de la característica compartida que identifica cada concentración (por ejemplo, el tipo de *suceso asegurado*, sector industrial, área geográfica, o moneda). Concentraciones del riesgo financiero pueden surgir, por ejemplo, de garantías de tasas de interés que sean efectivas al mismo nivel para un gran número de contratos. Las concentraciones de riesgo financiero pueden también surgir de concentraciones de riesgo no financiero; por ejemplo, si una entidad proporciona protección de responsabilidad de productos a compañías farmacéuticas y también mantiene inversiones en esas compañías.

Seguros y riesgos de mercado—análisis de sensibilidad

- 128 Una entidad revelará información sobre la sensibilidad a cambios en las exposiciones al riesgo que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17. Para cumplir con este requerimiento, una entidad revelará:
- (a) Un análisis de sensibilidad que muestre cómo podría haberse visto afectado el resultado del periodo y el patrimonio por cambios en las exposiciones al riesgo, que fueran razonablemente posibles al final del periodo sobre el que se informa:
 - (i) para el riesgo de seguro—mostrando el efecto para los contratos de seguro emitidos, antes y después de la reducción del riesgo por contratos de reaseguro mantenidos; y
 - (ii) para cada tipo de riesgo de mercado—de forma que explique la relación entre la sensibilidad al cambio en las exposiciones al riesgo que surgen de contratos de seguro y las que surgen de activos financieros mantenidos por la entidad.
 - (b) los métodos y supuestos utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y
 - (c) los cambios habidos desde el período anterior en los métodos y suposiciones utilizados para preparar los análisis de sensibilidad, y las razones de estos cambios.
- 129 Si una entidad prepara un análisis de sensibilidad que muestre la forma en que importes diferentes de los especificados en el párrafo 128(a) se ven afectados por cambios en las exposiciones al riesgo y usa ese análisis de sensibilidad para gestionar riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, puede utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 128(a). La entidad revelará también:
- (a) una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros y supuestos subyacentes en la información suministrada; y
 - (b) una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que puedan dar lugar a la información proporcionada.

Riesgo de seguro—evolución de las reclamaciones

- 130 Una entidad revelará las reclamaciones reales comparadas con las anteriormente estimadas del importe sin descontar de las reclamaciones (es decir, evolución de las reclamaciones). La información a revelar sobre la evolución de las reclamaciones comenzará en el periodo en que surgió la primera reclamación (o reclamaciones) significativa y para la cual existe todavía incertidumbre sobre el importe y calendario de los pagos por reclamaciones al final del periodo sobre el que se informa, pero no se requiere que la información a revelar comience más de 10 años antes del final del periodo sobre el que se informa. No se requiere que la entidad revele información sobre la evolución de reclamaciones en que la incertidumbre sobre el importe y calendario de los pagos de las prestaciones se resuelva, normalmente, en un año. Una entidad conciliará la

información a revelar sobre la evolución de las reclamaciones con el importe en libros agregado de los grupos de contratos de seguro, que la entidad revela aplicando el párrafo 100(c).

Riesgo crediticio—otra información

- 131 Para el riesgo crediticio que surge de los contratos dentro del alcance de la NIIF 17, una entidad revelará:
- (a) el importe que mejor represente su exposición máxima al riesgo crediticio al final del periodo sobre el que se informa, por separado para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos; e
 - (b) información sobre la calidad crediticia de los contratos de reaseguro mantenidos que son activos.

Riesgo de liquidez—otra información

- 132 Para el riesgo de liquidez que surge de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, una entidad revelará:
- (a) Una descripción de la forma en que se gestiona el riesgo de liquidez.
 - (b) Los análisis de vencimientos separados para grupos de contratos de seguro emitidos que son pasivos y grupos de contratos de reaseguro mantenidos que son pasivos que muestren, como mínimo, los flujos de efectivo netos de los grupos para cada uno de los cinco primeros años tras la fecha de presentación y de forma agregada a partir de los cinco primeros años. No se requiere que una entidad incluya en estos análisis pasivos por la cobertura restante medida aplicando los párrafos 55 a 59. El análisis puede tomar la forma de:
 - (i) un análisis, por tiempo estimado, de los flujos de efectivo contractuales netos sin descontar restantes; o
 - (ii) un análisis, por tiempo estimado, de las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros.
 - (c) Los importes que son exigibles de inmediato, explicando la relación entre estos importes y el importe en libros de los grupos de contratos relacionados, si no se revelaron aplicando el apartado (b) de este párrafo.

Apéndice A

Definiciones de términos

Este Apéndice es parte integrante de la NIIF 17 Contratos de Seguro.

ajuste del riesgo para el riesgo no financiero	La compensación que requiere una entidad por soportar la incertidumbre sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo que surgen del riesgo no financiero a medida que la entidad cumple los contratos de seguro .
ajustes por experiencia	La diferencia entre: (a) cobros por primas (y los flujos de efectivo relacionados tales como flujos de efectivo por la adquisición del seguro y los impuestos sobre primas de seguro)—la estimación al comienzo del periodo de los importes esperados en el periodo y los flujos de efectivo reales del periodo; o (b) para gastos del servicio de seguro (excluyendo los gastos de adquisición del seguro)—la estimación al comienzo del periodo de los importes en los que se espera incurrir en el periodo y los importes reales incurridos en el periodo.
cartera de contratos de seguro	Contratos de seguro sujetos a riesgos similares y que son gestionados conjuntamente.
componente de inversión	Los importes que un contrato de seguro requiere que la entidad reembolse a un tenedor de la póliza de seguro incluso si no ocurre un suceso asegurado .
contrato de reaseguro	Un contrato de seguro emitido por una entidad (la reaseguradora) para compensar a otra entidad por reclamaciones que surjan de uno o más contratos de seguro emitidos por esa otra entidad (contratos subyacentes).
contrato de seguro	Un contrato en el que una de las partes (la emisora) acepta un riesgo de seguro significativo de la otra parte (el tenedor de la póliza de seguro), acordando compensar al tenedor si ocurre un evento futuro incierto (el suceso asegurado) que afecta de forma adversa al tenedor de la póliza de seguro .
contrato de seguro con componentes de participación directa	Un contrato de seguro para el cual, al comienzo: (a) los términos contractuales especifican que el tenedor de la póliza de seguro participa en una parte de un conjunto claramente identificado de elementos subyacentes; (b) la entidad espera pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual a una participación sustancial de las rentabilidades a valor razonable sobre los elementos subyacentes; y (c) la entidad espera que una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro varíe con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes.
contrato de seguro sin componentes de participación directa	Un contrato de seguro que no es un contrato de seguro con componentes de participación directa .

contratos de inversión con componentes de participación discrecional	Un instrumento financiero que proporciona a un inversor concreto el derecho contractual a recibir, como un complemento a un importe no sujeto a la discrecionalidad del emisor, importes adicionales: (a) que se espera que representen una porción significativa de las prestaciones contractuales totales; (b) el calendario o importe que están contractualmente a la discreción del emisor; y (c) que están basados contractualmente en: (i) las rentabilidades de un conjunto específico de contratos o de un tipo específico de contrato; (ii) las rentabilidades de inversiones, que pueden ser realizadas, no realizadas o ambas, correspondientes a un conjunto específico de activos poseídos por el emisor; o (iii) el resultado del periodo de la entidad o fondo que emite el contrato.
elementos subyacentes	Elementos que determinan algunos importes a pagar a un tenedor de la póliza de seguro . Los elementos subyacentes pueden comprender cualesquiera elementos; por ejemplo, una cartera de referencia de activos, activos netos de la entidad, o un subconjunto especificado de activos netos de la entidad.
flujos de efectivo por la adquisición del seguro	Flujos de efectivo que surgen de los costos de venta, suscripción y comienzo de un grupo de contratos de seguro que son directamente atribuibles a la cartera de contratos de seguro a la que pertenece el grupo. Estos flujos de efectivo incluyen flujos de efectivo que no son directamente atribuibles a contratos individuales o a grupos de contratos de seguro dentro de la cartera.
flujos de efectivo procedentes del cumplimiento	Una estimación de probabilidad ponderada explícita (es decir, valor esperado) del valor presente de las salidas de efectivo futuras menos el valor presente de las entradas de efectivo futuras que surgirán a medida que la entidad cumpla con los contratos de seguro , incluyendo un ajuste de riesgo por el riesgo no financiero .
grupo de contratos de seguro	Un conjunto de contratos de seguro procedente de la división de una cartera de contratos de seguro en, como mínimo, contratos suscritos en un periodo no mayor de un año y que, en el reconocimiento inicial: (a) son onerosos, si los hubiera; (b) no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse posteriormente en onerosos, si los hubiera; o (c) no se encuentran en (a) o en (b), si los hubiera.
margen de servicio contractual	Un componente del importe en libros del activo o pasivo para el grupo de contratos de seguro que representa la ganancia no acumulada (no devengada) que la entidad reconocerá a medida que preste servicios bajo los contratos de seguro del grupo.
pasivo por la cobertura restante	La obligación de una entidad de investigar y pagar reclamaciones válidas bajo contratos de seguro existentes por sucesos asegurados que no han ocurrido todavía (es decir, la obligación que relaciona la parte no expirada del periodo de cobertura).
pasivo por reclamaciones incurridas	La obligación de una entidad de investigar y pagar reclamaciones válidas por sucesos asegurados que ya han tenido lugar, incluyendo sucesos que han ocurrido pero para los cuales no se han presentado reclamaciones, y otros gastos del seguro incurridos.
periodo de cobertura	El periodo durante el cual la entidad proporciona cobertura de los sucesos asegurados . Este periodo incluye la cobertura que se relaciona con todas las primas dentro del límite del contrato de seguro .
riesgo de seguro	El riesgo, distinto del riesgo financiero , transferido por el tenedor de un contrato al emisor.

riesgo financiero	El riesgo que representa un posible cambio futuro en una o más de las siguientes variables: una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el precio de una materia prima cotizada, un tipo de cambio, un índice de precios o de intereses, una calificación o un índice crediticio u otra variable, siempre que en el caso de una variable no financiera, ésta no esté específica para una de las partes del contrato.
suceso asegurado	Un suceso futuro incierto cubierto por un contrato de seguro que crea un riesgo de seguro .
tenedor de la póliza de seguro	Una parte del contrato de seguro que tiene el derecho a ser compensado, en caso de producirse el suceso asegurado .

Apéndice B

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NIIF 17 Contratos de Seguro.

- B1 Este apéndice proporciona guías sobre:
- (a) definición de un contrato de seguro (véanse los párrafos B2 a B30);
 - (b) separación de componentes de un contrato de seguro (véanse los párrafos B31 a B35);
 - (c) medición (véanse los párrafos B36 a B119);
 - (d) ingresos de actividades ordinarias por seguros (véanse los párrafos B120 a B127);
 - (e) gastos o ingresos financieros por seguros (véanse los párrafos B128 a B136); y
 - (f) estados financieros intermedios (véase el párrafo B137).

Definición de un contrato de seguro (Apéndice A)

- B2 Esta sección proporciona guías sobre la definición de un contrato de seguro como se especifica en el Apéndice A. Se trata los temas siguientes:
- (a) suceso futuro incierto (véanse los párrafos B3 a B5);
 - (b) pagos en especie (véase el párrafo B6);
 - (c) la distinción entre riesgo de seguro y otros riesgos (véanse los párrafos B7 a B16);
 - (d) riesgo de seguro significativo (véanse los párrafos B17 a B23);
 - (e) cambios en el nivel del riesgo de seguro (véanse los párrafos B24 y B25); y
 - (f) ejemplos de contratos de seguro (véanse los párrafos B26 a B30).

Suceso futuro incierto

- B3 La incertidumbre (o el riesgo) es la esencia de un contrato de seguro. De acuerdo con ello, al menos uno de los siguientes factores tendrá que ser incierto al comienzo de un contrato de seguro:
- (a) la probabilidad de que ocurra un suceso asegurado;
 - (b) cuándo ocurrirá el suceso asegurado; o
 - (c) cuánto necesitará pagar la entidad si tiene lugar el suceso asegurado.
- B4 En algunos contratos de seguro, el suceso asegurado es el descubrimiento de una pérdida durante el periodo de duración del contrato, incluso si esa pérdida procediese de un suceso ocurrido antes de su inicio. En otros contratos de seguro, el evento asegurado debe tener lugar dentro del periodo de duración del contrato, incluso si la pérdida que resulte fuera descubierta después de la finalización del plazo del contrato.
- B5 Algunos contratos de seguro cubren sucesos que ya han ocurrido, pero cuyos efectos financieros son todavía inciertos. Un ejemplo es un contrato de seguro que proporciona cobertura contra el desarrollo adverso de un suceso que ya ha ocurrido. En estos contratos, el suceso asegurado es la determinación del costo final de dichas prestaciones.

Pagos en especie

- B6 Algunos contratos de seguro requieren o permiten que los pagos se realicen en especie. En estos casos, la entidad proporciona bienes o servicios al tenedor de la póliza de seguro para liquidar la obligación de la entidad de compensarle por los sucesos asegurados. Un ejemplo es cuando la entidad sustituye un artículo robado en lugar de reembolsar al tenedor de la póliza de seguro por el importe de su pérdida. Otro ejemplo se da cuando la entidad utiliza sus propios hospitales y personal médico para suministrar servicios médicos cubiertos por el contrato de seguro. Estos contratos son contratos de seguro, aun cuando las reclamaciones se liquiden en especie. Contratos de servicio de cuota fija que cumplen las condiciones especificadas en el párrafo 8 son también contratos de seguro, pero que aplicando el párrafo 8, una entidad puede optar por contabilizarlos aplicando la NIIF 17 o la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*.

Distinción entre riesgo de seguro y otros riesgos

- B7 La definición de un contrato de seguro requiere que una de las partes acepte un riesgo de seguro significativo de otra parte. La NIIF 17 define riesgo de seguro como "el riesgo, distinto del riesgo financiero, transferido por el tenedor de un contrato al emisor". Un contrato que exponga al emisor a un riesgo financiero, pero que no tenga un componente significativo de riesgo de seguro, no es un contrato de seguro.
- B8 La definición de riesgo financiero del Apéndice A, se refiere a variables financieras y no financieras. Ejemplos de variables no financieras que no son específicas para ninguna de las partes del contrato, incluyen un índice de pérdidas causadas por terremotos en una región particular o temperaturas en una ciudad concreta. El riesgo financiero excluye riesgos de las variables no financieras que son específicas para una parte del contrato, tal como que ocurra o no un incendio que dañe o destruya un activo de esa parte. Además, el riesgo de variaciones en el valor razonable de un activo no financiero no sería un riesgo de tipo financiero si el valor razonable refleja cambios en los precios de mercado para dichos activos (es decir, una variable financiera), y la condición de un activo no financiero específico mantenido por una parte del contrato (es decir, una variable no financiera). Por ejemplo, si una garantía del valor residual de un automóvil específico en el que el tenedor de la póliza de seguro tiene un interés asegurable que expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del vehículo, ese riesgo es un riesgo de seguro, no un riesgo financiero.
- B9 Algunos contratos exponen al emisor a un riesgo financiero, además de a un riesgo de seguro significativo. Por ejemplo, muchos contratos de seguro de vida garantizan una tasa mínima de rentabilidad a los tenedores de la póliza de seguro, creando un riesgo financiero, y a la vez prometen una compensación por fallecimiento que puede superar de forma significativa el saldo de la cuenta del tenedor de la póliza de seguro, creando un riesgo de seguro en forma de riesgo de fallecimiento. Estos contratos son contratos de seguro.
- B10 En algunos contratos, que ocurra el suceso asegurado provoca el pago de un importe ligado a un índice de precios. Estos contratos serán contratos de seguro, siempre que el pago que dependa del suceso asegurado pueda ser significativo. Por ejemplo, una renta vitalicia vinculada a un índice del costo de la vida transfiere el riesgo de seguro, puesto que el pago es provocado por un suceso incierto futuro—la supervivencia de la persona que recibe de la renta vitalicia. La vinculación al índice de precios es un derivado, pero también transfiere el riesgo de seguro porque el número de pagos a los que se aplica el índice depende de la supervivencia del receptor de la renta vitalicia. Si la transferencia de riesgo resultante es significativa, el derivado cumple la definición de contrato de seguro, en cuyo caso no será separado del contrato anfitrión [véase el párrafo 11(a)].
- B11 El riesgo de seguro es el riesgo que la entidad acepta del tenedor de la póliza de seguro. Esto significa que la entidad debe aceptar, del tenedor de la póliza de seguro, un riesgo al que éste estuviera ya expuesto. Cualquier nuevo riesgo creado por el contrato para la entidad o el tenedor de la póliza de seguro no es un riesgo de seguro.
- B12 La definición de contrato de seguro hace referencia a que un evento pueda afectar de forma adversa al tenedor de la póliza de seguro. Esta definición no limita el pago, por parte de la entidad, a un importe que tenga que ser igual al efecto financiero del suceso adverso. Por ejemplo, la definición incluye cobertura "nuevo por antiguo" que paga el tenedor de la póliza de seguro un importe que permite la sustitución de un activo dañado o usado por uno nuevo. De forma similar, la definición no limita el pago, en un contrato de seguro de vida, a las pérdidas financieras sufridas por los dependientes del fallecido, ni excluye contratos que especifican el pago de importes predeterminados para cuantificar la pérdida causada por muerte o por un accidente.
- B13 Algunos contratos requieren un pago si ocurre un evento incierto futuro especificado, pero no requieren que haya originado un efecto adverso al tenedor como condición previa para dicho pago. Este tipo de contrato no será un contrato de seguro, incluso si el tenedor lo utilizase para reducir una exposición al riesgo subyacente. Por ejemplo, si el tenedor de la póliza de seguro utiliza un derivado para cubrir una variable subyacente financiera o no financiera, que está correlacionada con los flujos de efectivo de un activo de la entidad, el derivado no será un contrato de seguro puesto que el pago no está condicionado a que el tenedor se vea afectado adversamente por una reducción en los flujos de efectivo del otro activo. La definición de contrato de seguro hace referencia a un suceso incierto futuro, tras el cual el efecto adverso sobre el tenedor de la póliza de seguro es una precondition contractual para el pago. Una precondition contractual no requiere que la entidad investigue si el suceso ha causado realmente un efecto adverso, pero le permite denegar el pago si no se satisface la condición de que el suceso provocó dicho efecto adverso.
- B14 El riesgo de interrupción o persistencia (el riesgo de que el tenedor de la póliza de seguro cancelará el contrato antes o después del momento esperado por la aseguradora al fijar el precio) no es un riesgo de seguro, puesto que la variabilidad resultante en el pago al tenedor de la póliza de seguro no depende de un

suceso futuro incierto que afecte de forma adversa al tenedor de la póliza de seguro. De forma similar, el riesgo de gasto (es decir, el riesgo de aumentos inesperados de los costos administrativos asociados con la gestión del contrato, que no tenga relación con costos asociados con los eventos asegurados) no será un riesgo de seguro, puesto que un aumento inesperado en los gastos no afecta de forma adversa al tenedor de la póliza de seguro.

- B15 Por consiguiente, un contrato que exponga a la entidad a riesgos de interrupción, persistencia o gasto, no será un contrato de seguro, salvo que también exponga a la entidad a un riesgo de seguro. Sin embargo, si la entidad reduce su riesgo utilizando un segundo contrato, para transferir parte de ese riesgo no asegurado a un tercero, el segundo contrato expone a la otra parte a un riesgo de seguro.
- B16 Una entidad podrá aceptar un riesgo significativo del tenedor de un seguro sólo si la entidad es distinta del tenedor de la póliza de seguro. En el caso de que la entidad sea una mutua, esta entidad mutualista acepta el riesgo procedente de cada uno de los tenedores de la póliza de seguro y lo concentra. Aunque los tenedores de la póliza de seguro soportan el riesgo concentrado de forma colectiva porque mantienen el interés residual en la entidad, la entidad mutualista es una entidad separada que ha aceptado el riesgo.

Riesgo significativo de seguro

- B17 Un contrato será de seguro sólo si transfiere un riesgo significativo de seguro. Los párrafos B7 a B16 analizan el riesgo de seguro. Los párrafos B18 a B23 analizan la evaluación de si el riesgo de seguro es significativo.
- B18 El riesgo de seguro es significativo si, y sólo si, un suceso asegurado podría hacer pagar al emisor importes adicionales significativos en cualquiera de los escenarios, excluyendo los que no tengan carácter comercial (es decir, que no tienen un efecto perceptible sobre los aspectos económicos de la transacción). Si un suceso asegurado pudiera significar que se pagaran importes adicionales significativos en cualquier escenario que tenga carácter comercial, la condición de la frase anterior puede cumplirse incluso si el suceso asegurado fuera extremadamente improbable, o incluso si el valor presente esperado (esto es, probabilidad ponderada) de los flujos de efectivo contingentes fuera una pequeña proporción del valor presente esperado de todos los flujos de efectivo restantes del contrato de seguro.
- B19 Además, un contrato transfiere el riesgo de seguro significativo solo si existe un escenario que tiene carácter comercial en el que el emisor tiene una posibilidad de pérdida sobre la base del valor presente. Sin embargo, incluso si un contrato de reaseguro no expone al emisor a la posibilidad de una pérdida significativa, ese contrato se juzga que transfiere riesgo de seguro significativo si transfiere a la reaseguradora sustancialmente todo el riesgo de seguro relacionado con las partes reaseguradas de los contratos de seguro subyacentes.
- B20 Los importes adicionales descritos en el párrafo B18 se determinan sobre la base del valor presente. Si un contrato de seguro requiere el pago cuando ocurra un suceso incierto en el tiempo y si el pago no se ajusta por el valor temporal del dinero, puede haber escenarios en los que el valor presente del pago se incremente, incluso si su valor nominal es fijo. Un ejemplo es el seguro que proporciona una prestación fija por muerte cuando el tenedor de la póliza de seguro fallece, sin fecha de caducidad para la cobertura (a menudo denominado como seguro de vida completa por un importe fijo). La muerte del tenedor es un hecho cierto, pero la fecha en que ocurra es incierta. Los pagos pueden realizarse cuando un tenedor de la póliza de seguro individual fallece antes de lo esperado. Puesto que los pagos no se ajustan por el valor temporal del dinero, el riesgo de seguro significativo podría existir incluso si no hay pérdida global sobre la cartera de contratos. De forma análoga los términos contractuales que retrasan temporalmente el reembolso al tenedor de la póliza de seguro pueden eliminar el riesgo de seguro significativo. Una entidad usará las tasas de descuento requeridas por el párrafo 36 para determinar el valor presente de los importes adicionales.
- B21 Los importes adicionales descritos en el párrafo B18 se refieren al valor presente de los importes que superen a los que se habrían de pagar si no ocurriese el evento asegurado (excluyendo los escenarios que no tengan carácter comercial). Entre estos importes adicionales se incluyen la tramitación de las reclamaciones y los costos de evaluación, pero excluyen:
- (a) La pérdida de capacidad para cobrar al tenedor de la póliza de seguro por el servicio futuro. Por ejemplo, en un contrato de seguro de vida vinculado a inversiones, la muerte del tenedor de la póliza de seguro implica que la entidad no pueda prestar ya servicios de gestión de inversiones y cobrar una comisión por hacerlo. No obstante, esta pérdida económica para la entidad no procede del riesgo de seguro, de la misma forma que el gestor de un fondo de inversión colectiva no corre con ningún riesgo de seguro en relación con la posible muerte de un cliente. Por consiguiente, la pérdida potencial de comisiones futuras por gestión de inversiones no será relevante al evaluar cuánto riesgo de seguro se ha transferido mediante el contrato.

- (b) Una renuncia, en caso de muerte, de los cargos que se hubieran practicado por cancelación o rescate del seguro. Puesto que el contrato ha hecho nacer esos cargos, su renuncia no compensa al tenedor de la póliza de seguro de un riesgo preexistente. Por tanto, no son relevantes al evaluar cuánto riesgo de seguro ha sido transferido mediante el contrato.
 - (c) Un pago, condicionado a un suceso, que no cause una pérdida significativa al tenedor de la póliza de seguro. Por ejemplo, considérese un contrato que requiere que el emisor pague un millón de u.m.¹ si un activo sufre un daño físico, que cause al tenedor una pérdida económica insignificante de 1 u.m. En este contrato el tenedor transfiere el riesgo insignificante de perder 1 u.m. a la aseguradora. Al mismo tiempo, el contrato crea un riesgo, que no es de seguro, consistente en que el emisor debe pagar 999.999 u.m. si ocurre el suceso especificado. Puesto que no existe un escenario en el que el suceso asegurado provoque una pérdida significativa al tenedor del contrato, el emisor no acepta un riesgo de seguro significativo del tenedor y este contrato no es un contrato de seguro.
 - (d) Posibles recobros vía reaseguro. La entidad los contabilizará de forma separada.
- B22 Una entidad evaluará la significatividad del riesgo de seguro contrato por contrato. Por consiguiente, el riesgo de seguro puede ser significativo incluso si existe una probabilidad mínima de pérdidas significativas para una cartera o grupo de contratos.
- B23 De los párrafos B18 a B22 se deduce que, si un contrato paga una prestación por fallecimiento que supera el importe a pagar en caso de supervivencia, el contrato será un contrato de seguro a menos que la prestación adicional en caso de muerte sea insignificante (juzgada por referencia al contrato en sí, no a una cartera completa de contratos). Como se ha señalado en el párrafo B21(b), la renuncia de los cargos por cancelación o rescate en caso de producirse la muerte del tenedor, no se incluirá en la evaluación si dicha renuncia no compensa al tenedor de la póliza de seguro por un riesgo preexistente. De forma similar, un contrato de rentas donde se pagan sumas regulares para el resto de la vida del tenedor de la póliza de seguro será un contrato de seguro, a no ser que el total de estos pagos vitalicios sea insignificante.

Cambios en el nivel de riesgo de seguro

- B24 Para algunos contratos, la transferencia del riesgo de seguro al emisor ocurre después de un periodo de tiempo. Por ejemplo, considérese un contrato que prevea un rendimiento de inversión determinado e incluya una opción para el tenedor de la póliza de seguro que le permita al vencimiento, utilizar los ingresos procedentes de dicha inversión para comprar una renta vitalicia, a las mismas tasas que carga la entidad a otros rentistas nuevos en el momento en que el tenedor de la póliza de seguro ejercite esa opción. Este contrato transfiere el riesgo de seguro al emisor solo después de que sea ejercitada la opción, puesto que la entidad es libre de poner precio a la renta vitalicia con un criterio que refleje el riesgo de seguro que se le va a transferir en esa fecha. Por consiguiente, los flujos de efectivo que tendrían lugar en el ejercicio de la opción quedan fuera del límite del contrato y antes del ejercicio no existen flujos de efectivo por el seguro dentro de los límites del contrato. Sin embargo, si el contrato especifica las tasas de renta vitalicia (o una base distinta a las tasas de mercado para establecer las tasas de renta vitalicia), el contrato transfiere el riesgo de seguro al emisor porque éste se encuentra expuesto al riesgo de que las tasas de renta vitalicia les sean desfavorables cuando el tenedor de la póliza de seguro ejerza la opción. En ese caso, los flujos de efectivo que ocurrirían cuando se ejerza la opción están dentro de los límites del contrato.
- B25 Un contrato que cumple la definición de un contrato de seguro continúa siendo un contrato de seguro hasta que todos los derechos y obligaciones se extinguen (es decir, están dispensados, cancelados o expirados), a menos que el contrato se dé de baja en cuentas aplicando los párrafos 74 a 77, debido a una modificación del contrato.

Ejemplos de contratos de seguro

- B26 Los siguientes son ejemplos de contratos que cumplen las condiciones para ser contratos de seguro, siempre que la transferencia de riesgo de seguro resulte significativa:
- (a) Seguro contra robo o daños.
 - (b) Seguro de responsabilidad derivada de garantías de productos, responsabilidad profesional, responsabilidad civil o gastos de defensa jurídica.
 - (c) Seguro de vida y de decesos (aunque la muerte sea cierta, es incierto el momento en que ocurrirá o, para algunos tipos de seguro de vida, si tiene lugar o no en el periodo cubierto por el seguro).

¹ u.m. indica unidades monetarias.

- (d) Seguro de rentas vitalicias y pensiones, es decir, contratos que prevén compensaciones por un suceso futuro incierto—la supervivencia del que percibe las rentas o del pensionista—para proporcionar al rentista o al pensionista un nivel de ingresos determinado, que podría verse en otro caso afectado adversamente por el hecho de su supervivencia. [Pasivos del empleador que surgen de planes de beneficios a los empleados y obligaciones por beneficios por retiro presentadas por planes de retiro de beneficios definidos están fuera del alcance de la NIIF 17 aplicando el párrafo 7(b)].
- (e) Seguro contra costos por discapacidad y atención médica.
- (f) Bonos de caución, bonos de fidelidad, bonos de rendimiento y bonos de aval para licitaciones, es decir, contratos que compensen al tenedor si la otra parte incumple un compromiso contractual, por ejemplo, la obligación de construir un edificio.
- (g) Garantías de productos. Las garantías de productos, emitidas por un tercero, que cubran los bienes vendidos por un fabricante, mayorista o minorista entran dentro del alcance de la NIIF 17. Sin embargo, las garantías de productos emitidas directamente por un fabricante, mayorista o minorista están fuera del alcance de la NIIF 17 aplicando el párrafo 7(a), y en su lugar quedan dentro del alcance de la NIIF 15 o NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*.
- (h) Títulos de propiedad (seguros contra el descubrimiento de defectos en los títulos de propiedad de la tierra o edificios que no son aparentes cuando se emitió el contrato de seguro). En este caso, el efecto asegurado es el descubrimiento de un defecto en el título, no el defecto en sí.
- (i) Seguros de viaje (compensación en efectivo o en especie a los tenedores de la póliza de seguro por pérdidas sufridas antes o durante el viaje).
- (j) Bonos de catástrofe, en los que se prevén reducciones en los pagos del principal, de los intereses o de ambos en caso de que un suceso adverso específico afecte al emisor del bono (salvo en el caso de que el suceso específico no cree un riesgo de seguro que sea significativo, por ejemplo, si se trata del cambio en una tasa de interés o de cambio de moneda extranjera).
- (k) Permutas de seguro y otros contratos que establecen pagos que dependen de cambios climáticos, geológicos u otras variables de tipo físico que sean específicas para una de las partes del contrato.

B27 Los siguientes son ejemplos de elementos que no constituyen contratos de seguro:

- (a) Contratos de inversión que tienen forma legal de contrato de seguro, pero no transfieren un riesgo de seguro significativo al emisor. Por ejemplo, contratos de seguro de vida en los que la entidad no soporta un riesgo de mortalidad o morbilidad significativo no son contratos de seguro; estos contratos son instrumentos financieros o contratos de servicios—véase el párrafo B28. Los contratos de inversiones con componentes de participación discrecional no cumplen la definición de un contrato de seguro; sin embargo, están dentro del alcance de la NIIF 17 siempre que se emitan por una entidad que también emite contratos de seguro, aplicando el párrafo 3(c).
- (b) Contratos que tienen forma legal de seguro, pero devuelven todo el riesgo de seguro significativo al tenedor de la póliza de seguro a través de mecanismos exigibles y no cancelables que ajustan los pagos futuros del tenedor de la póliza de seguro al emisor como una consecuencia directa de pérdidas aseguradas. Por ejemplo, algunos contratos de reaseguro financiero o algunos contratos de grupo devuelven todo el riesgo de seguro significativo a los tenedores de la póliza de seguro; estos contratos son normalmente instrumentos financieros o contratos de servicios (véase el párrafo B28).
- (c) Autoseguro (es decir, mantener un riesgo que podría haber sido cubierto por un seguro). En estas situaciones, no existe un contrato de seguro porque no hay acuerdo con un tercero. Por ello, si una entidad emite un contrato de seguro a su controladora, subsidiaria o subsidiaria de la misma controladora, no existe un contrato de seguro en los estados financieros consolidados porque no hay contrato con un tercero. Sin embargo, para los estados financieros separados o individuales de la aseguradora o tenedor, existe un contrato de seguro.
- (d) Contratos (como los de apuestas) que obligan a realizar pagos si ocurre un suceso futuro incierto, pero no requieren, como precondition contractual, que el suceso afecte de forma adversa al tenedor de la póliza de seguro. Sin embargo, esto no excluye de la definición de un contrato de seguro a contratos que especifican un desembolso predeterminado con el fin de cuantificar la pérdida causada por sucesos tales como la muerte o un accidente (véase también el párrafo B12).
- (e) Derivados que exponen a una de las partes a un riesgo financiero, pero no a un riesgo de seguro, porque los derivados requieren que la parte realice (o les otorgue el derecho a recibir) pagos basados exclusivamente en los cambios en uno o más de los siguientes: una tasa de interés

especificada, el precio de un instrumento financiero, el precio de una materia prima cotizada, el tipo de cambio de una divisa extranjera, un índice de precios o de tasas, una calificación crediticia o un índice crediticio, siempre que, en el caso de una variable no financiera, la variable no sea específica para una de las partes del contrato.

- (f) Garantías crediticias relacionadas que requieren pagos incluso si el tenedor de la póliza de seguro no ha incurrido en una pérdida por el incumplimiento de un deudor de pagar al vencimiento; estos contratos se contabilizan aplicando la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (véase el párrafo B29).
 - (g) Contratos que requieren pagos que dependen de variables climáticas, geológicas o de otro tipo físico que no son específicas para una de las partes del contrato (denominados comúnmente derivados climáticos).
 - (h) Contratos, en los que se prevean reducciones en los pagos del principal, de los intereses o de ambos, que dependen de variables climáticas, geológicas o de otro tipo físico, el efecto de las cuales no es específico para una de las partes del contrato. (habitualmente denominados bonos de catástrofes).
- B28 Una entidad utilizará otras Normas aplicables, tales como la NIIF 9 y NIIF 15 a los contratos descritos en el párrafo B27.
- B29 Los contratos de garantía crediticia relacionados y contratos de seguro crediticio analizados en el párrafo B27(f) pueden revestir diversas formas legales, tales como una garantía, algunos tipos de cartas de crédito, un producto derivado de crédito por incumplimiento o un contrato de seguro. Esos contratos son contratos de seguro si requieren que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por una pérdida en la que éste incurre porque un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento cuando el tenedor de la póliza de seguro aplique las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda. Sin embargo, estos contratos de seguro se excluyen del alcance de la NIIF 17 a menos que el emisor haya afirmado explícitamente que considera los contratos como contratos de seguro y haya usado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro [véase el párrafo 7(e)].
- B30 Las garantías crediticias relacionadas y los contratos de seguro crediticio que requieren el pago, incluso si el tenedor de la póliza de seguro no ha incurrido en una pérdida por el incumplimiento del deudor de pagar al vencimiento, están fuera del alcance de la NIIF 17, porque no transfieren riesgo de seguro significativo. Estos contratos incluyen los que requieren pagos:
- (a) independientemente de si la contraparte mantiene el instrumento de deuda subyacente; o
 - (b) en el momento de un cambio en la calificación crediticia o en el índice crediticio, en lugar del incumplimiento de un deudor específico de hacer los pagos al vencimiento.

Separación de los componentes de un contrato de seguro (párrafos 10 a 13)

Componentes de inversión [párrafo 11(b)]

- B31 El párrafo 11(b) requiere que una entidad separe un componente de inversión distinto del contrato de seguro anfitrión. Un componente de inversión es distinto si, y solo si, se cumplen las dos condiciones siguientes:
- (a) El componente de inversión y el componente de seguro no están altamente interrelacionados.
 - (b) Un contrato con términos equivalentes se vende, o podría venderse, por separado en el mismo mercado o jurisdicción, por entidades que emiten contratos de seguro o por terceros. La entidad tendrá en cuenta toda la información razonablemente disponible al realizar esta determinación. No se requiere que la entidad lleve a cabo una búsqueda exhaustiva para identificar si un componente de inversión se vende por separado.
- B32 Un componente de inversión y un componente de seguro están altamente interrelacionados si, y solo si:
- (a) La entidad no puede medir un componente sin considerar el otro. Por ello, si el valor de un componente varía de acuerdo con el valor del otro, una entidad aplicará la NIIF 17 para contabilizar el componente de inversión y de seguro combinados; o
 - (b) el tenedor de la póliza de seguro no puede beneficiarse de un componente a menos que el otro esté también presente. Por ello, si la caducidad o vencimiento de un componente provoca la caducidad o vencimiento del otro la entidad aplicará la NIIF 17 para contabilizar el componente de inversión y de seguro combinados.

Compromisos de transferir distintos bienes o servicios que no son de seguro (párrafo 12)

- B33 El párrafo 12 requiere que una entidad separe de un contrato de seguro un compromiso de transferir diferentes bienes o servicios que no son de seguro a un tenedor de la póliza de seguro. A efectos de la separación, una entidad no considerará actividades que debe llevar a cabo para cumplir un contrato a menos que transfiera un bien o servicio al tenedor de la póliza de seguro a medida que esas actividades tengan lugar. Por ejemplo, una entidad puede necesitar realizar varias tareas administrativas para establecer un contrato. La realización de dichas tareas no transfiere ningún servicio al tenedor de la póliza de seguro a medida que se van realizando.
- B34 Un bien o un servicio que no es de seguro comprometido a un tenedor de la póliza de seguro es diferente si éste puede beneficiarse del bien o servicio por sí mismo o junto con otros recursos que ya tiene fácilmente disponibles. Recursos fácilmente disponibles son bienes o servicios que se venden por separado (por la entidad o terceros) o recursos que el tenedor de la póliza de seguro ya ha obtenido (de la entidad o de otras transacciones o sucesos).
- B35 Un bien o servicio que no es de seguro que se compromete al tenedor de la póliza de seguro no es diferente si:
- (a) los flujos de efectivo y riesgos asociados con el bien o servicio están altamente interrelacionados con los flujos de efectivo y riesgos asociados con los componentes de seguro en el contrato; y
 - (b) la entidad proporciona un servicio significativo de integración del bien o servicio que no es de seguro con los componentes de seguro.

Medición (párrafos 29 a 71)

Estimaciones de los flujos de efectivo futuros (párrafos 33 a 35)

- B36 Esta sección aborda:
- (a) el uso no sesgado de toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado (véanse los párrafos B37 a B41);
 - (b) las variables de mercado y distintas a las de mercado (véanse los párrafos B42 a B53);
 - (c) el uso de estimaciones corrientes (véanse los párrafos B54 a B60); y
 - (d) los flujos de efectivo dentro de los límites del contrato (véanse los párrafos B61 a B71).

Uso no sesgado de toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado [párrafo 33(a)]

- B37 El objetivo de estimar los flujos de efectivo futuros es determinar el valor esperado, o la media de la probabilidad ponderada, del rango completo de posibles resultados, considerando toda la información razonable y sustentable disponible en la fecha de presentación sin costo o esfuerzo desproporcionado. La información razonable y sustentable disponible en la fecha de presentación sin costo o esfuerzo desproporcionado incluye información sobre sucesos pasados y condiciones actuales, y previsiones de condiciones futuras (véase el párrafo B41). La información disponible de los sistemas de información propios de una entidad se considera que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado.
- B38 El punto de partida para una estimación de los flujos de efectivo es un rango de escenarios que refleja el rango completo de resultados posibles. Cada escenario especifica el importe y calendario de flujos de efectivo para un resultado concreto, y la probabilidad estimada de ese resultado. Los flujos de efectivo de cada escenario están descontados y ponderados por la probabilidad estimada de que ese resultado dé lugar a un valor presente esperado. Por consiguiente, el objetivo no es desarrollar un resultado más probable, o con más probabilidad de que no ocurra, para flujos de efectivo futuros.
- B39 Al considerar el rango completo de resultados posibles, el objetivo es incorporar toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado de forma no sesgada, en lugar de identificar cada posible escenario. En la práctica, el desarrollo de escenarios explícitos es innecesario si la estimación resultante es congruente con el objetivo de medición de considerar toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado al determinar la media. Por ejemplo, si una entidad estima que la distribución de probabilidad de los resultados es ampliamente congruente con una distribución de probabilidad que puede describirse por completo con un número

pequeño de parámetros, será suficiente estimar un número más pequeño de parámetros. De forma análoga, en algunos casos, modelos relativamente simples pueden dar una respuesta dentro de un rango aceptable de precisión, sin la necesidad de muchas simulaciones detalladas. Sin embargo, en algunos casos, los flujos de efectivo pueden estar guiados por factores subyacentes complejos y pueden responder de forma no lineal a cambios en las condiciones económicas. Esto puede suceder si, por ejemplo, los flujos de efectivo reflejan una serie de opciones interrelacionadas que están implícitas o explícitas. En estos casos, es probable que sean necesarios modelos estocásticos más sofisticados para satisfacer el objetivo de medición.

- B40 Los escenarios desarrollados incluirán estimaciones no sesgadas de la probabilidad de pérdidas catastróficas bajo contratos existentes. Esos escenarios excluyen posibles reclamaciones bajo posibles contratos futuros.
- B41 Una entidad estimará las probabilidades e importes de pagos futuros bajo contratos existentes sobre la base de la información obtenida incluyendo:
- (a) Información sobre reclamaciones ya presentadas por los tenedores de la póliza de seguro.
 - (b) Otra información sobre las características conocidas o estimadas de los contratos de seguro.
 - (c) Datos históricos sobre la experiencia propia de la entidad, complementados cuando sea necesario con datos históricos de otras fuentes. Los datos históricos se ajustan para reflejar las condiciones actuales, por ejemplo, si:
 - (i) las características de la población asegurada difieren (o diferirán, por ejemplo, debido a una selección adversa) de las características de la población que se había usado como base para los datos históricos;
 - (ii) existen indicios de que no continuará la tendencia histórica, de que surgirán nuevas tendencias o de que cambios económicos, demográficos y de otro tipo pueden afectar los flujos de efectivo que surjan de los contratos de seguro existentes; o
 - (iii) ha habido cambios en elementos tales como los procedimientos de suscripción y de gestión de reclamaciones que pueden afectar la relevancia de los datos históricos para los contratos de seguro.
 - (d) Información de precios actuales, si está disponible, para contratos de reaseguro y otros instrumentos financieros (si los hubiera) que cubren riesgos similares, tales como bonos de catástrofes y derivados climáticos, y precios de mercado recientes para la transferencia de contratos de seguro. Esta información se ajustará para reflejar las diferencias entre los flujos de efectivo que surgen de esos contratos de reaseguro u otros instrumentos financieros, y los flujos de efectivo que surgirían en la medida que la entidad cumpla los contratos subyacentes con el tenedor de la póliza de seguro.

Variables de mercado y variables distintas a las del mercado

- B42 La NIIF 17 identifica dos tipos de variables:
- (a) variables de mercado—variables que pueden observarse en mercados o derivarse directamente de ellos (por ejemplo, precios de los valores negociados públicamente y tasas de interés); y
 - (b) variables distintas a las de mercado—todas las demás variables (por ejemplo, la frecuencia y gravedad de reclamaciones de seguros y la mortalidad).
- B43 Las variables de mercado generalmente darán lugar a riesgo financiero (por ejemplo, tasas de interés observables) y las variables distintas a las de mercado generalmente darán lugar a riesgo no financiero (por ejemplo, tasas de mortalidad). Sin embargo, este no será siempre el caso. Por ejemplo, puede haber supuestos que relacionan los riesgos financieros para los que las variables no pueden ser observadas en los mercados, o derivarse directamente de ellos (por ejemplo, tasas de interés que no pueden observarse en los mercados o derivarse directamente de ellos).

Variables de mercado [párrafo 33(b)]

- B44 Las estimaciones de las variables de mercado serán congruentes con los precios de mercado observables en la fecha de medición. Una entidad maximizará el uso de datos de entrada observables y no sustituirá sus propias estimaciones por datos de mercado observables excepto por lo descrito en el párrafo 79 de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*. En congruencia con la NIIF 13, si las variables necesitan derivarse (por ejemplo, porque existen variables de mercado no observables) serán tan congruentes como sea posible con las variables de mercado observables.
- B45 Los precios de mercado combinan un rango de puntos de vista sobre resultados posibles futuros y también reflejan las preferencias de riesgo de los participantes del mercado. Por consiguiente, no constituyen una

única predicción del resultado futuro. Si el resultado real difiere del precio de mercado anterior, no significa que el precio de mercado sea "erróneo".

- B46 Una aplicación importante de las variables de mercado es el concepto de un activo duplicado o una cartera que replica activos. Un activo duplicado es uno cuyos flujos de efectivo coinciden *exactamente*, en todos los escenarios, con los flujos de efectivo contractuales de un grupo de contratos de seguro en importe, calendario e incertidumbres. En algunos casos, un activo duplicado puede existir para algunos flujos de efectivo que surgen de un grupo de contratos de seguro. El valor razonable de ese activo refleja el valor presente esperado de los flujos de efectivo del activo y el riesgo asociado con esos flujos de efectivo. Si existe una cartera que replica activos para algunos de los flujos de efectivo que surgen de un grupo de contratos de seguro, la entidad puede usar el valor razonable de esos activos para medir los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relevantes en lugar de estimar explícitamente los flujos de efectivo y tasa de descuento.
- B47 La NIIF 17 no requiere que una entidad use una técnica de cartera duplicada. Sin embargo, si un activo o cartera duplicados existe para algunos de los flujos de efectivo que surgen de los contratos de seguro y una entidad opta por usar una técnica diferente, la entidad satisfará por sí misma que una técnica de cartera duplicada sería improbable que llevara a una medición significativamente diferente de esos flujos de efectivo.
- B48 Las técnicas distintas de la técnica de cartera duplicada, tales como técnicas de modelos estocásticos, pueden ser más robustas o fáciles de implementar si existen interdependencias significativas entre los flujos de efectivo que varían sobre la base de rentabilidades de activos y otros flujos de efectivo. Se requiere juicio para determinar la técnica que mejor cumpla con el objetivo de congruencia con las variables de mercado observables en circunstancias específicas. En concreto, la técnica usada debe dar lugar a que la medición de cualquier opción y garantías incluidas en los contratos de seguro sea congruente con los precios de mercado observables (si los hubiera) para estas opciones y garantías.

Variables distintas a las de mercado

- B49 Estimaciones de variables distintas a las de mercado reflejarán toda evidencia razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, tanto externa como interna.
- B50 Los datos externos distintos a los de mercado (por ejemplo, estadísticas de mortalidad nacional) pueden tener más o menos relevancia que los datos internos (por ejemplo, estadísticas de mortalidad desarrolladas internamente), dependiendo de las circunstancias. Por ejemplo, una entidad que emite contratos de seguro de vida no dependerá solo de estadísticas de mortalidad nacional, sino que considerará otras fuentes internas y externas razonables y sustentables sin costo o esfuerzo desproporcionado al desarrollar estimaciones no sesgadas de probabilidades para escenarios de mortalidad para sus contratos de seguro. Al desarrollar esas probabilidades, una entidad dará más peso a la información más convincente. Por ejemplo:
- (a) Las estadísticas de mortalidad internas pueden ser más convincentes que los datos de mortalidad nacional si los datos nacionales proceden de una gran población que no es representativa de la población asegurada. Esto puede ser porque, por ejemplo, las características demográficas de la población asegurada podrían diferir de forma significativa de las de la población nacional, significando que una entidad podría necesitar dar más peso a los datos internos y menos peso a los de las estadísticas nacionales.
 - (b) Por el contrario, si las estadísticas internas proceden de una población pequeña con características que se cree que están más cercanas a las de la población nacional, y las estadísticas nacionales están actualizadas, una entidad dará más peso a las estadísticas nacionales.
- B51 Las probabilidades estimadas para las variables distintas a las de mercado no estarán en contradicción con las variables de mercado observables. Por ejemplo, las probabilidades estimadas para escenarios de tasas de inflación futuras serán tan congruentes como sea posible con las probabilidades implícitas en las tasas de interés de mercado.
- B52 En algunos casos, una entidad puede concluir que las variables de mercado varían independientemente de las variables distintas a las de mercado. Si es así, la entidad considerará escenarios que reflejen el rango de resultados para las variables distintas a las de mercado, con cada escenario usando el mismo valor observado de la variable de mercado.
- B53 En otros casos, las variables de mercado y las distintas a las de mercado pueden estar correlacionadas. Por ejemplo, puede haber evidencia de que las tasas de caducidad (una variable distinta a la de mercado) están correlacionadas con las tasas de interés (una variable de mercado). De forma análoga, puede haber evidencia de que los niveles de reclamaciones por seguro de hogar o automóvil están correlacionados con los ciclos económicos y, por ello, con tasas de interés e importes de gasto. La entidad asegurará que las probabilidades para los escenarios y los ajustes de riesgo para el riesgo no financiero que se relaciona con

las variables de mercado son congruentes con los precios de mercado observados que dependen de esas variables de mercado.

Uso de estimaciones actuales [párrafo 33(c)]

- B54 Al estimar cada escenario de flujos de efectivo y su probabilidad, una entidad usará toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado. Una entidad revisará las estimaciones que realizó al final del periodo anterior sobre el que se informa y las actualizará. Al hacer esto, una entidad considerará si:
- (a) Las estimaciones actualizadas representan fidedignamente las condiciones al final del periodo sobre el que se informa.
 - (b) Los cambios en las estimaciones representan fidedignamente los cambios en las condiciones durante el periodo. Por ejemplo, supóngase que las estimaciones estaban en un extremo de un rango razonable al comienzo del periodo. Si las condiciones no han cambiado, el cambio en las estimaciones al otro extremo del rango al final de periodo podría no representar fidedignamente lo que ha sucedido durante el periodo. Si las estimaciones más recientes de una entidad son diferentes de sus estimaciones anteriores, pero las condiciones no han cambiado, evaluará si las nuevas probabilidades asignadas a cada escenario están justificadas. Al actualizar sus estimaciones de esas probabilidades, la entidad considerará tanto la evidencia que apoyaba sus estimaciones previas como toda la nueva evidencia disponible, dando más peso a la evidencia más convincente.
- B55 La probabilidad asignada a cada escenario reflejará las condiciones al final del periodo sobre el que se informa. Por consiguiente, aplicando la NIC 10 *Hechos Ocurridos Después del Periodo sobre el que se Informa*, un suceso ocurrido después del final del periodo sobre el que se informa que resuelve una incertidumbre que existía al final del periodo sobre el que se informa no proporciona evidencia de las condiciones que existían a esa fecha. Por ejemplo, puede haber un 20 por ciento de probabilidad al final del periodo sobre el que se informa de que se produzca una tormenta importante durante los seis meses restantes de un contrato de seguro. Después del final del periodo contable pero antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión, se produce una tormenta importante. Los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento bajo ese contrato no reflejarán la tormenta que, razonando en retrospectiva, se conocía que tenía que ocurrir. En su lugar, los flujos de efectivo incluidos en la medición incorporan el 20 por ciento de probabilidad aparente al final del periodo sobre el que se informa (con información a revelar aplicando la NIC 10 que ocurrió un suceso que no requiere ajuste después del final del periodo sobre el que se informa).
- B56 Las estimaciones actuales de los flujos de efectivo esperados no son necesariamente idénticos a la experiencia real más reciente. Por ejemplo, supóngase que la experiencia de mortalidad en el periodo sobre el que se informa era un 20 por ciento peor que la experiencia anterior y que las expectativas anteriores de experiencia de mortalidad. Varios factores podrían haber causado el repentino cambio en la experiencia, incluyendo:
- (a) la duración de los cambios en la mortalidad;
 - (b) los cambios en las características de la población asegurada (por ejemplo, cambios en las suscripciones o distribución, o interrupciones selectivas por los tenedores de pólizas de seguro con inusual buena salud);
 - (c) fluctuaciones aleatorias; o
 - (d) causas identificables no recurrentes.
- B57 Una entidad investigará las razones del cambio en la experiencia y desarrollará nuevas estimaciones de los flujos de efectivo y probabilidades a la luz de la experiencia más reciente, la experiencia anterior y otra información. El resultado para el ejemplo del párrafo 56 sería habitualmente que el valor presente esperado de prestaciones por muerte cambie, pero no hasta un 20 por ciento. En el ejemplo del párrafo B56, si las tasas de mortalidad continúan siendo significativamente mayores que las estimaciones previas por razones que se espera que continúen, la probabilidad estimada asignada a los escenarios de alta mortalidad se incrementará.
- B58 Las estimaciones de variables distintas a las de mercado incluirán información sobre el nivel actual de sucesos asegurados e información sobre tendencias. Por ejemplo, las tasas de mortalidad han disminuido de forma congruente durante largos periodos en muchos países. La determinación de flujos de efectivo procedentes del cumplimiento refleja las probabilidades que se asignarían a cada posible escenario de tendencia, teniendo en cuenta toda la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado.

- B59 De forma análoga, si los flujos de efectivo asignados a un grupo de contratos de seguro son sensibles a la inflación, la determinación de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento reflejará las estimaciones actuales de las tasas posibles de inflación futuras. Puesto que las tasas de inflación están probablemente correlacionadas con las tasas de interés, la medición de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento reflejará las probabilidades para cada escenario de inflación de forma tal que sea congruente con las probabilidades implícitas en las tasas de interés del mercado usadas para estimar la tasa de descuento (véase el párrafo B51).
- B60 Al estimar los flujos de efectivo, una entidad tendrá en cuenta las expectativas actuales de sucesos futuros que pueden afectar esos flujos de efectivo. La entidad desarrollará escenarios de flujos de efectivo que reflejen esos sucesos futuros, así como estimaciones no sesgadas de la probabilidad de cada escenario. Sin embargo, una entidad no tendrá en cuenta expectativas actuales de cambios futuros en la legislación que cambiarían o liberarían de la obligación presente o crearían nuevas obligaciones bajo el contrato de seguro existente hasta que el cambio en la legislación este prácticamente aprobada.

Flujos de efectivo dentro de los límites del contrato (párrafo 34)

- B61 Las estimaciones de los flujos de efectivo en un escenario incluirán todos los flujos de efectivo dentro de los límites de un contrato existente y no otros flujos de efectivo. Una entidad aplicará el párrafo 2 al determinar los límites de un contrato existente.
- B62 Muchos contratos de seguro tienen componentes que permiten que los tenedores de pólizas de seguro lleven a cabo acciones que cambien el importe, calendario, naturaleza o incertidumbre de los importes que recibirán. Estos componentes incluyen opciones de renovación, opciones de rescate, opciones de conversión y opciones de parar los pagos de primas, mientras continúan recibiendo las prestaciones según los contratos. La medición de un grupo de contratos de seguro reflejará, sobre una base de valor esperado, las estimaciones actuales de la entidad sobre la forma en que los tenedores de pólizas de seguro en el grupo ejercerán la opción disponible, y el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero por la forma en que la conducta real de los tenedores de pólizas de seguro puede diferir de la conducta esperada. Este requerimiento para determinar el valor esperado se aplica independientemente del número de contratos de un grupo, por ejemplo, se aplica incluso si el grupo comprende un solo contrato. Por ello, la medición de un grupo de contratos de seguro no supondrá un 100 por ciento de probabilidad de que los tenedores de pólizas de seguro:
- (a) rescatarán sus contratos, si existe alguna probabilidad de que algunos de los tenedores de pólizas de seguro no lo harán; o
 - (b) mantendrán sus contratos, si existe alguna probabilidad de que algunos de los tenedores de pólizas de seguro no lo harán.
- B63 Cuando se requiera por contrato que un emisor de un contrato de seguro renueve o continúe de otro modo con el contrato, aplicará el párrafo 34 para evaluar si las primas y flujos de efectivo relacionados que surgen del contrato renovado están dentro de los límites del contrato original.
- B64 El párrafo 34 hace referencia a la capacidad práctica de una entidad de establecer un precio en una fecha futura (una fecha de renovación) que refleje totalmente los riesgos en el contrato desde esa fecha. Una entidad tiene esa capacidad práctica en ausencia de restricciones que impidan que la entidad establezca el mismo precio que pondría en un nuevo contrato con las mismas características que las del contrato existente emitido en esa fecha, o si puede modificar las prestaciones para ser congruente con el precio que cobrará. De forma análoga, una entidad tiene esa capacidad práctica de establecer un precio cuando puede modificar el precio de un contrato existente de forma que el precio refleje los cambios generales en los riesgos de una cartera de contratos de seguro, incluso si el precio establecido para cada tenedor individual de la póliza de seguro no refleja el cambio en el riesgo de ese tenedor específico de la póliza de seguro. Al evaluar si la entidad tiene la capacidad práctica de establecer un precio que refleje totalmente los riesgos en el contrato o cartera, considerará todos los riesgos que tendría en cuenta al suscribir contratos equivalentes en la fecha de renovación para la cobertura restante. Al determinar las estimaciones de los flujos de efectivo futuros al final del periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará nuevamente los límites de un contrato de seguro para incluir el efecto de los cambios en las circunstancias sobre los derechos y obligaciones sustantivos de la entidad.
- B65 Los flujos de efectivo dentro de los límites de un contrato de seguro son los que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato, incluyendo los flujos de efectivo para los que la entidad tiene discrecionalidad sobre el importe o calendario. Los flujos de efectivo dentro de los límites incluyen:
- (a) primas (incluyendo ajustes de primas y primas fraccionadas) de un tenedor de la póliza de seguro y cualesquiera flujos de efectivo adicionales que procedan de esas primas.

- (b) Pagos a (o por cuenta de) un tenedor de la póliza de seguro, incluyendo reclamaciones que ya han sido presentadas pero que no han sido todavía pagadas (es decir, reclamaciones presentadas), reclamaciones incurridas por sucesos que han tenido lugar, pero para los que no se han presentado reclamaciones y todas las reclamaciones futuras para las cuales la entidad tiene una obligación sustantiva (véase el párrafo 34).
 - (c) Pagos a (o por cuenta de) un tenedor de la póliza de seguro que varíen dependiendo de las rentabilidades de los elementos subyacentes.
 - (d) Pagos a (o por cuenta de) un tenedor de la póliza de seguro procedentes de derivados, por ejemplo, opciones y garantías implícitas en el contrato, en la medida en que esas opciones y garantías no estén separadas del contrato de seguro [véase el párrafo 11(a)].
 - (e) Una asignación de flujos de efectivo por la adquisición del seguro atribuible a la cartera a la que pertenece el contrato.
 - (f) Costos de tramitación de reclamaciones (es decir, los costos en los que la entidad incurrirá al investigar, procesar y resolver las reclamaciones bajo los contratos de seguro existentes, incluyendo las comisiones legales y de peritos y costos internos de investigación de reclamaciones y del proceso de los pagos de reclamaciones).
 - (g) Los costos en que incurrirá la entidad al proporcionar las prestaciones contractuales pagadas en especie.
 - (h) Los costos de mantenimiento y administración de la póliza, tales como costos de facturación de la prima y tramitación de cambios de póliza (por ejemplo, conversiones y restablecimientos). Estos costos también incluyen comisiones que se espera pagar a intermediarios si un tenedor de la póliza de seguro concreto continúa pagando la prima dentro de los límites del contrato de seguro.
 - (i) Impuestos basados en transacciones (tales como impuestos sobre primas, impuestos al valor agregado e impuesto sobre bienes y servicios) y gravámenes (tales como gravamen por servicio de incendios y evaluaciones de fondos de garantías) que surgen directamente de los contratos de seguro existentes, o que pueden atribuirse a ellos sobre una base razonable y congruente.
 - (j) Pagos por el emisor en capacidad de fiduciario para cumplir las obligaciones tributarias incurridas por el tenedor de la póliza de seguro, y cobros relacionados.
 - (k) Entradas de efectivo potenciales por recuperaciones (tales como rescate y subrogación) sobre reclamaciones futuras cubiertas por contratos de seguro existentes y, en la medida en que no cumplan los requisitos para el reconocimiento como activos separados, entradas de efectivo potenciales de recuperaciones de reclamaciones pasadas.
 - (l) Una asignación de gastos generales (tales como los costos de contabilidad, recursos humanos, tecnología y mantenimiento de la información, depreciación de edificios, alquileres, y de mantenimiento y servicios) directamente atribuibles al cumplimiento de los contratos de seguro. Estos gastos generales se distribuyen a los grupos de contratos utilizando métodos sistemáticos y racionales, y se aplican de manera congruente con todos los costos que tienen similares características.
 - (m) Cualesquiera otros costos que se puedan cargar específicamente al tenedor de la póliza de seguro, bajo los términos del contrato.
- B66 Los flujos de efectivo siguientes no se incluirán al estimar los flujos de efectivo que surgirán a medida que la entidad cumpla un contrato de seguro existente:
- (a) Rentabilidades de la inversión. Las inversiones se reconocen, miden y presentan por separado.
 - (b) Los flujos de efectivo (pagos y cobros) que surgen según los contratos de reaseguro mantenidos. Los contratos de reaseguro mantenidos se reconocen, miden y presentan por separado.
 - (c) Los flujos de efectivo que pueden surgir de contratos de seguro futuros fuera de los límites de los contratos existentes (véanse los párrafos 34 y 35).
 - (d) Los flujos de efectivo relacionados con los costos que no pueden atribuirse directamente a la cartera de contratos de seguro que contiene el contrato, tales como algunos costos de desarrollo del producto y de entrenamiento. Estos costos se reconocerán en el resultado del periodo cuando se incurra en ellos.
 - (e) Los flujos de efectivo que surgen de importes anormales de mano de obra desperdiciada u otros recursos que se usan para cumplir el contrato. Estos costos se reconocerán en el resultado del periodo cuando se incurra en ellos.

- (f) Los pagos y cobros por impuestos a las ganancias que la aseguradora no paga o recibe en su capacidad de fiduciario. Estos pagos y cobros se reconocen, miden y presentan por separado, aplicando la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias*.
- (g) Los flujos de efectivo entre componentes diferentes de la entidad que informa, tales como fondos de los tenedores de pólizas de seguro y fondos de accionistas, si esos flujos de efectivo no cambian el importe que se pagarán a los tenedores de pólizas de seguro.
- (h) Los flujos de efectivo que surgen de componentes separados del contrato de seguro y contabilizados usando otras Normas aplicables (véanse los párrafos 10 a 13).

Contratos con flujos de efectivo que afectan o están afectados por flujos de efectivo para tenedores de pólizas de seguro de otros contratos

- B67 Algunos contratos de seguro afectan los flujos de efectivo para tenedores de pólizas de seguro de otros contratos al requerir que:
- (a) los tenedores de pólizas de seguro para participar con tenedores de pólizas de seguro de otros contratos en las rentabilidades de la misma combinación especificada de elementos subyacentes; y
 - (b) una de las siguientes alternativas:
 - (i) el tenedor de la póliza de seguro que soporta una reducción en su participación en las rentabilidades sobre los elementos subyacentes debido a pagos a los tenedores de pólizas de seguro de otros contratos que participan en esa combinación, incluyendo los pagos que surgen de garantías otorgadas a los tenedores de pólizas de seguro de esos otros contratos; o bien
 - (ii) los tenedores de pólizas de seguro de otros contratos para soportar una reducción en su participación en las rentabilidades sobre los elementos subyacentes debido a pagos a los tenedores de pólizas de seguro, incluyendo los pagos que surgen de garantías otorgadas al tenedor de la póliza de seguro.
- B68 En ocasiones, estos contratos afectarán los flujos de efectivo a tenedores de pólizas de seguro de contratos que están en otros grupos. Los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de cada grupo reflejan la medida en que los contratos del grupo provocan que la entidad se vea afectada por flujos de efectivo esperados, tanto para tenedores de pólizas de seguro de ese grupo como para tenedores de pólizas de seguro de otro grupo. Por ello, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento para un grupo:
- (a) incluyen los pagos que surgen de los términos de los contratos existentes con los tenedores de pólizas de seguro de contratos que están en otros grupos, independientemente de si esos pagos se espera que se hagan a tenedores de pólizas de seguro actuales o futuros; y
 - (b) excluyen pagos a tenedores de pólizas de seguro que están en el grupo que, aplicando (a), han sido incluidos en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de otro grupo.
- B69 Por ejemplo, en la medida en que los pagos a los tenedores de pólizas de seguro que están en un grupo se reducen de la participación en las rentabilidades sobre los elementos subyacentes de 350 u.m. a 250 u.m. debido a pagos en otro grupo, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del primer grupo incluirían los pagos de 100 u.m. (es decir, serían de 350 u.m.) y los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del segundo grupo excluirían 100 u.m. del importe garantizado.
- B70 Para determinar los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de los grupos de contratos que afectan o están afectados por los flujos de efectivo a los tenedores de pólizas de seguro de contratos que están en otros grupos pueden usarse enfoques prácticos diferentes. En algunos casos, una entidad puede ser capaz de identificar el cambio en los elementos subyacentes y el cambio resultante en los flujos de efectivo solo a un nivel mayor de agregación que el de grupos. En estos casos, la entidad asignará el efecto del cambio en los elementos subyacentes a cada grupo sobre una base sistemática y racional.
- B71 Después de que haya sido proporcionada toda la cobertura a los contratos de un grupo, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento pueden todavía incluir pagos que se espera realizar a los tenedores de pólizas de seguro actuales en otros grupos o tenedores futuros de pólizas de seguro. No se requiere que una entidad continúe asignando estos flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a grupos específicos, pero puede, en su lugar, reconocer y medir un pasivo por estos flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que surgen de todos los grupos.

Tasas de descuento (párrafo 36)

- B72 Una entidad utilizará las siguientes tasas de descuento al aplicar la NIIF 17:
- (a) para medir los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento—tasas de descuento actuales por aplicación del párrafo 36;
 - (b) para determinar el interés acumulado abonado sobre el margen de servicio contractual que aplica el párrafo 44(b) para contratos de seguro sin componentes de participación directa—tasas de descuento determinadas en la fecha del reconocimiento inicial de un grupo de contratos, por aplicación del párrafo 36 a los flujos de efectivo nominales que no varían sobre la base de las rentabilidades sobre cualquiera de los elementos subyacentes;
 - (c) para medir los cambios en el margen de servicio contractual por aplicación del párrafo B96(a) a B96(c) para contratos de seguro sin componentes de participación directa—tasas de descuento por aplicación del párrafo 36 determinado en el reconocimiento inicial;
 - (d) para grupos de contratos que aplican el enfoque de asignación de la prima que tienen un componente de financiación significativo, ajustar el importe en libros del pasivo por la cobertura restante aplicando el párrafo 56—tasas de descuento por aplicación del párrafo 36 determinado en el reconocimiento inicial;
 - (e) si una entidad opta por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros entre el resultado del periodo y otro resultado integral (véase el párrafo 88), para determinar el importe de gastos o ingresos financieros por seguros incluidos en el resultado del periodo:
 - (i) para grupos de contratos de seguros para los que los cambios en los supuestos que se relacionan con el riesgo financiero no tienen un efecto sustancial sobre los importes pagados a los tenedores de la póliza de seguro, que aplican el párrafo B131—tasas de descuento determinadas en la fecha del reconocimiento inicial por aplicación del párrafo 36 a los flujos de efectivo nominales que no varían sobre la base de la rentabilidad de cualquier elemento subyacente;
 - (ii) para grupos de contratos de seguro para los que los cambios en los supuestos que se relacionan con el riesgo financiero tienen un efecto sustancial sobre los importes pagados a los tenedores de pólizas de seguro, que aplican el párrafo B132(a)(i)—tasas de descuento que asignan los gastos o ingresos financieros esperados revisados restantes a lo largo de la duración restante del grupo de contratos a una tasa constante; y
 - (iii) para grupos de contratos que aplican el enfoque de asignación de la prima utilizando los párrafos 59(b) y B133—tasas de descuento determinadas en la fecha en que se incurrió en la reclamación, aplicando el párrafo 36 a los flujos de efectivo nominales que no varían sobre la base de las rentabilidades sobre cualquier elemento subyacente.
- B73 Para determinar las tasas de descuento en la fecha del reconocimiento inicial de un grupo de contratos descrito en los párrafos B72(b) a B72(e), una entidad puede usar tasas de descuento promedio ponderado a lo largo del periodo en que se emiten los contratos que están en el grupo, en los que la aplicación del párrafo 22 no puede superar un año.
- B74 Las estimaciones de las tasas de descuento serán congruentes con otras estimaciones usadas para medir los contratos de seguro para evitar duplicarlas u omitirlas, por ejemplo:
- (a) los flujos de efectivo que no varían sobre la base de las rentabilidades de cualquier elemento subyacente se descontarán a tasas que no reflejen esta variabilidad;
 - (b) los flujos de efectivo que varían sobre la base de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes financieros:
 - (i) se descontarán usando tasas que reflejen esa variabilidad; o
 - (ii) ajustarán por el efecto de esa variabilidad y descontarán a una tasa que refleje el ajuste realizado.
 - (c) los flujos de efectivo nominales (es decir, los que incluyen el efecto de la inflación) se descontarán a tasas que incluyan el efecto de la inflación; y
 - (d) Los flujos de efectivo reales (es decir, los que excluyen el efecto de la inflación) se descontarán a tasas que excluyan el efecto de la inflación.
- B75 El párrafo B74(b) requiere que los flujos de efectivo que varían sobre la base de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes sean descontados usando tasas que reflejen esa variabilidad, o sean ajustados por el

efecto de esa variabilidad y descontados a una tasa que refleje el ajuste realizado. La variabilidad es un factor relevante independientemente de si surge debido a términos contractuales o porque la entidad ejerce discrecionalidad, e independientemente de si ésta mantiene los elementos subyacentes.

- B76 Los flujos de efectivo que varían con las rentabilidades sobre los elementos subyacentes con rentabilidades variables, pero que están sujetos a una garantía de rentabilidad mínima, no varían solo sobre la base de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes, incluso cuando el importe garantizado es menor que la rentabilidad esperada sobre los elementos subyacentes. Por ello, una entidad ajustará la tasa que refleja la variabilidad de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes por el efecto de la garantía, incluso cuando el importe garantizado es menor que la rentabilidad esperada sobre los elementos subyacentes.
- B77 La NIIF 17 no requiere que una entidad divida los flujos de efectivo estimados entre los que varían sobre la base de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes y los que no. Si una entidad no divide los flujos de efectivo estimados de esta forma, aplicará las tasas de descuento apropiadas a los flujos de efectivo estimados en su conjunto, por ejemplo, usando técnicas de modelización estocástica o técnicas de medición de riesgo neutro.
- B78 Las tasas de descuento incluirán solo factores relevantes, es decir factores que surgen del valor temporal del dinero, las características de los flujos de efectivo y las características de liquidez de los contratos de seguro. Estas tasas de descuento pueden no ser directamente observables en el mercado. Por ello, cuando las tasas de mercado observables para un instrumento con las mismas características no están disponibles, o las tasas de mercado observables para instrumentos similares están disponibles, pero no identifican por separado los factores que distinguen al instrumento de los contratos de seguro, una entidad estimará las tasas adecuadas. La NIIF 17 no requiere una técnica de estimación concreta para determinar las tasas de descuento. Al aplicar una técnica de estimación, una entidad:
- (a) Maximizará el uso de datos de entrada observables (véase el párrafo B44) y reflejará toda la información razonable y sustentable disponible sobre variables distintas a las de mercado sin costo o esfuerzo desproporcionado, tanto interna como externa (véase el párrafo B49). En concreto, las tasas de descuento usadas no estarán en contradicción con los datos de mercado relevantes y disponibles, y las variables distintas a las de mercado usadas no estarán en contradicción con las variables de mercado observables.
 - (b) Reflejará las condiciones de mercado actuales desde la perspectiva de un participante del mercado.
 - (c) Ejercerá el juicio para evaluar el grado de similitud entre las características de los contratos de seguro que se miden y las características del instrumento para los que están disponibles precios de mercado observables y ajustará esos precios para reflejar las diferencias entre ellas.
- B79 Para flujos de efectivo de contratos de seguro que no varían sobre la base de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes, la tasa de descuento refleja la curva de rendimiento en la moneda adecuada para los instrumentos que exponen al tenedor a un riesgo de crédito insignificante o nulo, ajustado para reflejar las características de liquidez del grupo de contratos de seguro. Ese ajuste reflejará la diferencia entre las características de liquidez del grupo de contratos de seguro y las características de liquidez de los activos usados para determinar la curva de rendimiento. Las curvas de rendimiento reflejan activos negociados en mercados activos que el tenedor puede habitualmente vender fácilmente en cualquier momento sin incurrir en costos significativos. Por el contrario, según algunos contratos de seguro, la entidad no puede ser obligada a realizar pagos antes de que ocurran los sucesos asegurados, o fechas especificadas en los contratos.
- B80 Por ello, para los flujos de efectivo de los contratos de seguro que no varían sobre la base de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes, una entidad puede determinar las tasas de descuento ajustando una curva de rendimiento libre de riesgo de liquidez para reflejar las diferencias entre las características de liquidez de los instrumentos financieros que subyacen en las tasas observadas en el mercado y las características de liquidez de los contratos de seguro (un enfoque de abajo hacia arriba).
- B81 De forma alternativa, una entidad puede determinar las tasas de descuento apropiadas para los contratos de seguro sobre la base de una curva de rendimiento que refleje las tasas de mercado actuales de la rentabilidad implícita en la medición del valor razonable de una cartera de referencia de activos (un enfoque de arriba hacia abajo). Una entidad ajustará esa curva de rendimiento para eliminar cualquier factor que no sea relevante para los contratos de seguro, pero no se requiere que ajuste la curva de rendimiento por las diferencias en las características de liquidez de los contratos de seguro y la cartera de referencia.
- B82 Al estimar la curva de rendimiento descrita en el párrafo B81:
- (a) Si existen precios de mercado observables en mercados activos para activos que están en la cartera de referencia, una entidad usará esos precios (de forma congruente con el párrafo 69 de la NIIF 13).

- (b) Si un mercado no es activo, una entidad ajustará los precios de mercado observables para activos similares para hacerlos comparables con precios de mercado para los activos que se están midiendo (de forma congruente con el párrafo 83 de la NIIF 13).
 - (c) Si no existe mercado para activos que están en la cartera de referencia, una entidad aplicará una técnica de estimación. Para estos activos (de forma congruente con el párrafo 89 de la NIIF 13) una entidad:
 - (i) desarrollará datos de entrada no observables usando la mejor información disponible en las circunstancias. Estos datos de entrada podrán incluir datos propios de la entidad y, en el contexto de la NIIF 17, la entidad podrá dar más peso a las estimaciones a largo plazo que a las fluctuaciones a corto plazo; y
 - (ii) ajustará esos datos de entrada para reflejar toda la información sobre los supuestos de los participantes del mercado que esté razonablemente disponible.
- B83 Al ajustar la curva de rendimiento, una entidad ajustará las tasas de mercado observables en transacciones recientes en instrumentos con características similares para movimientos en los factores del mercado desde la fecha de la transacción, y ajustará las tasas de mercado observables para reflejar el grado de diferencia entre el instrumento que se está midiendo y el instrumento para el cual los precios de transacción son observables. Para flujos de efectivo de contratos de seguro que no varían sobre la base de las rentabilidades sobre los activos en la cartera de referencia, estos ajustes incluyen:
- (a) ajustar por diferencias entre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo de los activos que están en la cartera y el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo de los contratos de seguro; y
 - (b) excluir las primas de riesgo de mercado para el riesgo crediticio, las cuales son relevantes solo para los activos incluidos en la cartera de referencia.
- B84 En principio, para los flujos de efectivo de los contratos de seguro que no varían sobre la base de las rentabilidades de los activos que están en la cartera de referencia, debe haber una curva de rendimiento libre del riesgo de falta de liquidez que elimina toda incertidumbre sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo. Sin embargo, en la práctica el enfoque de arriba hacia abajo y el enfoque de abajo hacia arriba pueden dar lugar a curvas de rendimiento distintas, incluso en la misma moneda. Esto se debe a las limitaciones inherentes al estimar los ajustes realizados según cada enfoque, y a la posible ausencia de un ajuste para las características de liquidez diferentes en el enfoque de arriba hacia abajo. No se requiere que una entidad concilie la tasa de descuento determinada según su enfoque elegido con la tasa de descuento que hubiera sido determinada según el otro enfoque.
- B85 La NIIF 17 no especifica restricciones sobre la cartera de referencia de activos usados al aplicar el párrafo B81. Sin embargo, se requerirían menos ajustes para eliminar factores que no son relevantes para los contratos de seguro cuando la cartera de referencia de activos tiene características similares. Por ejemplo, si los flujos de efectivo de los contratos de seguro no varían sobre la base de las rentabilidades de los elementos subyacentes, se requerirían menos ajustes si una entidad utilizó instrumentos de deuda como punto de partida en lugar de instrumentos de patrimonio. Para instrumentos de deuda, el objetivo sería eliminar del rendimiento total del bono el efecto del riesgo crediticio y otros factores que no son relevantes para los contratos de seguro. Una forma de estimar el efecto del riesgo crediticio es usar el precio de mercado de un derivado crediticio como punto de referencia.

Ajuste del riesgo para el riesgo no financiero (párrafo 37)

- B86 El ajuste del riesgo para el riesgo no financiero se relaciona con el riesgo que surge de contratos de seguro distinto del riesgo financiero. El riesgo financiero está incluido en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros o en las tasas de descuento usadas para ajustar los flujos de efectivo. Los riesgos cubiertos por el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero son el riesgo de seguro y otros riesgos no financieros tales como el riesgo de interrupción y el riesgo de gasto (véase el párrafo B14).
- B87 El ajuste del riesgo para el riesgo no financiero para contratos de seguro mide la compensación que se requeriría que hiciera la entidad para que fuera indiferente:
- (a) el cumplimiento de una obligación que tiene un rango de posibles resultados que surgen del riesgo no financiero; y
 - (b) el cumplimiento de una obligación que generará flujos de efectivo fijos con el mismo valor presente esperado que los contratos de seguro.

Por ejemplo, el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero mediría la compensación que se requeriría que la entidad llevara a cabo para hacer indiferente el cumplimiento de una obligación que—debido al riesgo no financiero—tiene un 50 por ciento de probabilidad de ser 90 u.m. y un 50 por ciento de probabilidad de ser

110 u.m., y el cumplimiento de una obligación que está fijada en 100 u.m. Como resultado, el ajuste de riesgo por riesgo no financiero transmite información a los usuarios de los estados financieros sobre el importe cargado por la entidad por la incertidumbre que surge del riesgo no financiero sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo.

- B88 Puesto que el ajuste del riesgo por el riesgo no financiero refleja la compensación que requeriría la entidad por soportar el riesgo no financiero que surge del importe y calendario inciertos de los flujos de efectivo, el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero también refleja:
- (a) el grado de los beneficios de diversificación que la entidad incluye al determinar la compensación que requiere por soportar ese riesgo; y
 - (b) los resultados favorables y desfavorables, de forma que refleja el grado de aversión al riesgo de la entidad.
- B89 El propósito del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero es medir el efecto de la incertidumbre en los flujos de efectivo que surgen de los contratos de seguro, distinta de la incertidumbre que surge del riesgo financiero. Por consiguiente, el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero reflejará todos los riesgos no financieros asociados con los contratos de seguro. No reflejará los riesgos que no surgen de los contratos de seguro, tales como el riesgo operativo general.
- B90 El ajuste del riesgo para el riesgo no financiero estará incluido en la medición de una forma explícita. El ajuste del riesgo para el riesgo no financiero está conceptualmente separado de las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y las tasas de descuento que ajustan esos flujos de efectivo. La entidad no duplicará el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, por ejemplo, incluyendo también el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero de forma implícita al determinar las estimaciones de los flujos de efectivo futuros o las tasas de descuento. Las tasas de descuento que se revelan para cumplir con el párrafo 120 no incluirán ningún ajuste implícito para el riesgo no financiero.
- B91 La NIIF 17 no especifica las técnicas de estimación usadas para determinar el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero. Sin embargo, para reflejar la compensación que requeriría la entidad por soportar el riesgo no financiero, el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero tendrá las siguientes características:
- (a) riesgos con baja frecuencia y alta gravedad darán lugar a ajustes del riesgo mayores para el riesgo no financiero que riesgos con alta frecuencia y baja gravedad;
 - (b) para riesgos similares, los contratos con una larga duración darán lugar a ajustes del riesgo mayores para el riesgo no financiero que contratos con duración más breve;
 - (c) riesgos con distribución de probabilidad más amplia darán lugar a ajustes del riesgo para el riesgo no financiero que riesgos con distribución más acotada;
 - (d) cuanto menos se conoce sobre la estimación actual y su tendencia, mayor será el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y
 - (e) en la medida en que la experiencia disponible reduce la incertidumbre sobre el importe y calendario de los flujos de efectivo, los ajustes del riesgo para el riesgo no financiero disminuirán y viceversa.
- B92 Una entidad aplicará el juicio al determinar una técnica de estimación adecuada para el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero. Al aplicar ese juicio, una entidad también considerará si la técnica proporciona información a revelar concisa, de forma que los usuarios de los estados financieros puedan comparar el rendimiento de la entidad contra el rendimiento de otras entidades. El párrafo 119 requiere que una entidad use una técnica distinta de la técnica del nivel de confianza para determinar el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero, revele la técnica usada y el nivel de confianza que corresponde a los resultados de esa técnica.

Reconocimiento inicial de las transferencias de contratos de seguro y combinaciones de negocios (párrafo 39)

- B93 Cuando una entidad adquiere contratos de seguro emitidos o contratos de reaseguro mantenidos en una transferencia de contratos de seguro que no forman un negocio o en una combinación de negocios, la entidad aplicará los párrafos 14 a 24 para identificar los grupos de contratos adquiridos, como si hubiera realizado los contratos en la fecha de la transacción.
- B94 Una entidad utilizará la contraprestación recibida o pagada por los contratos como un sustituto a las primas recibidas. La contraprestación recibida o pagada por los contratos excluye la contraprestación recibida o pagada por cualesquiera otros activos y pasivos adquiridos en la misma transacción. En una combinación de negocios, la contraprestación recibida o pagada es el valor razonable de los contratos en esa fecha. Al

determinar ese valor razonable, una entidad no aplicará el párrafo 47 de la NIIF 13 (relativo a características de exigibilidad inmediata).

- B95 A menos que se aplique el enfoque de asignación de la prima para el pasivo por la cobertura restante de los párrafos 55 a 59, en el reconocimiento inicial el margen de servicio contractual se calculará aplicando el párrafo 38 para los contratos de seguro adquiridos emitidos y el párrafo 65 para los contratos de reaseguro adquiridos mantenidos utilizando la contraprestación recibida o pagada por los contratos como un sustituto de las primas recibidas o pagadas en la fecha del reconocimiento inicial. Si los contratos de seguro adquiridos son onerosos, aplicando el párrafo 47, la entidad reconocerá el exceso de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento sobre la contraprestación pagada o recibida como parte de la plusvalía o la ganancia en una compra en condiciones muy ventajosas para contratos adquiridos en una combinación de negocios o como una pérdida en el resultado del periodo para contratos adquiridos en una transferencia. La entidad establecerá un componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante por ese exceso, y aplicará los párrafos 49 a 52 para asignar los cambios posteriores en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a ese componente de pérdida.

Cambios en el importe en libros del margen de servicio contractual para contratos de seguro sin componentes de participación directa (párrafo 44)

- B96 Para contratos de seguro sin componentes de participación directa, el párrafo 44(c) requiere un ajuste al margen de servicio contractual de un grupo de contratos de seguro por cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que se relacionan con el servicio futuro. Estos cambios comprenden:
- (a) ajustes por experiencia que surgen de primas recibidas en el periodo que se relacionan con el servicio futuro, y flujos de efectivo relacionados, tales como flujos de efectivo por la adquisición del seguro e impuestos basados en primas, medidos a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(c);
 - (b) cambios en las estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras en el pasivo por la cobertura restante, excepto por las descritas en el párrafo B97(a), medidos a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(c);
 - (c) diferencias entre los componentes de inversión que se espera que se conviertan en pagaderos en el periodo y el componente de inversión real que pasa a ser pagadero en el periodo, medidas a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(c); y
 - (d) cambios en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero que se relaciona con el servicio futuro.
- B97 Una entidad no ajustará el margen de servicio contractual para un grupo de contratos de seguro sin componentes de participación directa por los siguientes cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento porque no se relacionan con el servicio futuro:
- (a) el efecto del valor temporal del dinero y cambios en el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero y cambios en el riesgo financiero (siendo el efecto, si lo hubiera, sobre los flujos de efectivo futuros estimados y el efecto de un cambio en la tasa de descuento);
 - (b) cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento en el pasivo por las reclamaciones incurridas; y
 - (c) ajustes por experiencia, excepto por los descritos en el párrafo B96(a).
- B98 Los términos de algunos contratos de seguro sin componentes de participación directa dan a una entidad discrecionalidad sobre los flujos de efectivo a pagar a los tenedores de la póliza de seguro. Un cambio en los flujos de efectivo discrecionales se considera como relacionado con el servicio futuro y, por consiguiente, ajusta el margen de servicio contractual. Para determinar la forma de identificar un cambio en los flujos de efectivo discrecionales, una entidad especificará al comienzo del contrato la base sobre la que espera determinar su compromiso según el contrato, por ejemplo, basada en la tasa de interés fija o en rentabilidades que varíen sobre la base de rentabilidades de activos especificadas.
- B99 Una entidad utilizará esa especificación para distinguir entre el efecto de cambios en los supuestos que relacionan el riesgo financiero con ese compromiso (el cual no ajusta el margen de servicio contractual) y el efecto de los cambios discrecionales a ese compromiso (el cual ajusta el margen de servicio contractual).
- B100 Si una entidad no puede especificar al comienzo del contrato lo que considera como su compromiso según el contrato y lo que considera como discrecional, estimará que su compromiso sea la rentabilidad implícita en la estimación de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento al comienzo del contrato, actualizados para reflejar los supuesto actuales que se relacionan con el riesgo financiero.

Cambios en el importe en libros del margen de servicio contractual para contratos de seguro con componentes de participación directa (párrafo 45)

- B101 Los contratos de seguro con componentes de participación directa son contratos de seguro que son sustancialmente contratos de servicios relacionados con inversiones según los cuales una entidad compromete una rentabilidad de inversión basada en los elementos subyacentes. Por ello, están definidos como contratos de seguro para los cuales:
- (a) los términos contractuales especifican que el tenedor de la póliza de seguro participa en una parte de un conjunto claramente identificado de elementos subyacentes (véanse los párrafos B105 y B106);
 - (b) la entidad espera pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual a una participación sustancial de las rentabilidades a valor razonable sobre los elementos subyacentes (véase el párrafo B107); y
 - (c) la entidad espera que una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro varíe con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes (véase el párrafo B107).
- B102 Una entidad evaluará si las condiciones del párrafo B101 se cumplen usando sus expectativas al comienzo del contrato y no evaluará nuevamente las condiciones con posterioridad, a menos que se modifique el contrato, aplicando el párrafo 72.
- B103 En la medida en que los contratos de seguro que están en un grupo afecten los flujos de efectivo para los tenedores de la póliza de seguro de los contratos en otros grupos (véanse los párrafos B67 a B71), una entidad evaluará si las condiciones del párrafo B101 se cumplen considerando los flujos de efectivo que espera la entidad pagar a los tenedores de la póliza de seguro determinados aplicando los párrafos B68 a B70.
- B104 Las condiciones del párrafo B101 aseguran que los contratos de seguro con componentes de participación directa son contratos según los cuales la obligación de la entidad para los tenedores de la póliza de seguro es el neto de:
- (a) la obligación de pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual al valor razonable de los elementos subyacentes; y
 - (b) una comisión variable (véanse los párrafos B110 a B118) que la entidad deducirá de (a) a cambio del servicio futuro proporcionado por el contrato de seguro que comprende:
 - (i) la participación de la entidad en el valor razonable de los elementos subyacentes; menos
 - (ii) los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que no varían sobre la base de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes.
- B105 Una participación a la que hace referencia el párrafo B101(a) no impide la existencia de la discrecionalidad de la entidad para variar los importes pagados al tenedor de la póliza de seguro. Sin embargo, la vinculación de los elementos subyacentes debe ser exigible (véase el párrafo 2).
- B106 La combinación de elementos subyacentes a la que hace referencia el párrafo B101(a) puede comprender cualquier elemento, por ejemplo, una cartera de activos de referencia, los activos netos de la entidad, o un subconjunto especificado de activos netos de la entidad, en tanto en cuanto estén claramente identificados por el contrato. Una entidad no necesita mantener la combinación de elementos subyacentes identificada. Sin embargo, una combinación de elementos subyacentes claramente identificada no existe cuando:
- (a) una entidad puede cambiar los elementos subyacentes para determinar el importe de la obligación de la entidad con efecto retroactivo; o
 - (b) no hay elementos subyacentes identificados, incluso si el tenedor de la póliza de seguro pudiera estar provisto de una rentabilidad que generalmente refleje el rendimiento y expectativas globales de la entidad, o el rendimiento y expectativas de un subconjunto de activos que mantiene la entidad. Un ejemplo de esta rentabilidad es una tasa crediticia o un pago de dividendo establecido al final del periodo con el que se relaciona. En este caso, la obligación para con el tenedor de la póliza de seguro refleja la tasa crediticia o importes de dividendos que ha establecido la entidad, y no refleja los elementos subyacentes identificados.
- B107 El párrafo B101(b) requiere que la entidad espere una participación sustancial en las rentabilidades a valor razonable sobre los elementos subyacentes que se pagarán al tenedor de la póliza de seguro y el párrafo 101(c) requiere que la entidad espere una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al

tenedor de la póliza de seguro a variar con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes. Una entidad:

- (a) interpretará el término "sustancial" en ambos párrafos en el contexto del objetivo de los contratos de seguro con componentes de participación directa, siendo contratos según los cuales la entidad proporciona servicios de inversión relacionados y es compensada por los servicios con una comisión que se determina por referencia a los elementos subyacentes; y
- (b) evaluará la variabilidad en los importes de los párrafos B101(b) y B101(c):
 - (i) a lo largo de la duración del grupo de contratos de seguro; y
 - (ii) sobre la base del promedio del valor presente ponderado por la probabilidad, no sobre la base del mejor o peor resultado (véanse los párrafos B37 y B38).

B108 Por ejemplo, si la entidad espera pagar una participación sustancial de las rentabilidades a valor razonable sobre los elementos subyacentes, sujeta a una garantía de una rentabilidad mínima, habrá escenarios en los que:

- (a) los flujos de efectivo que la entidad espera pagar al tenedor de la póliza de seguro varían con los cambios en el valor razonable de los elementos subyacentes porque la rentabilidad garantizada y otros flujos de efectivo que no varían sobre la base de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes no supera la rentabilidad a valor razonable sobre los elementos subyacentes; y
- (b) los flujos de efectivo que la entidad espera pagar al tenedor de la póliza de seguro no varían con los cambios en el valor razonable de los elementos subyacentes porque la rentabilidad garantizada y otros flujos de efectivo que no varían sobre la base de las rentabilidades de los elementos subyacentes superen la rentabilidad a valor razonable sobre los elementos subyacentes.

La evaluación de la entidad de la variabilidad del párrafo B101(c) para este ejemplo reflejará un promedio del valor presente ponderado por la probabilidad de todos estos escenarios.

B109 Los contratos de reaseguro emitidos y los mantenidos no pueden ser contratos de seguro con componentes de participación directa a efectos de la NIIF 17.

B110 Para los contratos de seguro con componentes de participación directa, el margen de servicio contractual se ajusta para reflejar la naturaleza variable de la comisión. Por ello, los cambios en los importes establecidos en el párrafo B104 se tratan como los establecidos en los párrafos B111 a B114.

B111 Los cambios en la obligación de pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual al valor razonable de los elementos subyacentes [párrafo B104(a)] no se relacionan con el servicio futuro y no ajustan el margen de servicio contractual.

B112 Los cambios en la participación de la entidad en el valor razonable de los elementos subyacentes [párrafo B104(b)(i)] se relacionan con el servicio futuro y ajustan el margen de servicio contractual, aplicando el párrafo 45(b).

B113 Los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que no varían sobre la base de las rentabilidades sobre los elementos subyacentes [párrafo B104(b)(ii)] comprenden:

- (a) Los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento distintos de los especificados en (b). Una entidad aplicará los párrafos B96 y B97, de forma congruente con los contratos de seguro sin componentes de participación directa, para determinar en qué medida se relacionan con el servicio futuro y, aplicando el párrafo 45(c), ajustará el margen de servicio contractual. Todos los ajustes se miden usando las tasas de descuento actuales.
- (b) El cambio en el efecto del valor temporal del dinero y los riesgos financieros que no surgen de los elementos subyacentes, por ejemplo, el efecto de las garantías financieras. Estos se relacionan con el servicio futuro y, aplicando el párrafo 45(c), ajustan el margen de servicio contractual, excepto en la medida en que se aplique el párrafo B115.

B114 No se requiere que una entidad identifique los ajustes al margen de servicio contractual requerido por los párrafos B112 y B113 por separado. En su lugar, un importe combinado puede determinarse para parte de los ajustes, o para todos.

Reducción del riesgo

B115 En la medida en que una entidad cumpla las condiciones del párrafo B116, puede optar por no reconocer un cambio en el margen de servicio contractual para reflejar todos o parte de los cambios en el efecto del riesgo financiero sobre la participación de la entidad en los elementos subyacentes (véase el párrafo B112) o los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento establecidos en el párrafo B113(b).

- B116 Para aplicar el párrafo B115, una entidad debe tener un objetivo y estrategia de gestión del riesgo previamente documentados para el uso de derivados para reducir el riesgo financiero que surge de los contratos de seguro y, aplicando ese objetivo y estrategia:
- (a) La entidad utiliza un derivado para reducir el riesgo financiero que surge de los contratos de seguro.
 - (b) Existe una compensación económica entre los contratos asegurados y el derivado, es decir, los valores de los contratos de seguro y el derivado generalmente se mueven en direcciones opuestas porque responden de forma similar a los cambios en el riesgo que está siendo reducido. Una entidad no considerará diferencias de medición contable al evaluar la compensación económica.
 - (c) El riesgo crediticio no predomina en la compensación económica.
- B117 La entidad determinará los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de un grupo al que se aplica el párrafo B115 de forma congruente en cada periodo sobre el que se informa.
- B118 Si alguna de las condiciones del párrafo B116 deja de cumplirse, una entidad:
- (a) dejará de aplicar el párrafo B115 desde esa fecha; y
 - (b) no realizará ningún ajuste por los cambios anteriormente reconocidos en el resultado del periodo.

Reconocimiento del margen de servicio contractual en el resultado del periodo

- B119 Se reconocerá un importe del margen de servicio contractual para un grupo de contratos de seguro en el resultado del periodo en cada periodo para reflejar los servicios proporcionados en ese periodo según el grupo de contratos de seguro [véanse los párrafos 44(e), 45(e) y 66(e)]. El importe se determina:
- (a) Identificando las unidades de cobertura en el grupo. El número de unidades de cobertura en un grupo es la cantidad de cobertura proporcionada por los contratos en el grupo, determinadas considerando para cada contrato la cantidad de prestaciones proporcionadas según un contrato y su duración de cobertura esperada.
 - (b) Asignando el margen de servicio contractual al final del periodo (antes de reconocer cualquier importe en el resultado del periodo para reflejar los servicios proporcionados en el periodo) equivale a cada unidad de cobertura proporcionada en el periodo actual y que se espera proporcionar en el futuro.
 - (c) Reconociendo en el resultado del periodo los importes asignados a las unidades de cobertura proporcionadas en el periodo.

Ingresos de actividades ordinarias por seguros (párrafos 83 y 85)

- B120 Los ingresos de actividades ordinarias por seguros totales para un grupo de contratos de seguro es la contraprestación por esos contratos, es decir, el importe de las primas pagadas a la entidad:
- (a) ajustado por un efecto de financiación; y
 - (b) excluyendo cualquier componente de inversión.
- B121 El párrafo 83 requiere que los importes por ingresos de actividades ordinarias por seguros sean reconocidos en un periodo para representar la transferencia de servicios comprometidos por un importe que refleje la contraprestación a la que espera la entidad tener derecho a cambio de esos servicios. La contraprestación total para un grupo de contratos cubre los siguientes importes:
- (a) importes relacionados con la prestación de servicios, comprendiendo:
 - (i) los gastos del servicio de seguro, excluyendo cualquier importe asignado al componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante;
 - (ii) el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, excluyendo cualquier importe asignado al componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante; y
 - (iii) el margen de servicio contractual.
 - (b) Los importes relacionados con los flujos de efectivo por la adquisición del seguro.
- B122 Los ingresos de actividades ordinarias por seguros para un periodo relativos a los importes descritos en el párrafo B121(a) se determinan como se establece en los párrafos B123 y B124. Los ingresos de actividades

ordinarias por seguros para un periodo relativos a los importes descritos en el párrafo B121(b) se determinan como se establece en el párrafo B125.

- B123 Al aplicar la NIIF 15 cuando una entidad presta servicios, se da de baja en cuentas la obligación de desempeño para esos servicios y se reconoce un ingreso de actividades ordinarias. En congruencia, al aplicar la NIIF 17, cuando una entidad presta servicios en un periodo, reduce el pasivo por la cobertura restante por los servicios prestados y reconoce ingresos de actividades ordinarias por seguros. La reducción en el pasivo por la cobertura restante que da lugar a los ingresos de actividades ordinarias por seguros excluye los cambios en el pasivo no relacionados con los servicios que se espera cubrir por la contraprestación recibida por la entidad. Dichos cambios son:
- (a) cambios no relacionados con los servicios prestados en el periodo, por ejemplo:
 - (i) cambios procedentes de entradas de efectivo por primas recibidas;
 - (ii) cambios relacionados con componentes de inversión en el periodo;
 - (iii) cambios relacionados con impuestos basados en transacciones recaudados en nombre de terceros (tales como impuestos sobre primas, impuestos sobre el valor agregado e impuestos sobre bienes y servicios) [véase el párrafo B65(i)];
 - (iv) gastos o ingresos financieros por seguros;
 - (v) flujos de efectivo por la adquisición del seguro (véase el párrafo B125); y
 - (vi) baja en cuentas de pasivos transferidos a terceros.
 - (b) los cambios relacionados con servicios, pero para los cuales la entidad no espera contraprestación, es decir, incrementos y disminuciones en el componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante (véanse los párrafos 47 a 52).
- B124 Por consiguiente, los ingresos de actividades ordinarias por seguros para el periodo pueden también analizarse como el total de los cambios en el pasivo por la cobertura restante en el periodo relacionado con servicios para los cuales la entidad espera recibir contraprestación. Dichos cambios son:
- (a) Los gastos del servicio de seguro incurridos en el periodo (medidos por los importes esperados al comienzo del periodo), excluyendo:
 - (i) los importes asignados al componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante aplicando el párrafo 51(a);
 - (ii) reembolsos de componentes de inversión;
 - (iii) importes relacionados con impuestos basados en transacciones recaudados en nombre de terceros (tales como impuestos sobre primas, impuestos sobre el valor agregado e impuestos sobre bienes y servicios) [véase el párrafo B65(i)]; y
 - (iv) gastos de adquisición de seguros (véase el párrafo B125).
 - (b) El cambio en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; excluyendo:
 - (i) los cambios incluidos en los gastos o ingresos financieros por seguros aplicando el párrafo 87;
 - (ii) los cambios que ajustan el margen de servicio contractual porque están relacionados con el servicio futuro aplicando los párrafos 44(c) y 45(c); y
 - (iii) los importes asignados al componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante aplicando el párrafo 51(b).
 - (c) El importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del periodo, aplicando los párrafos 44(e) y 45(e).
- B125 Una entidad determinará los ingresos de actividades ordinarias por seguros relacionados con los flujos de efectivo por la adquisición del seguro asignando la parte de las primas que se relacionan con la recuperación de esos flujos de efectivo a cada periodo sobre el que se informa de forma sistemática sobre la base del transcurso del tiempo. Una entidad reconocerá el mismo importe que los gastos del servicio de seguro.
- B126 Cuando una entidad aplica el enfoque de asignación de la prima de los párrafos 55 a 58, los ingresos de actividades ordinarias por seguros para el periodo son el importe de los cobros de las primas esperados (excluyendo cualquier componente de inversión y ajustados para reflejar el valor temporal de dinero y el efecto de riesgo financiero, si procede, aplicando el párrafo 56) asignados al periodo. La entidad asignará los cobros de primas esperados a cada periodo de cobertura:
- (a) sobre la base del transcurso del tiempo; pero

- (b) si el patrón esperado de cesión del riesgo durante el periodo de cobertura difiere de forma significativa del transcurso del tiempo, entonces sobre la base del calendario esperado en que tengan lugar los gastos del servicio de seguro.
- B127 Una entidad cambiará la base de asignación entre los párrafos B126(a) y B126(b) cuando sea necesario si los hechos y circunstancias cambian.

Gastos o ingresos financieros por seguros (párrafos 87 a 92)

- B128 El párrafo 87 requiere que una entidad incluya en los gastos o ingresos financieros por seguros el efecto de los cambios en los supuestos relacionados con el riesgo financiero. A efectos de la NIIF 17:
- (a) los supuestos sobre inflación basados en un índice de precios o tasas, o en precios de activos con rentabilidades vinculadas a la inflación son supuestos que se relacionan con el riesgo financiero; y
 - (b) los supuestos sobre inflación basados en expectativas de una entidad sobre cambios de precios específicos no son supuestos relacionados con el riesgo financiero.
- B129 Los párrafos 88 y 89 requieren que una entidad realice una opción de política contable sobre si desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros para el periodo entre el resultado del periodo y otro resultado integral. Una entidad aplicará su opción de política contable a las carteras de contratos de seguro. Al evaluar la política contable apropiada para una cartera de contratos de seguro, aplicando el párrafo 13 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, la entidad considerará para cada cartera los activos que mantiene y cómo contabiliza dichos activos.
- B130 Si aplica el párrafo 88(b), una entidad incluirá en el resultado del periodo un importe determinado mediante una asignación sistemática de los gastos o ingresos financieros totales por seguros esperados a lo largo de la duración del grupo de contratos de seguro. En este contexto, una asignación sistemática es una asignación de los gastos o ingresos financieros por seguros de un grupo de contratos de seguro a lo largo de la duración del grupo que:
- (a) Se basa en las características de los contratos, sin referencia a factores que no afectan los flujos de efectivo que se espera que surjan bajo los contratos. Por ejemplo, la asignación de los gastos o ingresos financieros no se basará en las rentabilidades reconocidas esperadas sobre activos si éstas no afectan a los flujos de efectivo de los contratos del grupo.
 - (b) Da lugar a importes reconocidos en otro resultado integral a lo largo de la duración del grupo de contratos que totalizan cero. El importe acumulado reconocido en otro resultado integral en cualquier momento es la diferencia entre el importe en libros del grupo de contratos y el importe por el que el grupo se mediría cuando aplique la asignación sistemática.
- B131 Para grupos de contratos de seguro para los que los cambios en los supuestos que se relacionan con el riesgo financiero no tienen un efecto sustancial sobre los importes pagados al tenedor de la póliza de seguro, la asignación sistemática se determina usando las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(e)(i).
- B132 Para grupos de contratos de seguro para los que los cambios en los supuestos que se relacionan con el riesgo financiero tienen un efecto sustancial sobre los importes pagados a los tenedores de las pólizas de seguros:
- (a) una asignación sistemática de los gastos o ingresos financieros que surgen de las estimaciones de los flujos de efectivo futuros puede determinarse en una de las siguientes formas:
 - (i) usando una tasa que asigne los gastos o ingresos financieros esperados restantes revisados a lo largo de la duración restante del grupo de contratos a una tasa constante; o
 - (ii) para contratos que usen una tasa de interés sobre una póliza de seguro de inversión para determinar los importes debidos a los tenedores de pólizas de seguro—usando una asignación que se basa en los importes abonados en el periodo y en los que se espera abonar en periodos futuros.
 - (b) Una asignación sistemática de los gastos o ingresos financieros que surgen del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, si se desglosa por separado de otros cambios en los ajustes del riesgo para el riesgo no financiero aplicando el párrafo 81 se determina usando una asignación congruente con la usada para la asignación de los gastos o ingresos financieros que surgen de los flujos de efectivo futuros.
 - (c) Una asignación sistemática de los gastos e ingresos financieros que surgen del margen de servicio contractual se determina:

- (i) para los contratos de seguro que no tienen componentes de participación directa, usando las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(b); y
 - (ii) para contratos de seguro con componentes de participación directa, usando una asignación congruente con la usada para la asignación de los gastos o ingresos financieros que surgen de los flujos de efectivo futuros.
- B133 Al aplicar el enfoque de asignación de la prima a los contratos de seguro descritos en los párrafos 53 a 59, se puede requerir a una entidad que descuenta el pasivo por reclamaciones incurridas, o esta puede optar por hacerlo. En estos casos, puede optar por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros aplicando el párrafo 88(b). Si la entidad realiza esta opción, determinará los gastos o ingresos financieros por seguros en el resultado del periodo utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo B72(e)(iii).
- B134 El párrafo 89 se aplica si una entidad, por elección o porque se requiere que lo haga, mantiene elementos subyacentes para los contratos de seguro con componentes de participación directa. Si una entidad opta por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros aplicando el párrafo 89(b), incluirá en el resultado del periodo los gastos o ingresos que coincidan exactamente con los incluidos en el resultado del periodo para los elementos subyacentes, dando lugar a que sea igual a cero el neto de las dos partidas presentadas por separado.
- B135 Una entidad puede cumplir los requisitos para la opción de política contable del párrafo 89 en algunos periodos, pero no en otros debido a un cambio en si mantienen los elementos subyacentes. Si este cambio tiene lugar, la opción de política contable disponible para la entidad cambia de la establecida en el párrafo 88 a la establecida en el párrafo 89, o viceversa. Por ello, una entidad puede cambiar su política contable entre la establecida en el párrafo 88(b) y la establecida en el párrafo 89(b). Al hacer este cambio una entidad:
 - (a) incluirá el importe acumulado anteriormente incluido en otro resultado integral en la fecha del cambio como un ajuste por reclasificación en el resultado del periodo del cambio y en los periodos futuros, de la forma siguiente:
 - (i) si la entidad había aplicado anteriormente el párrafo 88(b)—la entidad incluirá en el resultado del periodo el importe acumulado incluido en otro resultado integral antes del cambio como si la entidad continuara con el enfoque del párrafo 88(b) sobre la base de los supuestos que aplicó inmediatamente antes del cambio; y
 - (i) si la entidad había aplicado anteriormente el párrafo 89(b)—la entidad incluirá en el resultado del periodo el importe acumulado incluido en otro resultado integral antes del cambio como si la entidad continuara con el enfoque del párrafo 89(b) sobre la base de los supuestos que aplicó inmediatamente antes del cambio.
 - (b) No reexpresará la información comparativa del periodo anterior.
- B136 Al aplicar el párrafo B135(a), una entidad no calculará nuevamente el importe acumulado anteriormente incluido en otro resultado integral como si el nuevo desglose se hubiera aplicado siempre, y los supuestos usados para la reclasificación en periodos futuros no se actualizarán después de la fecha del cambio.

Información financiera intermedia

- B137 No obstante el requerimiento de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia* de que la frecuencia de la información de una entidad no afectará la medición de sus resultados anuales, una entidad no cambiará el tratamiento de las estimaciones contables realizadas en estados financieros intermedios previos al aplicar la NIIF 17 en los estados financieros intermedios posteriores o en el periodo anual sobre el que se informa.

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Este Apéndice es parte integrante de la NIIF 17 Contratos de Seguro.

Fecha de vigencia

- C1 Una entidad aplicará la NIIF 17 para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2021. Si una entidad aplica la NIIF 17 en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho. Se permite la aplicación anticipada para entidades que apliquen la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes* antes de la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17.
- C2 A efectos de los requerimientos de transición de los párrafos C1 y C3 a C33:
- (a) la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo sobre el que se informa en que la entidad aplique la NIIF 17 por primera vez; y
 - (b) la fecha de transición es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial.

Transición

- C3 Una entidad aplicará la NIIF 17 de forma retroactiva a menos que sea impracticable hacerlo, excepto que:
- (a) no se requiere que una entidad presente la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*; y
 - (b) una entidad no aplicará la opción del párrafo B115 para periodos anteriores a la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17.
- C4 Para aplicar la NIIF 17 de forma retroactiva, una entidad, en la fecha de transición:
- (a) identificará, reconocerá y medirá cada grupo de contratos de seguro como si la NIIF 17 se hubiera aplicado siempre;
 - (b) dará de baja en cuentas los saldos existentes que no existirían si la NIIF 17 se hubiera aplicado desde siempre; y
 - (c) reconocerá cualquier diferencia neta resultante en patrimonio.
- C5 Si, y solo si, es impracticable para una entidad aplicar el párrafo C3 a un grupo de contratos de seguro, una entidad utilizará los siguientes enfoques en lugar del párrafo C4(a):
- (a) el enfoque retroactivo modificado de los párrafos C6 a C19, sujeto al párrafo C6(a); o
 - (b) el enfoque del valor razonable de los párrafos C20 a C24.

Enfoque retroactivo modificado

- C6 El objetivo del enfoque retroactivo modificado es lograr el resultado más cercano posible a la aplicación retroactiva usando la información razonable y sustentable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado. Por consiguiente, al aplicar este enfoque, una entidad:
- (a) Usará información razonable y sustentable. Si la entidad no puede obtener la información razonable y sustentable necesaria para aplicar el enfoque retroactivo modificado, utilizará el enfoque del valor razonable.
 - (b) Maximizará el uso de la información que se habría utilizado para aplicar el enfoque retroactivo completo, pero necesita solo utilizar la información disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado.
- C7 Los párrafos C9 a C19 establecen modificaciones permitidas a la aplicación retroactiva en las siguientes áreas:
- (a) evaluaciones de los contratos de seguro o grupos de contratos de seguro que se habrían realizado en la fecha de comienzo o reconocimiento inicial;

- (b) importes relacionados con el margen de servicio contractual o componente de pérdida de los contratos de seguro sin componentes de participación directa;
 - (c) importes relacionados con el margen de servicio contractual o componente de pérdida de los contratos de seguro con componentes de participación directa; y
 - (d) gastos o ingresos financieros por seguros.
- C8 Para lograr el objetivo del enfoque retroactivo modificado, se permite que una entidad use cada modificación de los párrafos C9 a C19 solo en la medida en que no tenga información razonable y sustentable para aplicar un enfoque retroactivo.

Evaluaciones al comienzo o reconocimiento inicial

- C9 En la medida en que el párrafo C8 lo permita, una entidad determinará las siguientes cuestiones usando la información disponible en la fecha de transición:
- (a) cómo identificar grupos de contratos de seguro, aplicando los párrafos 14 a 24;
 - (b) si un contrato de seguro cumple la definición de un contrato de seguro con componentes de participación directa, aplicando los párrafos B101 a B109; y
 - (c) la forma de identificar flujos de efectivo discrecionales para contratos de seguro sin componentes de participación directa, aplicando los párrafos B98 a B100.
- C10 En la medida en que el párrafo C8 lo permita, una entidad no aplicará el párrafo 22 para dividir grupos en aquellos que no incluyen contratos emitidos con más de un año de diferencia.

Determinación del margen de servicio contractual o componente de pérdida de los grupos contratos de seguro sin componentes de participación directa

- C11 En la medida en que el párrafo C8 lo permita, para contratos sin componentes de participación directa, una entidad determinará el margen de servicio contractual o componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante (véanse los párrafos 49 a 52) en la fecha de transición aplicando los párrafos C12 a C16.
- C12 En la medida en que el párrafo C8 lo permita, una entidad estimará los flujos de efectivo futuros en la fecha del reconocimiento inicial de un grupo de contratos de seguro como el importe de los flujos de efectivo futuros en la fecha de transición [o la fecha previa, si los flujos de efectivo futuros en esa fecha pueden determinarse de forma retroactiva, aplicando el párrafo C4(a)], ajustados por los flujos de efectivo que se conozca que han ocurrido entre la fecha del reconocimiento inicial de un grupo de contratos de seguro y la fecha de transición (o la fecha previa). Los flujos de efectivo que se conozca que han ocurrido incluyen los procedentes de contratos que dejaron de existir antes de la fecha de transición.
- C13 En la medida en que el párrafo C8 lo permita, una entidad determinará las tasas de descuento que aplicó en la fecha del reconocimiento inicial de un grupo de contratos de seguro (o posteriormente):
- (a) Utilizando una curva de rendimiento observable que, al menos tres años inmediatamente antes de la fecha de transición, se aproxime la curva de rendimiento estimada aplicando los párrafos 36 y B72 a B85, si esta curva de rendimiento observable existe.
 - (b) Si la curva de rendimiento observable del párrafo (a) no existe, estimará las tasas de descuento que aplicó en la fecha del reconocimiento inicial (o posteriormente) al determinar un diferencial medio entre la curva de rendimiento observable y la curva de rendimiento estimada aplicando los párrafos 36 y B72 a B85, y aplicando ese diferencial a esa curva de rendimiento observable. Ese diferencial será un promedio a lo largo de los tres últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de transición.
- C14 En la medida en que el párrafo C8 lo permita, una entidad determinará el ajuste del riesgo por riesgo no financiero en la fecha del reconocimiento inicial de un grupo de contratos de seguro (o posteriormente) ajustando el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero en la fecha de transición mediante la cesión esperada del riesgo antes de la fecha de transición. La cesión esperada del riesgo se determinará por referencia a la cesión del riesgo para contratos de seguro similares que la entidad emita en la fecha de transición.
- C15 Si la aplicación de los párrafos C12 a C14 da lugar a un margen de servicio contractual en la fecha del reconocimiento inicial, para determinar el margen de servicio contractual en la fecha de transición, una entidad:
- (a) si la entidad aplica C13 para estimar las tasas de descuento que aplica en el reconocimiento inicial, utilizará esas tasas para abonar los intereses sobre el margen de servicio contractual; y

- (b) en la medida en que el párrafo C8 lo permita, determinará el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del periodo debido a la transferencia de servicios antes de la fecha de transición, comparando las unidades de cobertura restantes en esa fecha con las proporcionadas según el grupo de contratos antes de la fecha de transición (véase el párrafo B119).
- C16 Si la aplicación de los párrafos C12 a C14 da lugar a un componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante en la fecha del reconocimiento inicial, una entidad determinará los importes asignados al componente de pérdida antes de la fecha de transición aplicando los párrafos C12 a C14 y utilizando una base sistemática de asignación.

Determinación del margen de servicio contractual o componente de pérdida de los grupos contratos de seguro con componentes de participación directa

- C17 En la medida en que el párrafo C8 lo permita, para contratos con componentes de participación directa, una entidad determinará el margen de servicio contractual o componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante en la fecha de transición como:
- (a) el valor razonable total de los elementos subyacentes en esa fecha; menos
 - (b) los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento en esa fecha; más o menos
 - (c) un ajuste por:
 - (i) Los importes cargados por la entidad a los tenedores de pólizas de seguro (incluyendo los importes deducidos de los elementos subyacentes) antes de esa fecha.
 - (ii) Los importes pagados antes de esa fecha que no habrían variado sobre la base de los elementos subyacentes.
 - (iii) El cambio en el ajuste del riesgo por riesgo no financiero causado por la cesión del riesgo antes de esa fecha. La entidad estimará este importe por referencia a la cesión del riesgo para contratos de seguro similares que la entidad emita en la fecha de transición.
 - (d) si (a) a (c) dan lugar a un margen de servicio contractual—menos el importe del margen de servicio contractual que se relaciona con servicios proporcionados antes de esa fecha. El total de (a) a (c) es un sustituto del margen de servicio contractual total para todos los servicios a prestar según el grupo de contratos, es decir, antes de los importes que se habrían reconocido en el resultado del periodo por los servicios prestados. La entidad estimará los importes que se habrían reconocido en el resultado del periodo por servicios prestados comparando las unidades de cobertura restantes en la fecha de transición con las proporcionadas según el grupo de contratos antes de la fecha de transición; o
 - (e) si (a) a (c) dan lugar a un componente de pérdida—ajustará el componente de pérdida a cero e incrementará el pasivo por la cobertura restante excluyendo el componente de pérdida por el mismo importe.

Gastos o ingresos financieros por seguros

- C18 Para grupos de contratos de seguro que, aplicando el párrafo C10, incluyen contratos emitidos con más de un año de diferencia:
- (a) Se permite que una entidad determine las tasas de descuento en la fecha del reconocimiento inicial de un grupo especificado en los párrafos B72(b) a B72(e)(ii) y las tasas de descuento en la fecha de la reclamación incurrida especificada en el párrafo B72(e)(iii) en la fecha de transición en lugar de en la fecha del reconocimiento inicial o de la reclamación incurrida.
 - (b) Si una entidad opta por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros entre importes incluidos en el resultado del periodo e importes incluidos en otro resultado integral aplicando los párrafos 88(b) o 89(b), la entidad necesitará determinar el importe acumulado de los gastos o ingresos financieros por seguros reconocidos en otro resultado integral en la fecha de transición para aplicar el párrafo 91(a) en periodos futuros. Se permite que la entidad determine esa diferencia acumulada aplicando el párrafo C19(b) o:
 - (i) como cero, a menos que se aplique (ii); y
 - (ii) para contratos de seguro con componentes de participación directa para los cuales se aplica el párrafo B134, como el equivalente al importe acumulado reconocido en otro resultado integral sobre los elementos subyacentes.

- C19 Para grupos de contratos de seguro que no incluyen contratos emitidos con más de un año de diferencia:
- (a) si una entidad aplica el párrafo C13 para estimar las tasas de descuento que aplicó en el reconocimiento inicial (o posteriormente), también determinará las tasas de descuento especificadas en los párrafos B72(b) a B72(e) aplicando el párrafo C13; y
 - (b) si una entidad opta por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros entre importes incluidos en el resultado del periodo e importes incluidos en otro resultado integral aplicando los párrafos 88(b) o 89(b), la entidad necesitará determinar el importe acumulado de los gastos o ingresos financieros por seguros reconocidos en otro resultado integral en la fecha de transición para aplicar el párrafo 91(a) en periodos futuros. La entidad determinará esa diferencia acumulada:
 - (i) para contratos de seguro para los que una entidad aplicará los métodos de asignación sistemática establecidos en el párrafo B131—si la entidad aplica el párrafo C13 para estimar las tasas de descuento en el reconocimiento inicial—usando las tasas de descuento que aplicó en la fecha del reconocimiento inicial, aplicando también el párrafo C13;
 - (ii) para contratos de seguro para los que una entidad aplicará los métodos de asignación sistemática establecidos en el párrafo B132—sobre la base de que los supuestos que se relacionan con el riesgo financiero que utilizó en la fecha del reconocimiento inicial son los que utilizó en la fecha de transición, es decir, como cero;
 - (iii) para contratos de seguro para los que una entidad aplicará los métodos de asignación sistemática establecidos en el párrafo B133—si la entidad aplica el párrafo C13 para estimar las tasas de descuento en el reconocimiento inicial (o posteriormente)—usando las tasas de descuento que aplicó en la fecha de la reclamación incurrida, aplicando también el párrafo C13; y
 - (iv) para contratos de seguro con componentes de participación directa para los cuales se aplica el párrafo B134— como equivalente al importe acumulado reconocido en otro resultado integral sobre los elementos subyacentes.

Enfoque del valor razonable

- C20 Para aplicar el enfoque del valor razonable, una entidad determinará el margen de servicio contractual o componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante en la fecha de transición como la diferencia entre el valor razonable de un grupo de contratos de seguro y esa fecha y los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a esa fecha. Al determinar ese valor razonable, una entidad no aplicará el párrafo 47 de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* (relativo a características de exigibilidad inmediata).
- C21 Al aplicar el enfoque del valor razonable, una entidad puede utilizar el párrafo C22 para determinar:
- (a) cómo identificar grupos de contratos de seguro, aplicando los párrafos 14 a 24;
 - (b) si un contrato de seguro cumple la definición de un contrato de seguro con componentes de participación directa, aplicando los párrafos B101 a B109; y
 - (c) la forma de identificar flujos de efectivo discrecionales para contratos de seguro sin componentes de participación directa, aplicando los párrafos B98 a B100.
- C22 Una entidad puede optar por determinar los temas del párrafo C21 usando:
- (a) la información razonable y sustentable que la entidad habría determinado dados los términos del contrato y las condiciones del mercado en la fecha del comienzo o reconocimiento inicial, según proceda, o
 - (b) la información razonable y sustentable disponible en la fecha de transición.
- C23 Al aplicar el enfoque del valor razonable, no se requiere que una entidad utilice el párrafo 22 y puede incluir en un grupo de contratos los emitidos con más de un año de diferencia. Una entidad solo dividirá los grupos en los que incluyen solo contratos emitidos dentro de un año (o menos) si tiene información razonable y sustentable para hacer la división. Tanto si una entidad aplica el párrafo 22 como si no lo hace, se le permite que determine las tasas de descuento en la fecha del reconocimiento inicial de un grupo especificado en los párrafos B72(b) a B72(e)(ii) y las tasas de descuento en la fecha de la reclamación incurrida especificada en el párrafo B72(e)(iii) en la fecha de transición en lugar de en la fecha del reconocimiento inicial o reclamación incurrida.
- C24 Al aplicar el enfoque del valor razonable, si una entidad opta por desglosar los gastos o ingresos financieros por seguros entre el resultado del periodo y otro resultado integral, se le permite que determine el importe

acumulado de los gastos o ingresos financieros por seguros reconocidos en otro resultado integral en la fecha de transición:

- (a) de forma retroactiva—pero solo si tiene información razonable y sustentable para hacerlo así; o
- (b) como cero—a menos que aplique (c); y
- (c) para contratos de seguro con componentes de participación directa para los cuales se aplica el párrafo B134— como equivalentes al importe acumulado reconocido en otro resultado integral de los elementos subyacentes.

Información comparativa

- C25 A pesar de la referencia al periodo anual inmediato que precede a la fecha de aplicación inicial del párrafo C2(b), una entidad puede también presentar información comparativa ajustada, aplicando la NIIF 17, para periodos anteriores presentados, pero no se requiere que lo haga. Si una entidad presenta información comparativa ajustada para periodos anteriores, la referencia a "el comienzo del periodo anual sobre el que se informa inmediato anterior a la fecha de la aplicación inicial" del párrafo C2(b) se interpretará como al "comienzo del primer periodo comparativo ajustado presentado".
- C26 No se requiere que una entidad proporcione la información a revelar especificada en los párrafos 93 a 132 para cualquier periodo presentado antes del comienzo del periodo anual sobre el que se informa inmediato anterior a la fecha de la aplicación inicial.
- C27 Si una entidad presenta información comparativa no ajustada sobre periodos anteriores, identificará con claridad la información que no ha sido ajustada, revelará que ha sido preparada con un fundamento diferente, y explicará ese fundamento.
- C28 Una entidad no necesita revelar información no publicada con anterioridad sobre el desarrollo de reclamaciones que tuvieron lugar antes de cinco años previos al final del periodo anual sobre el que se informa en el que se aplique por primera vez la NIIF 17. Sin embargo, si una entidad no revela esta información, señalará este hecho.

Nueva designación de activos financieros

- C29 En la fecha de la aplicación inicial de la NIIF 17, una entidad que hubiera aplicado la NIIF 9 a los periodos anuales sobre los que se informa anteriores a la aplicación inicial de la NIIF 17:
- (a) Podrá evaluar nuevamente si un activo financiero elegible cumple la condición del párrafo 4.1.2(a) o el párrafo 4.1.2A(a) de la NIIF 9. Un activo financiero es elegible solo si el activo financiero no se mantiene con respecto a una actividad que no está conectada con contratos dentro del alcance de la NIIF 17. Ejemplos de activos financieros que no serían elegibles para la nueva evaluación son los activos financieros mantenidos con respecto a las actividades bancarias o activos financieros mantenidos en fondos relativos a contratos de inversión que quedan fuera del alcance de la NIIF 17.
 - (b) Revocará su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si la condición actual del párrafo 4.1.5 de la NIIF 9 ha dejado de cumplirse debido a la aplicación de la NIIF 17.
 - (c) Podrá designar un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si la condición del párrafo 4.1.5 de la NIIF 9 se cumple.
 - (d) Podrá designar una inversión en un instrumento de patrimonio designado al valor razonable con cambios en otro resultado integral aplicando el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9.
 - (e) Podrá revocar su anterior designación de una inversión en un instrumento de patrimonio a valor razonable con cambios en otro resultado integral aplicando el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9.
- C30 Una entidad aplicará el párrafo C29 sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial de la NIIF 17. Una entidad aplicará esas designaciones y clasificaciones de forma retroactiva. Al hacerlo así, la entidad aplicará los requerimientos de transición correspondientes de la NIIF 9. La fecha de la aplicación inicial para ese propósito se considerará que es la de aplicación inicial de la NIIF 17.
- C31 No se requiere que una entidad que aplique el párrafo C29 reexpres periodos anteriores para reflejar estos cambios en las designaciones o clasificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores solo si le es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva. Si una entidad reexpresa periodos anteriores, los estados financieros reexpresados deben reflejar todos los requerimientos de la NIIF 9 para los activos financieros afectados. Si una entidad no reexpresa periodos anteriores, reconocerá, en las ganancias acumuladas de

apertura (u otro componente de patrimonio, según proceda) en la fecha de aplicación inicial, cualquier diferencia entre:

- (a) el importe en libros anterior de esos activos financieros; y
- (b) el importe en libros de los instrumentos financieros en la fecha de aplicación inicial.

C32 Cuando una entidad aplique el párrafo C29, revelará en su periodo anual sobre el que se informa para esos activos financieros por clase:

- (a) si aplica el párrafo C29(a)—su base para determinar los activos financieros elegibles;
- (b) si aplica cualquiera de los párrafos C29(a) a C29(e):
 - (i) la categoría de medición y el importe en libros de los estados financieros afectados determinados de forma inmediatamente anterior a la fecha de la aplicación inicial de la NIIF 17; y
 - (ii) la nueva categoría de medición e importe en libros de los estados financieros afectados determinada después de aplicar el párrafo C29.
- (c) si se aplica el párrafo C29(b)—el importe en libros de los activos financieros en el estado de situación financiera que fueron anteriormente designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados aplicando el párrafo 4.1.5 de la NIIF 9 que han dejado de designarse de esa forma.

C33 Cuando una entidad aplica el párrafo C29, la entidad revelará en ese periodo anual sobre el que se informa información cualitativa que permitiría a los usuarios de los estados financieros comprender:

- (a) cómo aplicó el párrafo C29 a los activos financieros, cuya clasificación ha cambiado al aplicar inicialmente la NIIF 17;
- (b) las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros como medidos a valor razonable con cambios en resultados aplicando el párrafo 4.1.5 de la NIIF 9; y
- (c) por qué la entidad llegó a conclusiones diferentes en la nueva evaluación aplicando los párrafos 4.1.2(a) o 4.1.2A(a) de la NIIF 9.

Derogación de otras Normas NIIF

C34 La NIIF 17 deroga la NIIF 4 *Contratos de Seguro*, modificada en 2016.

Apéndice D

Modificaciones a otras Normas NIIF

Este apéndice establece las modificaciones a otras Normas que son consecuencia de la emisión por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de la NIIF 17 Contratos de Seguro. Una entidad aplicará estas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

No se permite que una entidad aplique la NIIF 17 antes de utilizar la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes (véase el párrafo C1). Por consiguiente, a menos que se señale otra cosa, las modificaciones de este apéndice se presentan sobre la base del texto de las Normas que estén vigentes a 1 de enero de 2017, modificado por las NIIF 9 y NIIF 15.

NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Se añade el párrafo 39AE.

Fecha de vigencia

...

39AE La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos B1 y D1, derogó el encabezamiento anterior al párrafo D4 y el párrafo D4, y después del párrafo B12 añadió un encabezamiento y el párrafo B13. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

En el Apéndice B, se modifica el párrafo B1. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Después del párrafo B12 se añaden un encabezamiento y el párrafo B13.

Apéndice B Excepciones a la aplicación retroactiva de otras NIIF

...

B1 Una entidad aplicará las siguientes excepciones:

(a) ...

(f) derivados implícitos (párrafo B9); y

(g) préstamos gubernamentales (párrafos B10 a B12); y

(h) contratos de seguro (párrafo B13).

...

Contratos de seguro

B13 Una entidad aplicará las disposiciones de transición de los párrafos C1 a C24 y C28 del Apéndice C de la NIIF 17 a contratos dentro del alcance de la NIIF 17. Las referencias en esos párrafos de la NIIF 17 a la fecha de transición se interpretarán como la fecha de transición a las NIIF.

En el Apéndice D, se modifica el párrafo D1 y se elimina el párrafo D4 y su encabezamiento relacionado. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Apéndice D Exenciones en la aplicación de otras NIIF

- ...
- D1 Una entidad puede optar por utilizar una o más de las exenciones siguientes:
- (a) ...
 - (b) ~~[eliminado] contratos de seguro (párrafo D4);~~
 - (c) ...

~~Contratos de seguro~~

- D4 ~~[Eliminado] Una entidad que adopta por primera vez las NIIF puede aplicar las disposiciones transitorias de la NIIF 4 *Contratos de Seguro*. La NIIF 4 restringe los cambios en las políticas contables para contratos de seguro, incluyendo los cambios que pueda hacer una entidad que adopta por primera vez las NIIF.~~

NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*

Se modifican los párrafos 17, 20, 21 y 35. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Después del párrafo 31, se añaden un encabezamiento y el párrafo 31A. Se añade el párrafo 64N.

Clasificación y designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios

...

17 Esta NIIF estipula ~~dos una excepción~~es al principio incluido en el párrafo 15:

- (a) la clasificación de un contrato de arrendamiento como un arrendamiento operativo o como un arrendamiento financiero de acuerdo con la NIC 17 *Arrendamientos*; y
- (b) ~~[eliminado] la clasificación de un contrato como un contrato de seguro de acuerdo con la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.~~

La adquirente clasificará esos contratos sobre la base de las condiciones contractuales y de otros factores al comienzo del contrato (o, si las condiciones del contrato han sido modificadas de una manera que cambiaría su clasificación, a la fecha de esa modificación, que puede ser la de adquisición).

...

Principio de medición

...

20 Los párrafos 24 a ~~31~~ 31A especifican los tipos de activos y pasivos identificables que incluyen partidas para las que esta NIIF proporciona excepciones limitadas del principio de medición.

Excepciones a los principios de reconocimiento o medición

21 Esta NIIF proporciona excepciones limitadas a sus principios de reconocimiento y medición. Los párrafos 22 a ~~31~~ 31A especifican tanto las partidas concretas para las que se establecen excepciones como la naturaleza de éstas. La adquirente contabilizará esas partidas aplicando los requerimientos de los párrafos 22 a ~~31~~ 31A, lo que hará que algunas partidas sean:

...

Contratos de seguro

31A La adquirente medirá un grupo de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 *Contratos de Seguro* adquirido en una combinación de negocios como un pasivo o un activo de acuerdo con los párrafos 39 y B93 a B95 de la NIIF 17, en la fecha de la adquisición.

...

Compras en términos muy ventajosos

...

- 35 Una compra en condiciones muy ventajosas puede suceder, por ejemplo, en una combinación de negocios que es una venta forzada en la que el vendedor actúa bajo coacción. Sin embargo, las excepciones sobre el reconocimiento o la medición de partidas concretas tratadas en los párrafos 22 a ~~31~~ 31A pueden también resultar en el reconocimiento de una ganancia (o cambiar el importe de una ganancia reconocida) por una compra en condiciones muy ventajosas.

...

Fecha de vigencia

...

- 64N La NIIF 17 emitida en mayo de 2017 modificó los párrafos 17, 20, 21, 35 y B63, y después del párrafo 31 añadió un encabezamiento y el párrafo 31A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

En el Apéndice B, se modifica el párrafo B63. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Otras NIIF que proporcionan guías sobre la medición y la contabilización posterior (aplicación del párrafo 54)

- B63 Los ejemplos de otras NIIF que proporcionan guías sobre la medición y contabilización posterior de activos adquiridos y de pasivos asumidos o incurridos en una combinación de negocios incluyen:
- (a) ...
 - (b) ~~[eliminado] La NIIF 4 Contratos de Seguro proporciona guías sobre la contabilización posterior de un contrato de seguro adquirido en una combinación de negocios.~~
 - (c) ...

NIIF 3 *Combinaciones de Negocios* (modificada por la NIIF 16)

Se modifican los párrafos 17, 20, 21 y 35. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Después del párrafo 31, se añaden un encabezamiento y el párrafo 31A. Se añade el párrafo 64N.

Clasificación y designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios

...

17 Esta NIIF estipula dos excepciones al principio incluido en el párrafo 15:

- (a) la clasificación de un contrato de arrendamiento en el que la adquirida es un arrendador como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero de acuerdo con la NIIF 16 *Arrendamientos*; y
- (b) ~~[eliminado] la clasificación de un contrato como un contrato de seguro de acuerdo con la NIIF 4 *Contratos de Seguro*.~~

La adquirente clasificará esos contratos sobre la base de las condiciones contractuales y de otros factores al comienzo del contrato (o, si las condiciones del contrato han sido modificadas de una manera que cambiaría su clasificación, a la fecha de esa modificación, que puede ser la de adquisición).

...

Principio de medición

...

20 Los párrafos 24 a ~~34~~ 31A especifican los tipos de activos y pasivos identificables que incluyen partidas para las que esta NIIF proporciona excepciones limitadas del principio de medición.

Excepciones a los principios de reconocimiento o medición

21 Esta NIIF proporciona excepciones limitadas a sus principios de reconocimiento y medición. Los párrafos 22 a ~~34~~ 31A especifican tanto las partidas concretas para las que se establecen excepciones como la naturaleza de éstas. La adquirente contabilizará esas partidas aplicando los requerimientos de los párrafos 22 a ~~34~~ 31A, lo que hará que algunas partidas sean:

...

Contratos de seguro

31A La adquirente medirá un grupo de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 *Contratos de Seguro* adquirido en una combinación de negocios como un pasivo o activo de acuerdo con los párrafos 39 y B93 a B95 de la NIIF 17, en la fecha de la adquisición.

...

Compras en términos muy ventajosos

...

- 35 Una compra en condiciones muy ventajosas puede suceder, por ejemplo, en una combinación de negocios que es una venta forzada en la que el vendedor actúa bajo coacción. Sin embargo, las excepciones sobre el reconocimiento o la medición de partidas concretas tratadas en los párrafos 22 a ~~31~~ 31A pueden también resultar en el reconocimiento de una ganancia (o cambiar el importe de una ganancia reconocida) por una compra en condiciones muy ventajosas.

...

Fecha de vigencia

...

- 64N La NIIF 17 emitida en mayo de 2017 modificó los párrafos 17, 20, 21, 35 y B63, y después del párrafo 31 añadió un encabezamiento y el párrafo 31A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

En el Apéndice B, se modifica el párrafo B63. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Otras NIIF que proporcionan guías sobre la medición y la contabilización posterior (aplicación del párrafo 54)

- B63 Los ejemplos de otras NIIF que proporcionan guías sobre la medición y contabilización posterior de activos adquiridos y de pasivos asumidos o incurridos en una combinación de negocios incluyen:
- (a) ...
 - (b) ~~[eliminado] La NIIF 4 Contratos de Seguro proporciona guías sobre la contabilización posterior de un contrato de seguro adquirido en una combinación de negocios.~~
 - (c) ...

NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*

Se modifica el párrafo 5. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añade el párrafo 44M.

Alcance

- ...
- 5 Los criterios de medición de esta NIIF [nota al pie omitida] no son aplicables a los siguientes activos, que quedan cubiertos por las NIIF indicadas en cada caso, independientemente de que sean activos individuales o que formen parte de un grupo de activos para su disposición:
- (a) ...
 - (f) ~~derechos contractuales según contratos de seguro definidos en la NIIF 4~~ grupos de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 *Contratos de Seguro*.
- ...

Fecha de vigencia

- ...
- 44M La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 5. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

Se modifican los párrafos 3, 8 y 29. Se elimina el párrafo 30. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añade el párrafo 44DD.

Alcance

- 3 Esta NIIF deberá aplicarse por todas las entidades, a todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:
- (a) ...
 - (d) ~~contratos de seguro como se define en la NIIF 4~~ dentro del alcance de la NIIF 17 Contratos de Seguro. Sin embargo, esta NIIF se aplica a:
 - (i) ~~derivados que están implícitos en los contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17, si la NIIF 9 requiere que la entidad los contabilice por separado;~~ y
 - (ii) componentes de inversión que están separados de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si ésta requiere esta separación.

Además, un emisor aplicará esta NIIF a los *contratos de garantía financiera* si aplica la NIIF 9 en el reconocimiento y medición de esos contratos, pero aplicará la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 si decidiese, de acuerdo con el ~~apartado (d) del párrafo 4 de la NIIF 4~~, párrafo 7(e) de la NIIF 17 aplicar dicha ~~NIIF 4~~ NIIF 17 para su reconocimiento y medición.
 - (e) ...

Categorías de activos financieros y pasivos financieros

- 8 Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías definidas en la NIIF 9:
- (a) activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado
 - (i) los designados como tales en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 6.7.1 de la NIIF 9; (ii) los medidos como tales de acuerdo con la elección del párrafo 3.3.5 de la NIIF 9; (iii) los medidos como tales de acuerdo con la elección del párrafo 33A de la NIC 32 y ~~(iv)~~ los medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9.
 - (b) ...

Valor razonable

- ...
- 29 No se requiere información a revelar sobre el valor razonable:
- (a) ...
 - (c) ~~[eliminado] para un contrato que contenga un componente de participación discrecional (como se describe en la NIIF 4), si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable.~~
- 30 ~~[Eliminado]~~ En los casos descritos en el párrafo 29(c), una entidad revelará información que ayude a los usuarios de los estados financieros al hacer sus propios juicios acerca del alcance de las posibles diferencias entre el importe en libros de esos contratos y su valor razonable, incluyendo:
- (a) ~~el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque éste no puede ser medido de forma fiable;~~
 - (b) ~~una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable;~~
 - (c) ~~información acerca del mercado para los instrumentos;~~

- (d) ~~información sobre si la entidad pretende disponer de esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; y~~
 - (e) ~~cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no hubiera podido ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, informará de este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida.~~
- ...

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 44DD La NIIF 17 emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 3, 8 y 29 y eliminó el párrafo 30. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar (modificada por la NIIF 16)

Se modifican los párrafos 3, 8 y 29. Se elimina el párrafo 30. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añade el párrafo 44DD.

Alcance

- 3 Esta NIIF deberá aplicarse por todas las entidades, a todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:
- (a) ...
 - (d) contratos ~~de seguro como se define en la NIIF 4~~ dentro del alcance de la NIIF 17 *Contratos de Seguro*. Sin embargo, esta NIIF se aplica a:
 - (i) derivados que están implícitos en los contratos ~~de seguro dentro del alcance de la NIIF 17~~, si la NIIF 9 requiere que la entidad los contabilice por separado; y
 - (ii) componentes de inversión que están separados de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si ésta requiere esta separación.

Además, un emisor aplicará esta NIIF a los *contratos de garantía financiera* si aplica la NIIF 9 en el reconocimiento y medición de esos contratos, pero aplicará la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 si decidiese, de acuerdo con el ~~apartado (d) del párrafo 4 de la NIIF 4~~, párrafo 7(e) de la NIIF 17 aplicar dicha ~~NIIF 4~~ NIIF 17 para su reconocimiento y medición.
 - (e) ...

Categorías de activos financieros y pasivos financieros

- 8 Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías definidas en la NIIF 9:
- (a) activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado
 - (i) los designados como tales en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 6.7.1 de la NIIF 9; (ii) los medidos como tales de acuerdo con la elección del párrafo 3.3.5 de la NIIF 9; (iii) los medidos como tales de acuerdo con la elección del párrafo 33A de la NIC 32 y ~~(iv)~~ (iv) los medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9.
 - (b) ...

Valor razonable

- ...
- 29 No se requiere información a revelar sobre el valor razonable:
- (a) cuando el importe en libros sea una aproximación razonable al valor razonable, por ejemplo, para instrumentos financieros tales como cuentas por pagar o por cobrar a corto plazo; o
 - (b) [eliminado]
 - (c) ~~[eliminado] para un contrato que contenga un componente de participación discrecional (como se describe en la NIIF 4), si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable; o~~
 - (d) para pasivos por arrendamiento.
- 30 ~~[Eliminado] En los casos descritos en el párrafo 29(c), una entidad revelará información que ayude a los usuarios de los estados financieros al hacer sus propios juicios acerca del alcance de las posibles diferencias entre el importe en libros de esos contratos y su valor razonable, incluyendo:~~

- (a) ~~el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque éste no puede ser medido de forma fiable;~~
- (b) ~~una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable;~~
- (c) ~~información acerca del mercado para los instrumentos;~~
- (d) ~~información sobre si la entidad pretende disponer de esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; y~~
- (e) ~~cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no hubiera podido ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, informará de este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida.~~

...

Fecha de vigencia y transición

...

- 44DD La NIIF 17 emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 3, 8 y 29 y eliminó el párrafo 30. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

NIIF 9 Instrumentos Financieros

Se modifica el párrafo 2.1. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añaden los párrafos 3.3.5 y 7.1.6.

Capítulo 2 Alcance

2.1 Esta Norma deberá aplicarse por todas las entidades, a todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:

(a) ...

(e) Derechos y obligaciones surgidos de un contrato ~~(i) un contrato de seguro, según lo define la NIIF 4 dentro del alcance de la NIIF 17 Contratos de Seguro,~~ que sean diferentes de los derechos y obligaciones de un emisor procedentes de un contrato de seguros que cumple la definición de contrato de garantía financiera, ~~o (ii) un contrato que esté dentro del alcance de la NIIF 4 por contener un componente de participación discrecional.~~ Sin embargo, esta Norma es aplicable a (i) un derivado que esté implícito en un contrato que esté dentro del alcance de la NIIF 17, si el derivado no es en sí mismo un contrato que esté dentro del alcance de la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 y (ii) un componente de inversión que está separado de un contrato dentro del alcance de la NIIF 17, si ésta requiere esta separación. Además, si un emisor de contratos de garantía financiera ha manifestado previa y explícitamente que considera a tales contratos como de seguro y ha usado la contabilidad aplicable a contratos de seguros, el emisor puede optar entre aplicar esta Norma o la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 a dichos contratos de garantía financiera (véanse los párrafos B2.5 y B2.6). El emisor podrá efectuar la elección contrato por contrato, pero la elección que haga para cada contrato será irrevocable.

...

3.3 Baja en cuentas de pasivos financieros

...

3.3.5 Algunas entidades operan, interna o externamente, un fondo de inversión que proporciona inversiones con ganancias determinadas por unidades en el fondo y reconoce pasivos financieros para los importes a pagar a esos inversores. Análogamente, algunas entidades emiten grupos de contratos de seguro con componentes de participación directa y esas entidades mantienen los elementos subyacentes. Algunos de estos fondos o elementos subyacentes incluyen el pasivo financiero de la entidad (por ejemplo, un bono corporativo emitido). A pesar de los otros requerimientos de esta Norma para la baja en cuentas de los pasivos financieros, una entidad puede optar por no dar de baja en cuentas su pasivo financiero que se incluye en tal fondo o es un elemento subyacente cuando, y solo cuando, la entidad recompre su pasivo financiero para estos propósitos. En su lugar, la entidad puede optar por continuar contabilizando ese instrumento como un pasivo financiero y contabilizar el instrumento recomprado como si el instrumento fuera un activo financiero, y medir su valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con esta Norma. Esa elección es irrevocable y hecha sobre una base de instrumento por instrumento. A efectos de esta elección, los contratos del seguro incluyen contratos de inversión con componentes de participación discrecional. (Véase la NIIF 17 para los términos usados en este párrafo que están definidos en esa Norma.)

...

7.1 Fecha de vigencia

...

7.1.6 La NIIF 17 emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 2.1, B2.1, B2.4, B2.5 y B4.1.30 y añadió el párrafo 3.3.5. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

En el Apéndice B se modifican los párrafos B2.1, B2.4, B2.5 y B4.1.30. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance (Capítulo 2)

- B2.1 Algunos contratos requieren un pago basado en variables climáticas, geológicas u otro tipo de variables físicas. (Los basados en variables climáticas son a veces denominados “derivados climáticos”.) Si esos contratos no están dentro del alcance de la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 *Contratos de Seguro*, están dentro del alcance de esta Norma.
- ...
- B2.4 Esta Norma se aplica a los activos financieros y pasivos financieros que mantengan las aseguradoras y sean distintos a los derechos y obligaciones que el párrafo 2.1(e) excluye por surgir de contratos que están bajo el alcance de la ~~NIIF 4~~ NIIF 17.
- B2.5 Los contratos de garantía financiera pueden tener diversas formas legales, como por ejemplo una garantía, algunos tipos de carta de crédito, un contrato por incumplimiento de crédito o un contrato de seguro de crédito. Su tratamiento contable no depende de su forma legal. Los siguientes son ejemplos de su tratamiento adecuado [véanse el apartado (e) del párrafo 2.1]:
- (a) Aunque un contrato de garantía financiera cumpla la definición de un contrato de seguro de la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 (véase el párrafo 7(e) de la NIIF 17), si el riesgo transferido es significativo, el emisor aplicará esta Norma. No obstante, si el emisor ha manifestado previa y explícitamente que considera tales contratos como contratos de seguro y ha utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, el emisor podrá optar entre aplicar esta Norma o la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 a esos contratos de garantía financiera. ...
 - (b) Algunas garantías relacionadas con créditos no requieren, como condición previa para el pago, que el tenedor esté expuesto y haya incurrido en una pérdida por dejar el deudor de hacer pagos sobre el activo garantizado al llegar su vencimiento. Un ejemplo de esta garantía es uno que requiere pagos en respuesta a cambios en una calificación crediticia especificada o índice de crédito. Estas garantías no son contratos de garantía financiera tal como se definen en esta Norma, y no son contratos de seguro tal como se definen en la ~~NIIF 4~~ NIIF 17. Esas garantías son derivados y el emisor les aplicará esta Norma.
 - (c) ...

Designación que elimina o reduce de forma significativa una asimetría contable

- ...
- B4.1.30 Los siguientes ejemplos muestran casos en los que podría cumplirse esta condición. En todos ellos, una entidad puede utilizar esta condición para designar activos financieros o pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados, solo si cumple el principio del párrafo 4.1.5 o 4.2.2(a):
- (a) Una entidad tiene pasivos según ~~contratos de seguro cuya medición dentro del alcance de la NIIF 17 (la medición de los cuales incorpora información actual (tal como permite el párrafo 24 de la NIIF 4),~~ y activos financieros que considera relacionados, que en otro caso se medirían al valor razonable con cambios en otro resultado integral o al costo amortizado.
 - (b) ...

NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*

Se modifica el párrafo 5. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Alcance

- 5 Una entidad aplicará esta Norma a todos los contratos con clientes, excepto en los siguientes casos:
- (a) ...
 - (b) ~~contratos de seguro~~ dentro del alcance de la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 Contratos de Seguro. Sin embargo, una entidad puede optar por aplicar esta Norma a contratos de seguro que tienen como su propósito principal la prestación de servicios por una comisión fija de acuerdo con el párrafo 8 de la NIIF 17.
 - (c) ...

En el Apéndice C, se añade el párrafo C1C.

Fecha de vigencia

- ...
- C1C La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 5. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 7, 54 y 82. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añade el párrafo 139R.

Definiciones

- 7 ...
- Otro resultado integral** comprende partidas de ingresos y gastos (incluyendo ajustes por reclasificación) que no se reconocen en el resultado del periodo tal como lo requieren o permiten otras NIIF.
- Los componentes de otro resultado integral incluyen:
- (a) ...
 - (g) ...; y
 - (h) ...;
 - (i) gastos e ingresos financieros por seguros de contratos emitidos dentro del alcance de la NIIF 17 *Contratos de Seguro* excluidos del resultado del periodo cuando los gastos o ingresos financieros por seguros se desglosan para incluir en el resultado del periodo un importe determinado por una asignación sistemática aplicando el párrafo 88(b) de la NIIF 17, o por un importe que elimina las asimetrías contables con los gastos o ingresos financieros por seguros, aplicando el párrafo 89(b) de la NIIF 17; y
 - (j) los gastos o ingresos financieros por seguros por contratos de reaseguro mantenidos excluidos del resultado del periodo cuando los gastos o ingresos financieros por reaseguros totales se desglosan para incluir en el resultado de periodo un importe determinado por una asignación sistemática aplicando el párrafo 88(b) de la NIIF 17.
- ...

Información a presentar en el estado de situación financiera

- 54 El estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:
- (a) ...
 - (da) grupos de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 que son activos, desglosados como requiere el párrafo 78 de la NIIF 17;
 - (e) ...
 - (ma) grupos de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 que son pasivos, desglosados como requiere el párrafo 78 de la NIIF 17;
 - (n) ...

Información a presentar en la sección del resultado del periodo o en el estado del resultado del periodo

- 82 Además de las partidas requeridas por otras NIIF, la sección del resultado del periodo o el estado del resultado del periodo incluirá las partidas que presenten los importes siguientes para el periodo:
- (a) ingresos de actividades ordinarias, presentando por separado:
 - (i) ingresos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo; e
 - (ii) ingresos de actividades ordinarias por seguros (véase la NIIF 17);
 - (aa) ...

- (ab) gastos del servicio de seguro de contratos emitidos dentro del alcance de la NIIF 17 (véase la NIIF 17);
- (ac) ingresos o gastos por contratos de reaseguro mantenidos (véase la NIIF 17);
- (b) ...
- (bb) gastos o ingresos financieros por seguros de contratos emitidos dentro del alcance de la NIIF 17 (véase la NIIF 17);
- (bc) ingresos o gastos financieros por contratos de reaseguro mantenidos (véase la NIIF 17);
- (c) ...

Transición y fecha de vigencia

...

- 139R La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 7, 54 y 82. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo

Se modifica el párrafo 14. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. También se añade el párrafo 61.

Actividades de operación

- ...
- 14 Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan fundamentalmente de las transacciones que constituyen la principal fuente de ingresos de actividades ordinarias de la entidad. Por tanto, proceden de las operaciones y otros sucesos que entran en la determinación de las ganancias o pérdidas netas. Ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:
- (a) ...
 - (e) ~~[eliminado] cobros y pagos de las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas;~~
 - (f) ...

Fecha de vigencia

- ...
- 61 La NIIF 17 *Contratos de Seguro*, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 14. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*

Se añaden los párrafos 29A, 29B y 81M.

Medición posterior al reconocimiento

- ...
- 29A Algunas entidades operan, interna o externamente, un fondo de inversión que proporciona inversiones con ganancias determinadas por unidades en el fondo. Análogamente, algunas entidades emiten grupos de contratos de seguro con componentes de participación directa y mantienen los elementos subyacentes. Algunos de estos fondos o elementos subyacentes incluyen propiedades ocupadas por el propietario. Una entidad aplicará la NIC 16 a las propiedades ocupadas por el propietario que están incluidas en este fondo o son elementos subyacentes. A pesar del párrafo 29, la entidad puede optar por medir estas propiedades usando el modelo del valor razonable de acuerdo con la NIC 40. A efectos de esta elección, los contratos del seguro incluyen contratos de inversión con componentes de participación discrecional. (Véase la NIIF 17 *Contratos de Seguro* para los términos usados en este párrafo que están definidos en esa Norma).
- 29B Una entidad tratará las propiedades ocupadas por el propietario medidas usando el modelo del valor razonable de las propiedades de inversión aplicando el párrafo 29A como una clase separada de propiedades, planta y equipo.
- ...

Fecha de vigencia

- ...
- 81M La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 29A y 29B. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

NIC 19 *Beneficios a los Empleados*

Se modifica la nota a pie de página del párrafo 8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añade el párrafo 178.

Una póliza de seguro apta no es necesariamente un contrato de seguro, según se define en la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 *Contratos de Seguro*.

...

Transición y fecha de vigencia

...

178 La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó la nota a pie de página del párrafo 8. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Se modifica el párrafo 18. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añade el párrafo 45F.

Exención de la aplicación del método de la participación

...

- 18 Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente por una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. Un ejemplo de un fondo de seguro vinculado a una inversión es un fondo mantenido por una entidad como los elementos subyacentes para un grupo de contratos de seguro con componentes de participación directa. A efectos de esta elección, los contratos de seguro incluyen contratos de inversión con componentes de participación discrecional. (Véase la NIIF 17 *Contratos de Seguro* para los términos usados en este párrafo que están definidos en esa Norma.)

...

Fecha de vigencia y transición

...

- 45F La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 18. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* (modificada por Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2014-2016)

Se modifica el párrafo 18. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añade el párrafo 45F.

Exención de la aplicación del método de la participación

- ...
- 18 Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente por una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esa inversión a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. Un ejemplo de un fondo de seguro vinculado a una inversión es un fondo mantenido por una entidad como los elementos subyacentes para un grupo de contratos de seguro con componentes de participación directa. A efectos de esta elección, los contratos del seguro incluyen contratos de inversión con componentes de participación discrecional. Una entidad realizará esta elección de forma separada para cada asociada o negocio conjunto, en el reconocimiento inicial de la asociada o negocio conjunto. (Véase la NIIF 17 *Contratos de Seguro* para los términos usados en este párrafo que están definidos en esa Norma.)
- ...

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 45F La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 18. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación

Se modifica el párrafo 4. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añaden los párrafos 33A y 97T.

Alcance

- 4 Esta Norma deberá aplicarse por todas las entidades, a todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:
- (a) ...
 - (d) contratos de seguro como se define en la NIIF 4 dentro del alcance de la NIIF 17 Contratos de Seguro. Sin embargo, esta Norma se aplica a:
 - (i) derivados que están implícitos en los contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17, si la NIIF 9 requiere que la entidad los contabilice por separado; y
 - (ii) componentes de inversión que están separados de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si ésta requiere esta separación.

Además, un emisor aplicará esta Norma a los contratos de garantía financiera si aplica la NIIF 9 en el reconocimiento y medición de esos contratos, pero aplicará la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 si decidiese, de acuerdo con el apartado (d) del párrafo 4 ~~de la NIIF 4~~, párrafo 7(e) de la NIIF 17 aplicar dicha ~~NIIF 4~~ NIIF 17 para su reconocimiento y medición.
 - (e) ~~[eliminado] Instrumentos financieros que están dentro del alcance de la NIIF 4 porque contienen una característica de participación discrecional. El emisor de estos instrumentos está exento de aplicar a estas características los párrafos 15 a 32 y GA25 a GA35 de esta Norma, que se refieren a la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. Sin embargo, esos instrumentos están sujetos a todos los demás requerimientos de esta Norma. Además, esta Norma es aplicable a los derivados que estén implícitos en dichos instrumentos (véase la NIIF 9).~~
 - (f) ...

Acciones propias en cartera (véase también el párrafo GA36)

- ...
- 33A Algunas entidades operan, interna o externamente, un fondo de inversión que proporciona inversiones con ganancias determinadas por unidades en el fondo y reconoce pasivos financieros para los importes a pagar a esos inversores. Análogamente, algunas entidades emiten grupos de contratos de seguro con componentes de participación directa y esas entidades mantienen los elementos subyacentes. Algunos de estos fondos o elementos subyacentes incluyen las acciones propias de la entidad. A pesar del párrafo 33, una entidad puede optar por no deducir del patrimonio una acción propia que está incluida en este fondo o es un elemento subyacente cuando, y solo cuando, una entidad readquiere su instrumento de patrimonio propio a estos efectos. En su lugar, la entidad puede optar por continuar contabilizando esa acción propia como patrimonio y contabilizar el instrumento readquirido como si el instrumento fuera un activo financiero, y miden su valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9. Esa elección es irrevocable y hecha sobre una base de instrumento por instrumento. A efectos de esta elección, los contratos del seguro incluyen contratos de inversión con componentes de participación discrecional. (Véase la NIIF 17 para los términos usados en este párrafo que están definidos en esa Norma.)
- ...

Fecha de vigencia y transición

...

- 97T La NIIF 17 emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 4 y GA8 y añadió el párrafo 33A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

En la Guía de Aplicación, se modifica el párrafo GA8. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Activos financieros y pasivos financieros

...

- GA8 Tanto la capacidad de ejercer un derecho contractual como la exigencia de satisfacer una obligación contractual pueden ser absolutas o bien pueden ser contingentes en función de la ocurrencia de un evento futuro. Por ejemplo, una garantía financiera es un derecho contractual del prestamista a recibir efectivo del garante, que se corresponde con una obligación contractual, por parte del garante, de pagar al prestamista en caso de que el prestatario incumpla su obligación de pago. El derecho contractual y la correspondiente obligación contractual existen por causa de una transacción o evento que ha sucedido en el pasado (asunción de la garantía), incluso aunque la capacidad del prestamista para ejercer su derecho y la exigencia hacia el garante para que cumpla su compromiso sean contingentes, por depender de un futuro acto de incumplimiento por parte del prestatario. Un derecho y una obligación contingentes cumplen, respectivamente, la definición de activo y de pasivo financiero, aunque tales activos y pasivos no siempre se reconozcan en los estados financieros. Algunos derechos y obligaciones contingentes pueden ser contratos de seguros y estar dentro del alcance de la ~~NIIF 4~~ NIIF 17.

NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*

Se modifica el párrafo 2. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añade el párrafo 140N.

Alcance

- 2 Esta Norma se aplicará para la contabilización del deterioro del valor de todos los activos, distintos de:
- (a) ...
 - (h) ~~Costos de adquisición diferidos, y activos intangibles, surgidos de los derechos contractuales de una entidad aseguradora en los contratos de seguro~~ contratos que están dentro del alcance de la ~~NIIF 4~~ NIIF 17 Contratos de Seguro que son activos; y
 - (i) ...

Disposiciones transitorias y fecha de vigencia

- ...
- 140N La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 2. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes

Se modifica el párrafo 5. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. También se añade el párrafo 103.

Alcance

- ...
- 5 Cuando otra Norma se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, una entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones se abordan en las Normas sobre:
- (a) ...
 - (e) contratos de seguro y otros contratos dentro del alcance de la (véase la NIIF 4 NIIF 17 Contratos de Seguro). ~~No obstante, esta Norma es de aplicación a las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes de una entidad aseguradora que sean diferentes de sus obligaciones y derechos en virtud de contratos de seguros que estén dentro del alcance de la NIIF 4;~~
 - (f) ...

Fecha de vigencia

- ...
- 103 La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 5. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

NIC 38 *Activos Intangibles*

Se modifica el párrafo 3. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añade el párrafo 130M.

Alcance

- ...
- 3 En el caso de que otra Norma se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, esta Norma no es aplicable a:
- (a) ...
 - (g) ~~Costos de adquisición diferidos, y activos intangibles, surgidos de los derechos contractuales de una entidad aseguradora en los contratos de seguro que están dentro del alcance de la NIIF 4~~NIIF 17 Contratos de Seguro. La NIIF 4 establece requerimientos de revelación de información específicos para los citados costos de adquisición diferidos, pero no para los activos intangibles. Por ello, los requerimientos de revelación de información de esta Norma se aplican a dichos activos intangibles.
 - (h) ...

Disposiciones transitorias y fecha de vigencia

- ...
- 130M La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 3. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

NIC 40 *Propiedades de Inversión*

Se modifica el párrafo 32B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Se añade el párrafo 85H.

Política contable

...

- 32B ~~Algunas aseguradoras y otras entidades operan, interna o externamente, un fondo de inversión una propiedad interna que proporciona inversiones con ganancias determinadas por unidades en el fondo, unidades nominales, algunas de las cuales se asignan a los inversores en contratos vinculados, mientras que otras son mantenidas por la entidad.~~ Análogamente, algunas entidades emiten contratos de seguro con componentes de participación directa, para los que los elementos subyacentes incluyen propiedades de inversión. A efectos de los párrafos 32A y 32B solo, los contratos del seguro incluyen contratos de inversión con componentes de participación discrecional. El párrafo 32A no permite que una entidad mida una propiedad tenida por el fondo (o propiedades que son elementos subyacentes) parcialmente al costo y parcialmente a valor razonable. (Véase la NIIF 17 *Contratos de Seguro* para los términos usados en este párrafo que están definidos en esa Norma.)

...

Fecha de vigencia

...

- 85H La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 32B. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

SIC-27 Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento

Se modifican el párrafo de referencias. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Referencias

...

- ~~NIIF 4~~ NIIF 17 *Contratos de Seguro*

...

Se modifica el párrafo 7. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Acuerdo

...

- 7 El resto de las obligaciones de un acuerdo, incluyendo cualesquiera garantías suministradas y las obligaciones incurridas en caso de una finalización anticipada, deberán ser contabilizadas según la NIC 37, ~~la NIIF 4 o la NIIF 9~~ o la NIIF 17, dependiendo de las condiciones que contengan.

Se modifica la fecha de vigencia. El texto nuevo está subrayado.

Fecha de vigencia

...

La NIIF 17, emitida en mayo de 2017, modificó el párrafo 7. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique la NIIF 17.

Aprobación por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad de la NIIF 17 *Contratos de Seguro* emitida en mayo de 2017

La NIIF 17 *Contratos de Seguro* fue aprobada para su emisión por 11 de los 12 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en marzo de 2017. La Sra. Flores se abstuvo de votar por su reciente nombramiento al Consejo.

Hans Hoogervorst

Presidente

Suzanne Lloyd

Vicepresidenta

Stephen Cooper

Martin Edelmann

Françoise Flores

Amaro Luiz de Oliveira Gomes

Gary Kabureck

Takatsugu Ochi

Darrel Scott

Chungwoo Suh

Mary Tokar

Wei-Guo Zhang